



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 8082

(03 OCT. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —ANLA—

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto nro. 011359 del 19 de diciembre de 2019, se procede a decidir sobre la procedencia o no de formular pliego de cargos contra la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P. por hechos ocurridos en desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia

II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar el seguimiento a los instrumentos de manejo ambiental que otorgue debido al desarrollo de los proyectos propios de su competencia.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior y para el caso en particular, es dable destacar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución nro. 0155 de 30 de enero de 2009,

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia; razón por la cual, en virtud de lo dispuesto numeral 7° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es esta la Autoridad Ambiental competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1. Antecedentes Relevantes (Expediente LAM2233).

- 3.1.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución nro. 0155 de 30 de enero de 2009, otorgó Licencia Ambiental a la HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia.
- 3.1.2. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 1034 de 4 de junio de 2009, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. contra la Resolución nro. 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar parcialmente las disposiciones establecidas en el proveído recurrido, en lo que respecta a las fases de construcción, llenado y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, entre otras determinaciones.
- 3.1.3. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución nro. 2296 de 26 de noviembre de 2009, aceptó el cambio de razón social de la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. por el de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811.014.798-1.
- 3.1.4. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, a través de la Resolución nro. 1980 del 12 de octubre de 2010, modificó la Licencia Ambiental, para incluir autorización de permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y otras obras adicionales.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- 3.1.5. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, por medio de la Resolución nro. 0155 del 5 de diciembre de 2011, modificó la Licencia Ambiental, en relación con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente Íctico.
- 3.1.6. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- a través de la Resolución nro. 1139 del 30 de septiembre de 2016, modificó la Licencia Ambiental, autorizando la construcción y operación del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD) e infraestructura asociada
- 3.1.7. Posteriormente, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, mediante Resolución nro. 642 del 4 de mayo de 2018, impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación. (Ejecutoriada el 9 de mayo de 2018)
- 3.1.8. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- por intermedio del Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018, le impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.
- 3.1.9. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, mediante Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, la ANLA impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.
- 3.1.10. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – tomando en consideración las evidencias técnicas consignadas por el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento en los Conceptos Técnicos Nos. 2145 del 03 de mayo de 2018 y 2178 del 04 de mayo de 2018, por intermedio del numeral 13 del artículo primero de la Resolución nro. 00796 del 29 de mayo de 2018, le impuso a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. como medida de manejo ambiental adicional en el marco de la contingencia en mención, *“Garantizar el caudal ecológico del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, de manera que exista un volumen de agua mínimo que asegure la prestación de los servicios ecosistémicos del cuerpo de agua.”*
- 3.1.11. Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, mediante Resoluciones Nos. 845 del 07 de junio de 2018, 910 del 18 de junio de 2018, 948 del 28 de junio de 2018, 1231 del 3 de agosto de 2018, impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.
- 3.1.12. Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – a través del Auto nro. 5926 del 28 de septiembre de 2018, impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.
- 3.1.13. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – con Acta de reunión de control y seguimiento ambiental del día 01 del día 27 de diciembre de 2018, acoge la Reunión de Seguimiento Oral, de la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- 3.1.14. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. por intermedio del Radicado nro. 2019000634-1-000 del 08 de enero de 2019, informa a la ANLA presentó ante esta Autoridad Nacional un informe donde indica el inminente cierre de la compuerta de la aducción 2 de la captación de la casa de máquinas del Proyecto Hidroeléctrico Ituango y la posibilidad del cierre de la compuerta de la aducción 1 de la misma estructura, documento en el cual manifiesta que así mismo, este documento concluye que, *“dando prioridad a la necesidad de proteger las comunidades y ecosistemas aguas abajo del proyecto, la integridad del macizo y las cavernas, y mantener la seguridad frente a los peligros que originaría continuar el funcionamiento de las conducciones, pozos, túneles, galerías, almenaras, cavernas y descargas por fuera de sus condiciones de diseño, es inevitable realizar la maniobra de cierre de compuertas en el corto plazo con el fin de evitar y minimizar los riesgos asociados a la contingencia que afronta el proyecto desde el pasado 28 de abril de 2018”*. y anexa la justificación, manual de cierre y el respectivo plan de manejo.
- 3.1.15. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. con Radicado nro. 2019002014-1-000 del 12 de enero de 2019, aclaró a esta Autoridad el Radicado nro. 2019000634-1-000 en el sentido que con los elementos y estudios adelantados se puede concluir que la oquedad no incide en la estabilidad general de la montaña ni del macizo rocoso y por ese motivo, no aumenta el nivel de riesgo actual para las comunidades aguas abajo del embalse.
- 3.1.16. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. por medio del Radicado nro. 2019002896-1-000 del 15 de enero de 2019, informó que el cierre de las compuertas de las aducciones 1 y 2 de la casa de máquinas se efectuará el 16 de enero de 2019.
- 3.1.17. Así mismo, La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. el día 05 de febrero de 2019, fecha en la cual se realizó el cierre de la compuerta número 1, explicó las razones por las cuales es necesario cerrar la compuerta, exponiendo que posterior al cierre de la compuerta nro. 2, se evidenciaron conexiones internas entre la oquedad y la estructura de captación, de igual forma informaron que la firma Integral (Consultora del proyecto), presento un estudio de la resistencia de la estructura de captación, involucrando el concreto y la estructura de las rejas, las cuales con los niveles para ese momento del embalse, podrían colocar en riesgo de colapso dichas estructuras y en conducencia dejar el proyecto sin control.
- 3.1.18. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, a través de la Resoluciones Nos. 037 del 11 de enero de 2019, 073 del 22 de enero de 2019, le impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación y cierre de la compuerta de aducción nro. 2.
- 3.1.19. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. a través del Radicado nro. 2019011503-1-000 del 5 de febrero de 2019, informó sobre la maniobra de cierre de la compuerta número 1 de aducción de ingreso a casa de máquinas del Proyecto

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Hidroeléctrico Ituango, a desarrollarse ese mismo día, e igualmente, remitió el plan de manejo ambiental con el análisis hidráulico y ambiental del cierre de la compuerta para eliminar el paso del agua por la casa de máquinas del proyecto, el cual incluyó los efectos que pudieran presentarse durante la actividad de cierre y la posterior puesta en operación del vertedero, así como las medidas de manejo y de monitoreo con el propósito de evitar, mitigar, corregir y compensar los impactos y/o posibles efectos sociales y ambientales a generar con el cierre de la compuerta 1.

- 3.1.20. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental del 02 del día 11 de febrero de 2019, acoge la Reunión de Seguimiento Oral, de la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.
- 3.1.21. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – por medio de la Resolución 185 nro. del 15 de febrero de 2019, impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación y específicamente por las maniobras de cierre de las compuertas de aducción nro. 2. y nro. 1.
- 3.1.22. Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 3 del día 11 de marzo de 2019, acoge la Reunión de Seguimiento Oral, de la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.
- 3.1.23. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – a través de la Resolución nro. 436 del 22 de marzo de 2019, la ANLA resuelve recurso contra la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019.
- 3.1.24. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – por medio de la Resolución nro. 486 del 01 de abril de 2019, impuso unas medidas adicionales por la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación y cierre de la compuerta de aducción nro. 2.
- 3.1.25. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 18 del día 03 de mayo de 2019, acoge la Reunión de Seguimiento Oral, de la contingencia ocurrida en el túnel del Sistema Auxiliar de Desviación.
- 3.1.26. Posteriormente, a través de la Resolución nro. 918 del 29 de mayo de 2019, resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 486 del 01 de abril de 2019.
- 3.1.27. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- mediante Radicado nro. 2019057150-1-000 del 06 de mayo de 2019, remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA el Radicado nro. 160TH-COI1904a3-7179.
- 3.1.28. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- VITAL - remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la siguiente información:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

nro. VITAL	FECHA	CONTENIDO
3500081101479819140	02 de abril de 2019	Informe diario correspondiente al 30 de marzo de 2019.
3500081101479819141	02 de abril de 2019	Informe diario correspondiente al 31 de marzo de 2019.
3500081101479819144	03 de abril de 2019	Informe diario correspondiente al 02 de abril de 2019
3500081101479819145	04 de abril de 2019	Informe diario correspondiente al 03 de abril de 2019.
3500081101479819146	05 de abril de 2019	Oficio donde informa de la construcción del tapón 4 y demolición de los tapones de los codos superiores 1 a 4.
3500081101479819147	05 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 04 de abril de 2019.
3500081101479819148	06 de abril de 2019,	Informes diarios y anexos correspondientes al 05 de abril de 2019.
3500081101479819149	06 de abril de 2019	Informe semanal y anexos entre el 29 de marzo y el 04 de abril de 2019.
3500081101479819150	08 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 06 de abril de 2019.
3500081101479819151	08 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 07 de abril de 2019.
3500081101479819153	09 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 08 de abril de 2019.
3500081101479819154	10 de abril de 2019	Informe parcial y solicitud ampliación plazo entrega final en atención al numeral 2, artículo 2 del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018.
3500081101479819155	10 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 09 de abril de 2019.
3500081101479819156	11 de abril de 2019	Informe donde se solicita suspensión actividades rescate fauna silvestre con ocasión del llenado del embalse del PHI.
3500081101479819157	11 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 10 de abril de 2019.
3500081101479819159	13 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 11 de abril de 2019.
3500081101479819159	13 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 12 de abril de 2019.
3500081101479819160	14 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 13 de abril de 2019.
3500081101479819161	15 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 14 de abril de 2019.
3500081101479819162	16 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 15 de abril de 2019
3500081101479819163	17 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 16 de abril de 2019
3500081101479819164	18 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 17 de abril de 2019
3500081101479819165	19 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 18 de abril de 2019.
3500081101479819166	20 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 19 de abril de 2019.
3500081101479819167	21 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 20 de abril de 2019.
3500081101479819171	22 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 21 de abril de 2019.
3500081101479819172	23 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 22 de abril de 2019.
3500081101479819173	24 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 23 de abril de 2019.
3500081101479819174	25 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 24 de abril de 2019.
3500081101479819175	26 de abril de 2019	Complemento a la información relacionada con los radicados VITAL 3500081101479818219 y 3500081101479818230 del 07 y 13 de septiembre de 2018.
3500081101479819176	26 de abril de 2019	Recurso de Reposición contra la Resolución 00486 del 01 de abril de 2019.
3500081101479819177	26 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 25 de abril de 2019
3500081101479819178	27 de abril de 2019	Informe semanal del 19 al 25 de abril 2019. Se incluye reporte de deslizamiento quebrada Burundá.
3500081101479819179	27 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 26 de abril de 2019
3500081101479819180	28 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 27 de abril de 2019
3500081101479819181	29 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 28 de abril de 2019
3500081101479819183	29 de abril de 2019	Informe diario y anexos del día 28 de abril de 2019.
3500081101479819183	01 de mayo de 2019	Informe en atención requerimientos Artículo Primero, Numerales 1 y 4 de la Resolución N° 0185 del 15 de febrero de 2019, confirmada por la Resolución N°0436 del 22 de marzo de del mismo año.
3500081101479819184	01 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del día 29 de abril de 2019.
3500081101479819185	01 de junio de 2019	Informe diario y anexos del día 30 de abril de 2019.
3500081101479819186	02 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 01 de mayo del 2019
3500081101479819187	03 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 02 de mayo del 2019
3500081101479819188	04 de mayo de 2019	Informe semanal y anexos correspondientes al periodo del 26 de abril al 2 de mayo de 2019. Anexos de los siguientes requerimientos: Auto

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

		2292: Art 1 No 1: Informe de seguimiento a las obras, Art 1 No 5 Análisis del estado de las PQR, Art 1 No 8 Informe del plan de emergencia y contingencia. Resolución 1231: Art 1 No 4: informe extracción de material flotante y macrófitas.
3500081101479819189	04 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 03 de mayo del 2019.
3500081101479819190	05 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 04 de mayo del 2019
3500081101479819191	07 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 05 de mayo del 2019.
3500081101479819192	06 de mayo de 2019	Complemento a la información relacionada con radicado VITAL 3500081101479818164 del 6 de agosto de 2018. Actividades que deben continuar en el marco de la Resolución 0820 del 01 de junio de 2018 - refuerzo de los tapones de las conducciones 3 y 4 de la zona de captación.
3500081101479819193	07 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 06 de mayo del 2019
3500081101479819194	09 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 07 de mayo del 2019
3500081101479819195	10 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 09 de mayo del 2019
3500081101479819196	11 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 10 de mayo del 2019
3500081101479819197	11 de mayo de 2019	Informe del 3 al 9 de mayo de 2019
3500081101479819198	12 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 11 de mayo de 2019
2019061256-1-000	13 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 08 de mayo del 2019.
3500081101479819199	13 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 12 de mayo de 2019.
3500081101479819200	14 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 13 de mayo de 2019
3500081101479819202	15 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 14 de mayo de 2019
3500081101479819204	16 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 15 de mayo de 2019.
3500081101479819206	17 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 16 de mayo de 2019
3500081101479819207	18 de mayo de 2019	Informe semanal del proyecto Hidroeléctrico Ituango correspondiente del 10 al 16 de mayo de 2019
3500081101479819208	18 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 17 de mayo de 2019
3500081101479819209	19 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 18 de mayo de 2019
3500081101479819211	20 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 19 de mayo de 2019
3500081101479819212	21 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 20 de mayo de 2019
3500081101479819213	22 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 21 de mayo de 2019
3500081101479819214	23 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 22 de mayo de 2019
3500081101479819215	24 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 23 de mayo de 2019
3500081101479819216	24 de mayo de 2019	Informe semanal correspondiente del 17 al 23 de mayo de 2019
3500081101479819217	26 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 24 de mayo de 2019
3500081101479819218	26 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 25 de mayo de 2019.
3500081101479819220	28 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 26 de mayo de 2019
3500081101479819221	28 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 27 de mayo de 2019
3500081101479819223	29 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 28 de mayo de 2019
3500081101479819224	30 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 29 de mayo de 2019
3500081101479819225	31 de mayo de 2019	Informe diario y anexos del 30 de mayo de 2019.
3500081101479819226	30 de mayo de 2019	Informe semanal y anexos del 24 al 30 de mayo de 2019
3500081101479819240	11 de junio de 2019	Informe diario y anexos 10 de junio de 2019
3500081101479819241	12 de junio de 2019	Informe diario y anexos 11 de junio de 2019
3500081101479819244	14 de junio de 2019	Informe diario y anexos 13 de junio de 2019
3500081101479819245	14 de junio de 2019	Informe semanal del 7 al 13 de junio de 2019
3500081101479819246	15 de junio de 2019	Informe diario y anexos 14 de junio de 2019
3500081101479819247	16 de junio de 2019	Informe diario y anexos 15 de junio de 2019
3500081101479819249	17 de junio de 2019	Informe de limpieza de casa de máquinas
3500081101479819251	17 de junio de 2019	Informe diario y anexos 16 de junio de 2019
3500081101479819252	18 de junio de 2019	Informe de actividades en el marco de la resolución 820 de 2018: traslado CAV.
3500081101479819253	18 de junio de 2019	Informe diario y anexos 17 de junio de 2019
3500081101479819254	19 de junio de 2019	Informe diario y anexos 18 de junio de 2019
3500081101479819255	20 de junio de 2019	Complemento a la información radicada 2019074645-2-000 del 4 de junio de 2019, relacionada con fauna íctica
3500081101479819256	20 de junio de 2019	Informe diario y anexos 19 de junio de 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

3500081101479819257	21 de junio de 2019	Informe diario y anexos 20 de junio de 2019
3500081101479819258	21 de junio de 2019	Informe semanal del 14 al 20 de junio de 2019.
3500081101479819259	22 de junio de 2019	Informe diario y anexos 21 de junio de 2019
3500081101479819260	23 de junio de 2019	Informe diario y anexos 22 de junio de 2019
3500081101479819261	24 de junio de 2019	Informe diario y anexos 23 de junio de 2019
3500081101479819263	25 de junio de 2019	Informe diario y anexos 24 de junio de 2019.
3500081101479819265	27 de junio de 2019	Informe diario y anexos 25 de junio de 2019.
3500081101479819266	28 de junio de 2019	Informe diario y anexos 26 de junio de 2019. 1.129Mediante comunicación con
3500081101479819268	2 de julio de 2019	Informe diario y anexos 27 de junio de 2019
3500081101479819269	2 de julio de 2019	Informe semanal del 21 al 27 de junio de 2019
3500081101479819270	2 de julio de 2019	Informe diario y anexos 28 de junio de 2019
3500081101479819271	2 de julio de 2019	Informe diario y anexos 29 de junio de 2019.
3500081101479819272	2 de junio de 2019	Informe diario y anexos 30 de julio de 2019.
3500081101479819282	7 de julio de 2019	informe semanal del 28 al 4 de julio de 2019

3.2. Del Procedimiento Sancionatorio

- 3.2.1. El Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, una vez valorados los hallazgos consignados en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019 (visita de seguimiento ambiental realizada los días comprendidos entre el 11 al 15 de junio de 2019) y la información y documentación obrante en el expediente LAM2233 (Permisivos), emitió el Memorando nro. 2019180155-3-000 del 19 de noviembre de 2019, en el cual recomendó evaluar el mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1.
- 3.2.2. La ANLA una vez analizada la valoración consignada en el referido Memorando, con Auto nro. 11359 del 19 de diciembre del 2019, ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto “*Construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.
- 3.2.3. La decisión adoptada en el Auto nro. 11359 del 19 de diciembre del 2019 le fue notificado por correo electrónico el 03 de enero del 2020 a la investigada, previa citación que se hiciera para adelantar la diligencia de notificación personal¹, previa autorización² concedida mediante Radicado nro. 2020000408-2-000, según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.4. El Auto nro. 11359 del 19 de diciembre del 2019 se le comunicó el 13 de enero del 2020 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales al correo quejas@procuraduria.gov.co, y a la Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquía - CORANTIOQUIA al correo corant.notificacion@corantioquia.gov.co, a través de los cuales se remitió los Oficios Nos.

¹ Radicado 2019202228-2-000 del 23 de diciembre de 2019

² Autorización - Radicado 2019207705-1-000 – 31 de diciembre del 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

2020003490-2-000 y 2020003489-2-000 respectivamente, de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente.

- 3.2.5. Dicho proveído fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 13 de enero del 2020, según constancia que obra en el expediente.³
- 3.2.6. Posteriormente, La ANLA por medio del Auto nro. 10487 del 07 de diciembre de 2021, ordenó la incorporación de una documentación obrante en el expediente LAM2233 (permisivo) a la actuación sancionatoria que cursa en el expediente SAN0284-00-2018, lo anterior en aplicación de los establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.
- 3.2.7. El inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 determina que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

IV. Pliego de Cargos

Revisado la información y documentación obrante en el expediente sancionatorio SAN0284-00-2018, se advierte que la sociedad investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra configurada causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009; para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, tal y como lo establece el artículo 24^a de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

PRIMER CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado los estudios de sismicidad y fiabilidad de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, el día **18 de mayo de 2018**, día hábil siguiente a la ejecutoria de la

³ <https://ct.anla.gov.co/GACETA/Consultar-gaceta>

⁴ **“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018 (17 de mayo de 2018), en donde se le requirió a las sociedad investigada que de “*manera inmediata*” presentará en el marco del estudio de áreas de altas consecuencias, los estudios de sismicidad y fiabilidad de las compuertas que hacen parte del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de terminación, el día **05 de diciembre de 2019**, fecha en la cual esta Autoridad teniendo como fundamento técnico el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 7019 del 2 de diciembre de 2019, realizó la práctica de una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental en donde dio por concluida la obligación relacionada con la presentación de los referidos estudios.

c) Pruebas

1. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato Informe Inicial Contingencia*”.
2. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato de Reporte de Contingencias*”, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.
3. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 2376 de 15 de mayo de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en el seguimiento efectuada a la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
4. Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
5. Radicados nros. 2018070484-1-000 del 31 de mayo de 2018 (VITAL nro. 3500081101479818052), 2018070597-1-000 y 2018071147-1-000 del 01 de junio de 2018 (VITAL nros. 500081101479818054 y 500081101479818057), por medio del cual se remite una información en el marco del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido proyecto.
6. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 2894 del 5 de junio de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

7. Resolución nro. 845 del 7 de junio de 2018, por medio del cual se modifica vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada para el referido proyecto hidroeléctrico.
8. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 3386 del 27 de junio de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
9. Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
10. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 04156 del 30 de julio de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
11. Resolución nro. 1231 del 03 de agosto de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
12. Radicado nro. 2018093080-1-000 del 14 de julio de 2018 (VITAL nro. 3500081101479818128), por medio del cual se presentó una propuesta de plan de trabajo para dar efectivo cumplimiento a lo requerido en el marco del numeral primero del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018
13. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4730 del 24 de agosto de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
14. Auto nro. 5926 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual efectúa el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
15. Radicado nro. 2018175394-1-000 del 17 de diciembre de 2018 (VITAL nro. 3500081101479818392), por medio del cual se remite una información en el marco del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido proyecto.
16. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 720 del 11 de marzo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

17. Acta nro. 003 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
18. Radicado nro. 2019029043-1-000 del 11 de marzo del 2019, a través del cual se presentó una información con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco de la contingencia en la que se encontraba el mencionado proyecto.
19. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
20. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
21. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 7019 del 2 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado i). en la visita de seguimiento efectuada entre el 07 al 11 de octubre de 2019 y ii). de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
22. Acta nro. 212 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Literales b. y e. del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*.

Obligación reiterada por medio de:

- El numeral 11 del artículo quinto de la Resolución nro. 845 del 7 de junio de 2018 *“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”*.
- El numeral 10 del artículo sexto de la Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018 *“Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- Los numerales 19 y 43 del artículo sexto de la Resolución nro. 1231 del 3 de agosto de 2018 *“Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*
- El numeral 14 del artículo primero del Auto nro. 5926 del 28 de septiembre de 2018 *“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones”*
- El Requerimiento 14 del Acta nro. 003 del 2019 – Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.
- El Requerimiento 31 del Acta nro. 018 del 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto *“Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así las cosas, en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reportes de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

En vista de lo anterior, se tiene que esta Autoridad con el fin realizar el debido seguimiento al estado de las acciones que se estaban implementando para controlar la referida contingencia, efectuó la revisión de la documentación remitida por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con ocasión de la contingencia en comento, esta, obrante en el expediente LAM2233 (permisivo), de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 02376 del 15 de mayo de 2018, en donde frente a las circunstancias génesis de la presente actuación, conviene traer a colación lo siguiente:

“3.3 ESTADO DE AVANCE

3.3.1 Consideraciones de la ANLA

Las consideraciones que se desarrollaran a continuación se hacen en concordancia con los eventos contingentes conocidos por la ANLA a través de las comunicaciones presentadas por Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

3.3.1.1 Con respecto al evento de destaponamiento “natural” de uno de los túneles del proyecto el pasado 12 de mayo de 2018, donde se aportó al río Cauca un caudal cercano a los 5000 m³/s, el cual originó afectaciones sobre la infraestructura pública (puentes peatonales y vías internas de Puerto Valdivia) aguas abajo del sitio de presa e inundaciones en este centro poblado; se concluye que la situación puede replicarse con la misma intensidad o mayor, por lo que se exige a la sociedad que frente a la incertidumbre con respecto a la repetición no controlada de este hecho; se adelante un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que corresponden a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y que deben ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018.

3.3.1.2 De otra parte, teniendo en cuenta el estado de las compuertas implementadas en el proyecto y su utilidad en el estado actual del proyecto; como es el caso habilitar el paso de agua desde y hacia el río, es necesario que se elabore un estudio de fiabilidad de compuertas, el cual permita evitar una contingencia posterior por la falla o mal funcionamiento de estas. De igual manera se exige:

- *Estudio hidrológico.*
- *Estudios de sismicidad.*
- *Estudio de niveles de embalse.*
- *Estudio de Laminación.*
- *Estudio de los mecanismos de fallo.*
- *Estudio de las probabilidades de fallo.*
- *Estudio de hidrogramas de rotura.*
- *Estudio de consecuencias por rotura.*

[...]”

Así las cosas, se tiene que esta Autoridad con el fin de verificar i). el estado en el que se encontraba la zona intervenida con la construcción de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero –*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Ituango” y ii). su funcionalidad después del evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018 y ante, el destaponamiento que se presentó uno de los túneles el día 12 de mayo de 2018, por medio de la Resolución nro. 0720 del 16 de mayo de 2018, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como medidas de manejo y control ambiental tenientes a lograr el efectivo control sobre la contingencia antes referida, entre otras, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.

1. Presentar un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:

- a) Estudio hidrológico.
- b) Estudios de sismicidad.
- c) Estudio de niveles de embalse.
- d) Estudio de Laminación.
- e) Estudio de fiabilidad de compuertas.
- f) Estudio de los mecanismos de fallo.
- g) Estudio de las probabilidades de fallo.
- h) Estudio de hidrogramas de rotura.
- i) Estudio de consecuencias por rotura

[...]

En ese sentido, se observa que la sociedad investigada se encontraba en la obligación de presentar de “manera inmediata”, esto es, a más tardar el día hábil siguiente a la ejecutoria de la Resolución nro. 0720 del 16 de mayo de 2018, los estudios de sismicidad y fiabilidad de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, siendo pertinente destacar, que en artículo tercero de dicho acto administrativo se precisó que el “incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”.

En relación con el acatamiento de la mencionada medida de manejo, es preciso destacar que esta Autoridad en diferentes ocasiones efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en el marco del control integral a los efectos o consecuencias derivadas del evento contingente antes referido, siendo pertinente destacar las siguientes actuaciones:

El equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento documental a los

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

deberes adquiridos en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 02894 del 05 de junio de 2018, en donde precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la contingencia presentada en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el 28 de abril de 2018.

[...]

5.3 Resolución 720 del 16 de mayo de 2018. *Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.*

Obligación Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</p> <p>1. Presentar un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:</p> <p>a) Estudio hidrológico. b) Estudios de sismicidad. c) Estudio de niveles de embalse. d) Estudio de Laminación. e) Estudio de fiabilidad de compuertas. f) Estudio de los mecanismos de fallo. g) Estudio de las probabilidades de fallo. h) Estudio de hidrogramas de rotura. i) Estudio de consecuencias por rotura</p>	TEMPORAL	NO	SI
<p>Consideraciones:</p> <p><i>Una vez revisada la información presentada por la sociedad para el periodo de este seguimiento se establece que en cuanto a la presente obligación no se hace reporte integral y específico de lo exigido.</i></p> <p><i>Es relevante que la sociedad remita completamente lo relacionado con este numeral, ya que es la forma de que desde la esta autoridad ambiental se tenga una comprensión mayor de los hechos que rodean la contingencia que afronta el proyecto hidroeléctrico y sus consecuencias.</i></p> <p><i>No hay información relacionada con: núcleos poblacionales, estudio de sismicidad, niveles del embalse. En razón a lo anterior, la valoración de la información solo se efectuará una vez se remita por completo lo exigido. Así las cosas, se concluye que no cumple y se exigirá su inmediata presentación.</i></p>			
[...]			

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

En vista de lo anterior y ante la falta de presentación de información de los estudios requeridos en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 0720 del 16 de mayo de 2018, por medio del numeral 11 del artículo quinto de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que diera *“cumplimiento a lo exigido en el numeral primero y sus literales, los cuales hacen parte del artículo primero de la Resolución 720 del 15 de mayo de 2018”*.

Posteriormente, el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasmases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, efectuó nuevamente el seguimiento documental al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del proyecto *“Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, del cual, frente a la información presentada por medio de los Radicados nros. 2018070484-1-000 del 31 de mayo de 2018 (VITAL nro. 3500081101479818052), 2018070597-1-000 y 2018071147-1-000 del 01 de junio de 2018 (VITAL nros. 500081101479818054 y 500081101479818057), en el Concepto Técnico nro. 3386 del 27 de junio de 2018, puso de presente lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la contingencia presentada en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el 28 de abril de 2018.

[..]

7.3 Resolución 720 del 16 de mayo de 2018. *Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.*

Obligación Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</p> <p>1. Presentar un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:</p> <p>a) Estudio hidrológico. b) Estudios de sismicidad. c) Estudio de niveles de embalse. d) Estudio de Laminación. e) Estudio de fiabilidad de compuertas. f) Estudio de los mecanismos de fallo. g) Estudio de las probabilidades de fallo. h) Estudio de hidrogramas de rotura. i) Estudio de consecuencias por rotura</p>	TEMPORAL	NO	SI
Consideraciones:			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

La sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. indica para el periodo de este seguimiento, en lo relacionado con el estudio hidrológico, que el mismo se entregó en el informe diario del día 31-05-2018 con N°3500081101479818057.

De igual forma, mediante la comunicación con radicación VITAL 3500081101479818086 del 15 de junio de 2018, la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., al respecto informa que, el requerimiento se atendió mediante los radicados 3500081101479818052, 500081101479818054 y 500081101479818057.

[...]

4. En lo referente a al cumplimiento a los estudios de sismicidad, niveles de embalse, laminación y fiabilidad de compuertas, la sociedad presenta:

- La evaluación de la amenaza sísmica llevada a cabo para estimar los parámetros sísmicos confiables para diseño de las obras del proyecto.
- Estudio de amenaza sísmica realizados para el proyecto de actualización y complementación de la factibilidad en los años 1999 y 2006
- Criterios para el funcionamiento y secuencia de operación de las compuertas radiales del vertedero durante la evacuación de crecientes, que se hará cuando el embalse supere su nivel máximo normal de operación (cota 420 msnm) o para compensar los caudales del río Cauca aguas abajo del proyecto, situación que se podría presentar cuando el embalse se encuentre entre las cotas 420 msnm y 401 msnm (cresta del azul).
- El Manual de Llenado y Vaciado de abril de 2018.
- El análisis de laminación o tránsito de crecientes que permitió determinar el caudal pico que descargarán las estructuras de excesos del proyecto y los máximos niveles alcanzados por el embalse durante estos eventos.
- El informe de confiabilidad y de riesgos de operación las compuertas, bajo las condiciones y la situación actual de contingencia, se hace referencia a las compuertas del vertedero, compuertas de la aducción o pozo de compuertas, compuertas de la descarga intermedia, compuertas de la descarga de fondo y del cierre de la desviación, compuerta de los tubos de aspiración y compuertas de salida de los túneles de descarga

5. Del análisis de los documentos anteriores se puede determinar que los objetivos con los cuales se desarrollaron tenían propósitos diferentes a la luz de la contingencia actual que se presenta y no hacen parte de un reporte integral y específico que dé respuesta al objetivo de determinar las áreas que pueden ser afectadas por efectos de la materialización de riesgos que debieron ser previstos por la sociedad para las etapas de construcción y operación del embalse. Las mismas cubren:

- Ecosistemas sensibles (flora – fauna).
- Zonas productivas.
- Zonas industriales.
- Poblaciones.
- Infraestructura vital poblacional (vías de acceso, acueductos, líneas de transmisión eléctrica, antenas repetidoras entre otros).

La información requerida no hace parte de la información que se encuentra en el expediente y no ha sido entregada en el periodo evaluado por esta Autoridad. Sin la información requerida le es imposible a esta Autoridad determinar la existencia de áreas ambientales y poblacionales que requieran ser tenidas en cuenta en la generación de medidas de prevención y atención en cumplimiento del Artículo 42 del Decreto ley 1523. Sin la presentación de la información requerida en este numeral, la Sociedad niega el conocimiento del riesgo a esta Autoridad.

Por lo anterior, no se puede dar por cumplida la obligación y debe solicitarse su cumplimiento inmediato.

[...]

Así las cosas y ante la evidencia de que la información presentada no daba cuenta del cumplimiento de la medida de manejo prevista en la Resolución nro. 0720 del 16 de mayo de 2018, pues con ella no se incorporaba la requerido respecto del estado y funcionalidad de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto en comento, en razón de los posibles impactos que se pudieran presentar debido a la contingencia iniciada en el mes de abril de 2018, esta

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Autoridad por medio de la Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018 requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“ARTÍCULO SEXTO. *Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con las Resoluciones 0642, 0720, 0796 y 845 de mayo de 2018 y el Auto 2292 mayo de 2018:*

[...]

10. *Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, reiterado el numeral 11 del artículo quinto de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018.*

[...]

En esa misma línea, se tiene que el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, una vez efectuado un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del proyecto hidroeléctrico en comento, emitió el Concepto Técnico nro. 04156 del 30 de julio de 2018, en el cual una vez revisada y valorada técnicamente la información presentada por la sociedad investigada con corte al 30 de junio de 2018, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la contingencia presentada en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el 28 de abril de 2018.

[...]

7.3 Resolución 720 del 16 de mayo de 2018. *Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.*

[...]

Obligación Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</p> <p>1. <i>Presentar un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:</i></p>	TEMPORAL	NO	SI

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

a) Estudio hidrológico. b) Estudios de sismicidad. c) Estudio de niveles de embalse. d) Estudio de Laminación. e) Estudio de fiabilidad de compuertas. f) Estudio de los mecanismos de fallo. g) Estudio de las probabilidades de fallo. h) Estudio de hidrogramas de rotura. i) Estudio de consecuencias por rotura			
Consideraciones: Una vez revisada la información aportada por la Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., hasta el 30 de junio incluso, se establece que no se ha dado respuesta a la obligación, por tanto, se establece el incumplimiento reiterado por parte de la Sociedad. [...]			

[...]

De allí, que se tenga que esta Autoridad se viera avocada a través de la Resolución nro. 1231 del 03 de agosto de 2018, a requerir nuevamente a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., para que:

“ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., del “proyecto hidroeléctrico “Pescadero – Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con las Resoluciones 642, 720, 796 de mayo, Resolución 845 y 910 de junio y el Auto 2292 mayo de 2018:

[...]

19. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 y sus literales del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, el numeral 11 del artículo quinto de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018 y el numeral 15 (sic) del artículo quinto de la Resolución 910 de junio de 2018.

[...]

43. Dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el numeral 1 y sus literales del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, el numeral 11 del artículo quinto de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018 y el numeral 15 (sic) del artículo quinto de la Resolución 910 de junio de 2018. -1, en el sentido de presentar el estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:

[...]

- b) Estudios de sismicidad
- [...]
- e) Estudio de fiabilidad de compuertas

[...]”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

En atención al presente requerimiento, se tiene que la sociedad investigada por medio del Radicado nro. 2018093080-1-000 del 14 de julio de 2018 (VITAL nro. 3500081101479818128), presentó una propuesta de plan de trabajo para dar efectivo cumplimiento a lo requerido en el marco del numeral primero del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, el cual fue evaluado por parte del equipo técnico el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico nro. 04730 del 24 de agosto de 2018, en donde se precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la contingencia presentada en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el 28 de abril de 2018.

[...]

7.3 Resolución 720 del 16 de mayo de 2018. *Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.*

[...]

Obligación Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</p> <p>1. Presentar un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:</p> <p>a) Estudio hidrológico. b) Estudios de sismicidad. c) Estudio de niveles de embalse. d) Estudio de Laminación. e) Estudio de fiabilidad de compuertas. f) Estudio de los mecanismos de fallo. g) Estudio de las probabilidades de fallo. h) Estudio de hidrogramas de rotura. i) Estudio de consecuencias por rotura</p>	TEMPORAL	NO	SI
<p>Consideraciones:</p> <p><i>En cumplimiento de la presente obligación la Sociedad presenta en el informe diario del 13/07/2018 con radicado en VITAL N°3500081101479818128 el plan de trabajo para dar atención a este requerimiento.</i></p> <p>[...]</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

En cuanto a que los estudios específicos que se proponen permitirán determinar las áreas de alta consecuencia del numeral 1, el plan de trabajo que se presenta a continuación es para los numerales 1, 2 y 3 de la resolución 720 de 2018.

El programa de trabajo para dar respuesta a los requerimientos estipulados en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 1 de la Resolución 720 del 16 de mayo del 2018, se presenta a continuación, allí se detallan las actividades y los tiempos de duración de cada una, necesitando en total un plazo de seis (6) meses.

Una vez revisada la información se determina que para el cumplimiento de la obligación la sociedad deberá adelantar las siguientes actividades:

- Actividad 1: Análisis de la información base (2,5 meses)*
- Actividad 2: Identificación de Modos de Falla Potenciales para el estado de la presa en etapa de contingencia (1 mes)*
- Actividad 3: Modelamiento de rotura de presa (2,5 meses)*
- Actividad 4. Modelo hidráulico y de sedimentos (6 meses)*
- Actividad 5: Elaboración de Informe Técnico (1,5 meses incluidos en los 6 meses del modelo) Actividad 6 Identificación de los sitios de alta consecuencia (2,5 meses)*

La Actividad 1 abarca todo lo relacionado con la información de campo, la información previa disponible y proveniente de estudios anteriores, y la información hidrometeorológica, involucra un estudio detallado de las zonas susceptibles a movimientos en masa, y de esta información depende la implementación del modelo hidráulico y de sedimentos.

La actividad 2, orientada a la identificación de los Modos de Falla Potenciales, involucra la determinación de los mecanismos de falla, los escenarios de sollicitación, una evaluación cualitativa de los modos de falla y su respectiva probabilidad de ocurrencia. Con los casos seleccionados para el análisis, se procederá con la modelación asociada a la rotura de la presa, implementando modelos paramétricos y físicamente basados, a partir de los cuales se generarán las hidrógrafas de rotura.

La actividad 3, referente a la implementación del modelo de rotura, requiere los insumos de la actividad 1 para su realización

Actividad 4. Modelo hidráulico y de sedimentos requiere de las actividades 1, 2 y 3 y en consecuencia un tiempo total de 6 meses. En esta parte se llevará a cabo lo concerniente al tránsito hidráulico de las hidrógrafas generadas a partir del modelo de rotura de la presa, y mediante los resultados obtenidos en esta actividad (manchas de inundación), se determinará la afectación de los diferentes núcleos poblacionales y demás áreas de interés aguas abajo del sitio presa.

La actividad 6, identificación de las áreas de alta consecuencia; indica la EPM que requiere de los resultados de las actividades uno a cinco del cronograma propuesto por la Sociedad se realizara a partir de la consulta de la cartografía disponible en las fuentes oficiales tales como el IDEAM, IGAC y SIAC, de los documentos de ordenamiento territorial (EOT, PBOT y POT) de los municipios que tienen jurisdicción entre el sitio de presa y la Mojana y de los resultados de los modelos y estudios propuestos.

Al respecto, esta Autoridad le indica a la empresa que las Áreas de Alta Consecuencia debieron ser identificadas con los modelos que realizó desde el inicio del proyecto y actualizadas con los nuevos modelos del año 2016, en los cuales la huella de inundación alcanza incluso La Mojana; motivo por el cual no se acepta el tiempo planteado por la empresa y se reitera el requerimiento de presentar las Áreas de Alta Consecuencia. Si de los nuevos análisis y modelamientos surge algún cambio es obligación de la empresa actualizar los datos ante esta Autoridad.

Esta Autoridad reitera a la empresa el cumplimiento de la obligación del numeral 1 del Artículo primero de la Resolución 720 (...)

[...]

[...]

Por lo anterior y ante la impropiedad de aprobar el plazo propuesto para desarrollar el plan de trabajo para dar primero del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, esta Autoridad por medio del numeral 14 del artículo primero del Auto nro. 5926 del 28 de septiembre de 2018, requirió a la sociedad investigada para que de “manera inmediata” diera “cumplimiento a lo establecido en el

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

numeral 1 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, reiterado el numeral 11 del artículo quinto de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, numeral 15 del artículo quinto de la Resolución 910 del 18 de junio de 2018 y numeral 10 del artículo sexto de la Resolución 948 del 27 de junio de 2018.”.










En vista de lo anterior, se observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el mencionado acto administrativo, por medio del Radicado nro. 2018175394-1-000 del 17 de diciembre de 2018 (VITAL nro. 3500081101479818392), allegó una información, la cual fue valorada en su momento por parte del equipo técnico de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico nro. 0720 del 11 de marzo de 2019, en donde se puso de presente lo siguiente:

“7.1.14 Tema del cumplimiento: Áreas de alta consecuencia

[...]

Acto Administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	<i>“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</i>			
Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	<p><i>1. Presentar un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:</i></p> <p><i>a) Estudio hidrológico.</i> <i>b) Estudios de sismicidad.</i> <i>c) Estudio de niveles de embalse.</i> <i>d) Estudio de Laminación.</i> <i>e) Estudio de fiabilidad de compuertas.</i> <i>f) Estudio de los mecanismos de fallo.</i> <i>g) Estudio de las probabilidades de fallo.</i> <i>h) Estudio de hidrogramas de rotura.</i> <i>i) Estudio de consecuencias por rotura</i></p>	TEMPORAL	NO	SI
<p><i>Consideraciones:</i></p> <p><i>En atención a este requerimiento es de indicar que la Sociedad presente mediante radicación VITAL 3500081101479818392 del 15 de diciembre de 2018, información relacionada con los siguientes estudios:</i></p>				

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

-  Est_Hidraulico
-  Est_Hidrologico
-  Est_ModosFalla
-  Est_Operabilidad_Compuertas
-  Est_Regla_Operacion
-  ReporteSemanal_No-25 Res 720 num 1,2 y3 y otros.docx
-  ReporteSemanal_No-25 Res 720 num 1,2 y3 y otros.pdf
-  RespuestaANLA_Res720_Num1_2_3.docx
-  RespuestaANLA_Res720_Num1_2_3.pdf

Fuente: Radicación VITAL 3500081101479818392 del 15 de diciembre de 2018

En lo respectivo a los estudios esta Autoridad se permite indicar:

[...]

b) Estudios de sismicidad Dentro de la información radicada por la sociedad no se encontró la documentación relacionada con el estudio solicitado.

[...]

e) Estudio de fiabilidad de compuertas En el documento de la información del radicado VITAL 3500081101479818388 del 15 de diciembre de 2018, la Sociedad presentan los resultados del análisis de los modos de falla de la presa del Proyecto Hidroeléctrico Ituango PHI, para definir los escenarios probables de rotura de la presa y delimitar el alcance de la creciente generada, por lo cual se analiza de manera conjunta con el estudio Hidrológico e Hidráulico. Para esto se subdivide el río Cauca por tramos hasta el río Nechí (9 tramos) y se incluye la cuenca hasta la Mojana (tramo 10).

La información con que se trabaja el modelo de mecanismos de falla básicamente está basada en reconocimiento de campo, tránsito hidráulico (niveles de operación, curvas cota-volumen, información batimétrica y LiDAR, y registros hidroclimatológicos), y estudios previos (ATENCIÓN REQUERIMIENTO ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0620 DEL 12 DE JUNIO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0430 DEL 15 DE ABRIL DE 2015”, asociados a requerimientos de la Asociación Nacional de Licencias Ambientales ANLA descritos en las resoluciones 0620 del 12 de junio de 2014 y 0430 del 15 de abril de 2015, y Análisis del rompimiento de la presa, Hidroeléctrica pescadero Ituango 2007).

El análisis de escenarios considera simulaciones de rotura de presa utilizando (1) métodos paramétricos, (2) modelos simplificados y (3) modelos hidrodinámicos acoplados. Así se identificaron 23 modos de falla que se dividieron en los grupos: (1) modos de falla por sobrevertido, (2) modos de falla por tubificación, (3) falla del macizo rocoso en los estribos izquierdo y derecho, (4) por apertura de túneles, y (5) en la zona de la contraataguía de aguas abajo.

[...]

La sociedad dio cumplimiento a los literales a, c, d, f, g y h., sin embargo, no ha radicado el estudio de áreas de alta consecuencia que involucre los ecosistemas sensibles afectados ni los estudios requeridos en los numerales b y e del presente requerimiento.

[...]

Así, esta Autoridad teniendo como fundamento técnico en el seguimiento consignado en el mencionado concepto técnico, el día 11 de marzo de 2019, adelantó la práctica de una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proyecto “Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, de la cual se suscribió el Acta nro. 03 del 2019, en donde requirió a la sociedad investigada para que:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“REQUERIMIENTO DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

nro.	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
14.	<i>Entregar el estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos y los estudios de sismicidad y fiabilidad de compuertas. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 720 del 16 de mayo del 2018, numeral 11 del Artículo Quinto de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, numeral quince del artículo quinto de la Resolución 910 del 18 de junio de 2018, numeral 10 del artículo sexto de la resolución 948 del 27 de junio de 2018, numeral 19 del artículo sexto de la Resolución 01231 del 3 de agosto del 2018, numeral 14 del artículo primero del auto 5926 del 28 de septiembre de 2018.</i>	Se mantiene	X	
[...]				

[...]

Acto seguido, se tiene que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través del Radicado nro. 2019029043-1-000 del 11 de marzo del 2019, presentó una información con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco de la contingencia en la que se encontraba el mencionado proyecto, los cuales fueron objeto de revisión por parte de esta Autoridad, emitiéndose el Concepto Técnico nro. 01930 del 03 de mayo de 2019, en donde se precisó que en *“cuanto al cumplimiento de la información de los numerales b) y e), la misma no se encontró relacionada en los radicados remitidos por la sociedad, por tanto, no se puede dar cumplimiento a la obligación”*.

Por lo tanto, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental que se llevó a cabo el día 03 de mayo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 18 del 2019, requirió a la sociedad investigada para que:

“REQUERIMIENTO DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

nro.	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
31.	<i>La Sociedad deberá presentar los estudios de sismicidad y fiabilidad de compuertas.</i> <i>En cumplimiento con lo establecido en los literales b) y e) del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 720 del 16 de mayo del 2018, numeral 11 del Artículo Quinto de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, numeral quince del artículo quinto de la Resolución 910 de junio de 2018 y Numeral 19 y 43 del artículo sexto de la Resolución 1231 del 3 de</i>	Se mantiene el requerimiento	X	

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

	agosto del 2018, Numeral 14 del artículo primero del auto 5926 y Requerimiento 14 del Acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019.			
[...]				

[...]

Posteriormente y luego del desarrollo de las manobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, actividades que tuvieron su desarrollo los días 16 de enero (compuerta del túnel de aducción nro. 2) y 5 de febrero del 2019 (compuerta del túnel de aducción nro. 1), esta Autoridad efectuó nuevamente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del referido proyecto hidroeléctrico, de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 7019 del 2 de diciembre de 2019, en donde frente a la presentación de los estudios de sismicidad y fiabilidad de compuertas en mención, resaltó lo siguiente:

“7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.3 Resolución 720 del 16 de mayo de 2018

[...]

Obligación Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</p> <p>1. Presentar un estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos amenazantes) y que correspondan a la identificación de núcleos poblacionales, ecosistemas sensibles (flora, fauna, entre otros) y deban ser protegidas frente escenarios iguales o mayores al del pasado 12 de mayo de 2018. De igual manera se exige:</p> <p>a) Estudio hidrológico. b) Estudios de sismicidad. c) Estudio de niveles de embalse. d) Estudio de Laminación. e) Estudio de fiabilidad de compuertas. f) Estudio de los mecanismos de fallo. g) Estudio de las probabilidades de fallo. h) Estudio de hidrogramas de rotura. i) Estudio de consecuencias por rotura</p>	TEMPORAL	N/A	NO
Consideraciones:			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]

“En revisión de la información presentada por la sociedad, esta Autoridad no encontró la información requerida por tanto no se da cumplimiento al requerimiento, de esta manera la Sociedad no le permitió a la Autoridad Nacional hacer un seguimiento efectivo y oportuno a las actividades relativas al cierre de compuertas y por lo tanto a los riesgos que sobre las comunidades aguas abajo pudiera derivar, (...).”

Adicionalmente, esta Autoridad considera que el cumplimiento de la entrega de los estudios de sismicidad y fiabilidad de compuertas que son los únicos requerimientos que faltan por entregar, de acuerdo con la evolución de la contingencia, y que eran requeridos para el momento en que se estableció el requerimiento y que en este momento ya no aplican para definir las áreas de alta consecuencia, lo anterior se sustenta en el hecho que dichas áreas ya se definieron y fueron presentadas a esta autoridad mediante radicación 2019029043-1-000 del 11 de marzo del 2019, y se dio por cumplida con la entrega y resultados en el acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019, en dicho momento las compuertas se encontraban no operativas y en consecuencia su fiabilidad no era un factor preponderante para la decisión.

En lo que respecta al estudio de sismicidad, durante la definición de las áreas de alta consecuencia, los sismógrafos instalados después de iniciada la contingencia no reportó valores atípicos que implicaran la necesidad de realizar nuevos estudios.

En consecuencia, esta Autoridad recomienda da por concluida la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, (...).

[...]

[...]

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que los estudios de sismicidad y fiabilidad de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, para la fecha del mencionado seguimiento no resultaban necesarios, pues tales compuertas se encuentran inoperativas debido a las maniobras de cierre realizadas en el mes de febrero del año 2019, esta Autoridad a través de la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental que se llevó a cabo el día 05 de diciembre de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 212 del 2019⁵, dio por concluida el seguimiento a la obligación contenida en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración de la información obrante en el expediente LAM2233 (Permisivo), este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. no presentó los estudios de sismicidad y fiabilidad objeto de análisis en el marco de la conducta que se investiga, documentos que fueron requeridos con el fin de efectuar el seguimiento y control a los impactos que se podrían derivar de dicha infraestructura después de iniciado el evento contingente del mes de abril del 2018 y ante, el destaponamiento que se presentó uno de los túneles el día 12 de mayo de 2018, pues acorde con el análisis que precede, se tiene que la sociedad investigada pese a los diferentes requerimientos realizados no entregó los documentos y soportes que permitieran acreditar el cumplimiento de la medida de manejo establecida para efectuar la debida vigilancia ambiental a la referida contingencia.

⁵ **“Obligaciones (...) concluidas**

[...]

Resolución 720 del 16 de mayo de 2018

✓ **Numerales 1, (...) del artículo primero**

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

De allí, que sea dable resaltar que dicha omisión incidió directamente en la ausencia de la información de orden técnico que se requería para efectuar el debido seguimiento a los impactos ambientales que se podrían derivar de las actividades asociadas compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, como su momento lo fueron las maniobras de cierre de las misma.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación prevista en los literales b. y e. del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue reitera a través del numeral 11 del artículo quinto de la Resolución nro. 845 del 7 de junio de 2018, el numeral 10 del artículo sexto de la Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018, los numerales 19 y 43 del artículo sexto de la Resolución nro. 1231 del 3 de agosto de 2018, el numeral 14 del artículo primero del Auto nro. 5926 del 28 de septiembre de 2018 “*Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones*” y los requerimientos 14 del Acta nro. 003 del 2019 y 31 del Acta nro. 018 del 2019.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

SEGUNDO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado de manera continua y conforme el plazo establecido (cada dos (2) semanas), la información relacionada con la localización de los sectores de extracción de residuos vegetales sobre el “*Río Cauca*” aguas arriba del sitio de presa (además de los localizados hacia Sabanalarga), así como de los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y en consecuencia, las medidas tomadas para resolver las situaciones que se llegaran a presentar.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, la siguiente:
 - En lo relacionado con el reporte de las actividades de extracción de material vegetal en el sector de Bocas de Niquia, cuyas labores fueron identificada en la visita de seguimiento efectuada entre el 21 y 25 de agosto de 2018 (Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018), se tendrá el día **28 de diciembre de 2018**, fecha en la cual feneció

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

el término (de manera inmediata) concedido para dar cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento nro. 11 del Acta nro. 001 del 2018.

- ✓ En lo referente al reporte de las semanas comprendidas entre 14 al 20, 21 al 27 de diciembre de 2018, 28 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y del 25 al 31 de enero de 2019, se tendrá el día **12 de abril de 2019**, fecha en la cual feneció el término de los treinta (30) días (entiéndase calendario) concedidos para dar cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento nro. 13 del Acta nro. 003 del 2019.
- ✓ Frente a las semanas comprendidas entre el 1° al 28 de febrero y el 1° al 28 de marzo de 2019, se tendrá el día **06 de mayo de 2019**, fecha en la cual feneció el término (de manera inmediata) concedido para dar cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento nro. 20 del Acta nro. 18 del 2019.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de terminación, el día **23 de septiembre de 2019**, fecha en la cual esta Autoridad ante evidencia de las labores y gestiones que había adelantado la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. en el marco de la extracción de los residuos vegetales que se encontraban sobre el “*Río Cauca*” aguas arriba del sitio de presa, consideró pertinente concluir con lo solicitado en los requerimientos nros. 11 del Acta nro. 001 del 2018, 13 del Acta nro. 03 del 2019, 20 del Acta nro. 18 de 2019, reiterados a través del requerimiento nro. 12 del Acta nro. 103 del 2019, estos, concordante con el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4° del artículo primero de la Resolución nro. 1231 del 4 de agosto de 2018.

c) Pruebas

1. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato Informe Inicial Contingencia*”.
2. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato de Reporte de Contingencias*”, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.
3. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 04156 del 30 de julio de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en el seguimiento efectuada a la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
4. Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

5. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
6. Acta nro. 001 del 2018, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 27 de diciembre de 2018, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
7. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 720 del 11 de marzo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
8. Acta nro. 003 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
9. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
10. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
11. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
12. Acta nro. 103 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 09 de agosto de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
13. Radicados nro. 2019154886-1-000 del 7 de octubre del 2019, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. presentó de manera consolidada lo reportado en los Radicados nros. 2019093978-1-000 del 08 de julio de 2019, 2019099661-1-000 del 13 de julio de 2019, 2019104614-1-000 del 22 de julio de 2019, 2019109344-1-000 del 29 de julio de 2019,

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

2019113500-1-000 del 05 de agosto de 2019, 2019117327-1-000 del 12 de agosto de 2019, 2019125335-1-000 del 26 de agosto de 2019, 2019130455-1-000 del 02 de septiembre de 2019, 2019134515-1-000 del 09 de septiembre de 2019, 2019139516-1-000 del 16 de septiembre de 2019 y 2019144439-1-000 del 23 de septiembre de 2019, en el marco del reporte de las actividades de extracción de residuos vegetales sobre el “Río Cauca” aguas arriba del sitio de presa.

14. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 7019 del 2 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado i). en la visita de seguimiento efectuada entre el 07 al 11 de octubre de 2019 y ii). de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
15. Acta nro. 212 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Numeral 4° del artículo primero de la Resolución nro. 1231 de 3 de agosto de 2018 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*”.
- Requerimiento nro. 11 del Acta nro. 001 del 2018.
- Requerimiento nro. 13 del Acta nro. 03 del 2019.
- Requerimiento nro. 20 del Acta nro. 18 de 2019.

Obligación reiterada por medio del:

- Requerimiento nro. 12 del Acta nro. 103 del 2019.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio resulta del caso destacar nuevamente que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así las cosas, se tiene que durante el desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, la sociedad en mención, por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reportes de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior, se tiene que esta Autoridad con el fin de realizar el debido seguimiento al estado de las acciones que se estaban implementando para controlar la referida contingencia, efectuó la revisión de la documentación remitida por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con ocasión de la contingencia en comento, esta, obrante en el expediente LAM2233 (permisivo), de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 04156 del 30 de julio de 2018, en donde frente a las circunstancias génesis de la presente actuación, conviene traer a colación lo siguiente:

“(…), aunque con la información reportada se presentan los volúmenes del material extraído a diario, la Sociedad en dichos informes no reporta el número de cuadrillas asignadas para la recolección de material ni expone los imprevistos y/o inconvenientes que se han presentado en ciertos sectores, que han imposibilitado la extracción de material y que puede estar influyendo, además, en la muerte de especies de fauna, conforme los hallazgos presentados por Corantioquia, razón por la cual, se considera que la Sociedad no ha reforzado de manera suficiente las cuadrillas de retiro de residuos vegetales que flotan en el río Cauca, ni ha dispuesto los recursos necesarios para hacer esta actividad más efectiva y evitar la formación de empalizadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Sociedad debe dar cumplimiento inmediato a la presente obligación, reforzando las cuadrillas de retiro de los residuos vegetales que flotan en el río Cauca, aguas arriba del sitio de presa.

Igualmente, debe informar (georreferenciar) todos los sectores donde se adelantan actividades de recolección sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad para cada periodo reportado en cada uno de ellos.”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Así las cosas, se tiene que esta Autoridad con el fin de verificar en debida forma las actividades relacionadas con la efectiva recolección de los residuos vegetales que se generaron a consecuencia del evento contingente iniciado el día 28 de abril de 2018, por medio de la Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como una medida de manejo y control ambiental la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

[...]

4. Presentar cada dos semanas la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada.

[...]

De allí, que sea dable resaltar que una vez ejecutoriada la decisión adoptada en la Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. cada dos (2) semanas debía presentar para su respectivo seguimiento la información relacionada con los sectores donde se estaban adelantado las actividades de extracción de residuos vegetales sobre el “Río Cauca” aguas arriba del sitio de presa, así como de los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, las condiciones y/o imprevistos que se pudieran presentar en otros sectores localizados hacia la cola del embalse y las medidas tomadas para resolver las situaciones que se llegaran a presentar.

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, efectuó el seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el desarrollo del mencionado proyecto en el marco del evento contingente iniciado en el mes de abril del 2018, para lo cual, entre el 21 y 25 de agosto de 2018, realizó la práctica de una visita, así como la revisión de la información presentada por la sociedad investigada con corta al mes de septiembre de la anualidad en comento, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018, del cual conviene traer a colación lo siguiente:

“7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la contingencia presentada en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el 28 de abril de 2018.

[...]

7.8 Resolución 01231 del 03 de agosto de 2018. Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Obligación Resolución 01231 del 03 de agosto del 2018	Carácter	Cumple	Vigente
---	----------	--------	---------

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

<p>ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:</p> <p>[...]</p>			
<p>[...]</p>			
<p>4. Presentar cada dos semanas la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>Informa la Sociedad en el reporte diario correspondiente al 31 de agosto de 2018 (radicado vital 3500081101479818203 del 1 de septiembre de 2018) que esta información se consolidará y se enviará posteriormente cada quince días en los informes semanales.</p> <p>En atención al presente requerimiento, en la visita de seguimiento a la contingencia se evidenciaron actividades de recolección de material vegetal en el sector de Bocas de Niquía, y a lo largo del embalse material flotante disperso como ya se mencionó anteriormente, no obstante en el sector de Bocas, se evidenciaron olores y todavía existe una cantidad considerable de material sin recoger, aun cuando desde el mes de abril de 2018, Corantioquia había evidenciado esta condición y requerido su recolección.</p> <p>Por lo anterior, aunque la sociedad informó la suspensión de estas actividades por terminación de contratos para esta labor desde el 22 de julio de 2018, se considera importante que se dé cumplimiento inmediato a la presente obligación.</p>			
<p>[...]</p>			

[...]

En vista de lo anterior y ante la ausencia de presentación de la información solicitada en razón de la medida de manejo impuesta en el numeral 4° del artículo primero de Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 27 de diciembre de 2018 y de la cual se suscribió el Acta nro. 001 del 2018, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que de manera inmediata:

[...]

No	REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
11	Presentar la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de la presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para	[...]	X	

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

	<i>resolver la situación presentada. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1231 de 3 de agosto de 2018.</i>			
[...]				

[...]

Posteriormente, el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, efectuó el seguimiento documental a la información presentada y reportada por la sociedad investigada para los meses de diciembre de 2018 y enero del 2019, emitiendo el Concepto Técnico nro. 00720 del 11 de marzo de 2019, en donde una vez verificado el cumplimiento de la obligación objeto de análisis, puso de presente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.2 Medio biótico

7.2.1 Tema del cumplimiento: Material vegetal, aprovechamiento forestal

Acto Administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 642 del 04 de mayo de 2018	<i>ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</i>			
Resolución 642 del 04 de mayo de 2018	<i>6. Reforzar las cuadrillas de retiro de los residuos vegetales que flotan en el río Cauca, aguas arriba del sitio de presa</i>	[...]		
<p>Consideraciones</p> <p>[...]</p> <p><u>Se precisa, que existe un vacío de información desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el día 4 de febrero de 2019, es decir, no se reportan actividades de extracción de material flotante del embalse, conforme lo referido en el anexo: Anexos_Res 1231_Art1_N4_formato_report_Resolución 1231_Enero1_2019_Material flotante (version1), en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución 1231 de 2018, remitido a esta Autoridad bajo comunicación 3500081101479819040 del 26 de enero de 2019, y, aunque el día 26 de enero de 2019, se evidenció por parte de esta Autoridad que en Bocas de Niquía (sector donde suele acumularse este material y donde se instalan barreras) no había material vegetal/residuos acumulados, la Sociedad sólo refiere que para el año 2019 se continúa la actividad mediante un nuevo contrato de servicios adjudicado a la empresa Reforestadora de la Costa S.A.S., sin embargo, no especifica en el reporte si durante estos 35 días no se realizó extracción de material vegetal flotante aguas arriba del sitio de presa.</u></p> <p>[...]</p>				
[...]				

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Acto Administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 1231 del 3 de agosto de 2018	ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:			
Acto Administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 1231 del 3 de agosto de 2018	Numeral 4. Presentar cada dos semanas la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada.	Permanente	NO	SI
Consideraciones				
<p>En el informe diario del 4 de diciembre de 2018 radicado en VITAL bajo número 3500081101479818371, se adjunta la información relativa a 48 áreas de barreras de retención de residuos flotantes instaladas a lo largo del embalse, de las cuales se extrae algunos sectores:</p> <p>[...]</p> <p>Informe en el cual se describe cada uno de los sectores, fecha de instalación de las barreras y se presentan las fotografías de cada uno de ellos.</p> <p>Sin embargo, esta información debe ser reportada cada dos semanas y ni en los informes de diciembre de 2018 ni en los de enero de 2019 se presenta el avance de los volúmenes extraídos en dichos sectores.</p> <p>Así las cosas, se requiere que la Sociedad en un término no mayor a 30 días presente la información correspondiente a las semanas del 14 al 20 y del 21 al 27 de diciembre de 2018, así como la correspondiente a las semanas del 28 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y 25 al 31 de enero de 2019.</p> <p>[...]</p>				
[...]				

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas y ante la falta de la información que se debía presentar para las semanas comprendidas entre 14 al 20, 21 al 27 de diciembre de 2018, 28 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y del 25 al 31 de enero de 2019, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 11 de marzo de 2019 y de la cual se suscribió el Acta nro. 003 del 2019, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que en un término no mayor de treinta (30) días, presentará:

“REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL PRESENTE SEGUIMIENTO

[...]

No	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

13	<p><i>En cumplimiento a lo requerido en el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1231 del 3 de agosto de 2018 debe presentar a un término no mayor a 30 días la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de la presa, <u>correspondiente a las semanas el 14 al 20 y del 21 al 27 de diciembre de 2018, así como la correspondiente a las semanas 14 al 20 y del 21 al 27 de diciembre de 2018, así como la correspondiente a las semanas del 28 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y 25 al 31 de enero de 2019.</u></i></p>	Se mantiene	X	
[...]				

[...]

Así las cosas, se observa que la sociedad investigada a partir del 12 de marzo del 2019, día hábil siguiente a la fecha la cual se llevó a cabo la mencionada reunión de control y seguimiento ambiental, debía, en un plazo máximo de treinta (30) días (entiéndase calendario), presentar la información relacionada con los sectores de extracción de residuos vegetales sobre el “Río Cauca” aguas arriba del sitio de presa, así como de los volúmenes extraídos, las condiciones y/o imprevistos que se pudiesen presentar y las medidas tomadas para resolver las situaciones avizoradas, para las semanas comprendidas entre 14 al 20, 21 al 27 de diciembre de 2018, 28 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y del 25 al 31 de enero de 2019, terminó que fenecía el día 12 abril de dicha anualidad.

Seguidamente, se observa que el equipo técnico de esta Autoridad, efectuó un nuevo seguimiento documental a la información presentada y reportada por la sociedad investigada con corte al mes de marzo del año 2019, emitiendo el Concepto Técnico nro. 1930 de 3 de mayo de 2019, en donde una vez verificado el cumplimiento a la obligación objeto de estudio, precisó lo siguiente:

[...]

Acto Administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 642 del 04 de mayo de 2018	ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.			
Acto Administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 642 del 04 de mayo de 2018	6. Reforzar las cuadrillas de retiro de los residuos vegetales que flotan en el río Cauca, aguas arriba del sitio de presa	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones</p> <p><i>En el informe semanal del 1 al 7 de marzo de 2019 radicado en Vital 3500081101479819109 el 9 de marzo de 2019 se reporta la cantidad acumulada de material flotante extraído (palizadas), (...)</i></p>				
[...]				

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Y en los informes diarios, se comunica nuevamente que en el informe diario del 04/12/2018 se anexan informes diarios de avances de la actividad de extracción de material flotante, control de avances diarios de cada contratista y relación de los recursos de maquinaria y personal operativo durante las actividades.

Sin embargo, no existen datos actualizados desde el 6 de marzo en los reportes que ha venido radicando la Sociedad semanalmente, 8 al 14 de marzo (Vital 3500081101479819116), 15 al 21 de marzo (Vital 3500081101479819126), 22 al 28 de marzo (Vital 3500081101479819139) y tampoco se aclara si durante este lapso no se retiró material flotante del embalse:

[...]

Respecto a lo cual se precisa nuevamente, tal como se ha indicado a la Sociedad en las oralidades de febrero y marzo de 2019, que la ANLA se pronuncia y efectúa los requerimientos según corresponda, para las actividades desarrolladas durante cada periodo de análisis y que, en ese sentido, la información que se presente debe estar actualizada conforme las actividades adelantadas a partir del corte del último seguimiento realizado.

[...]

Obligación Resolución 01231 del 03 de agosto de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:			
[...]			
4. Presentar cada dos semanas la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada.	Temporal	NO	SI

Consideraciones

En los informes semanales se presenta el reporte de manejo de material flotante extraído del río cauca y acumulado en el embalse del proyecto, con corte al 6 de marzo, información que corresponde a la que se reporta en cumplimiento de los numerales 6 y 7 del Artículo primero de la Resolución 642 del 4 de mayo de 2018, como se observa en el siguiente Excel:

[...]

Sin embargo, tal como se informó a la Sociedad en la reunión de seguimiento y control ambiental del 11 de marzo de 2019, en el informe diario del 4 de diciembre de 2018 radicado en VITAL bajo número 3500081101479818371, se adjuntó la información relativa a las 48 áreas de barreras de retención de residuos flotantes instaladas a lo largo del embalse, es decir, los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, correspondientes con lo requerido en la presente obligación, como se observa también, en el siguiente Excel:

[...]

(...) en los soportes radicados no reposa información actualizada (esta información debe ser reportada cada dos semanas) y no se presenta el avance de los volúmenes extraídos en dichos sectores para los meses de febrero y marzo de 2019, correspondientes al actual periodo de seguimiento.

Así las cosas, se requiere que la Sociedad en un término no mayor a 30 días presente la información correspondiente a las semanas del 1 al febrero 28 y del 1 al 28 de marzo de 2019.

[...]"

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

De allí, que se tenga que esta Autoridad tomando como fundamento técnico el seguimiento documentado en el mencionado concepto técnico, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 03 de mayo de 2019 y de la cual se suscribió el Acta nro. 18 del 2019, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que de manera inmediata presentara “la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de la presa, correspondiente a las semanas del 1 al 28 de febrero y del 1 al 28 de marzo de 2019 en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1231 del 3 de agosto de 2018” (Requerimiento nro. 20).

Por lo tanto, se tiene que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. debía presentar la información relacionada con los sectores de extracción de residuos vegetales sobre el “Río Cauca” aguas arriba del sitio de presa, así como de los volúmenes extraídos, las condiciones y/o imprevistos que se pudiesen presentar y las medidas tomadas para resolver las situaciones avizoradas para las semanas comprendidas entre 1° al 28 de febrero y el 1° al 28 de marzo de 2019, al hábil siguiente a la fecha en la cual se llevó a cabo la referida reunión de control y seguimiento ambiental, esto es, el día 06 de mayo de 2019.

Posteriormente, se observa que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, efectuó un nuevo seguimiento documental al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, emitiendo el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en el cual resaltó lo siguiente:

“7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.8 Resolución 1231 del 4 de agosto de 2018

[...]

Obligación Resolución 01231 del 03 de agosto de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:			
[...]			
4. Presentar cada dos semanas la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones</p> <p>En la información reportada por la Sociedad tanto en los informes diarios como en los semanales, en cumplimiento a la presente obligación se refiere el archivo en Excel en el que se reportan los volúmenes diarios y acumulados de material vegetal flotante extraído del embalse y la información de los acopios temporales donde se está dando manejo a estos residuos desde el mes de mayo de 2018.</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

No obstante, tal como se ha aclarado a la Sociedad en las reuniones de seguimiento y control ambiental del 11 de marzo y del 3 de mayo de 2019, el requerimiento responde a los actuales sectores donde se tiene instaladas barreras de retención de residuos flotantes a lo largo del embalse, es decir, todos y cada uno de los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa (...)

Sin embargo, en los soportes radicados no se refieren las áreas de barreras de retención, no reposa información actualizada de estas (esta información debe ser reportada cada dos semanas) y no se presenta el avance de los volúmenes extraídos en los diferentes sectores que se localizan a lo largo del embalse para los meses de abril, mayo y junio de 2019, correspondientes al actual periodo de seguimiento.

Así las cosas, se requiere que la Sociedad presente la información correspondiente a las semanas del 1 de abril al 30 de junio de 2019 (...)

[...]

7.10 Acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018

[...]

Obligación acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental seguimiento del 27 de diciembre de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
Requerimiento 11. Presentar la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1231 del 3 de agosto de 2018.	Temporal	NO	SI
Consideraciones			
La Sociedad no reporta la información que, de cuenta del cumplimiento a la presente obligación, por lo que se reitera.			

[...]

7.15 Acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019

[...]

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO			
Obligación acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
Requerimiento 13. En cumplimiento a lo requerido en el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1231 del 3 de agosto de 2018 debe presentar en un término no mayor a 30 días la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, correspondiente a las semanas del 14 al 20 y del 21 al 27 de diciembre de 2018, así como la correspondiente a las semanas del 28 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y 25 al 31 de enero de 2019.	Temporal	NO	SI

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Consideraciones

La Sociedad no reporta la información que, de cuenta del cumplimiento a la presente obligación, por lo que se reitera.

[...]

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
Requerimiento 20. <i>Presentar la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, correspondiente a las semanas del 1 al 28 de febrero y del 1 al 28 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1231 del 3 de agosto de 2018.</i>	Temporal	NO	SI
Consideraciones			
<i>La Sociedad no reporta la información que, de cuenta del cumplimiento a la presente obligación, por lo que se reitera.</i>			

[...]

Así las cosas, esta Autoridad tomando como fundamento técnico el seguimiento documentado en el mencionado concepto técnico, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 09 de agosto de 2019 y de la cual se suscribió el Acta nro. 103 del 2019, le reiteró a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. el cumplimiento integral de la obligación establecida en el numeral 4° del artículo primero de la Resolución nro. 1231 del 03 de agosto de 2018 y en ese sentido, le precisó lo siguiente:

“REQUERIMIENTOS REITERADOS

[...]

12. Presentar la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse para cada periodo reportado y, en consecuencia las medidas tomadas para resolver la situación presentada, en cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 11 de inmediato cumplimiento del acta 1 de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018.

Reiterado en el requerimiento 13 producto del seguimiento del acta 3 de reunión de control y seguimiento del 11 de marzo de 2019 y requerimiento 20 de inmediato cumplimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento del 3 de mayo de 2019.

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

En atención a lo solicitado en razón del requerimiento efectuado a través el Acta nro. 103 del 2019, se observa que la sociedad investigada mediante los Radicados nros. 2019093978-1-000 del 08 de julio de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819282), 2019099661-1-000 del 13 de julio de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819293), 2019104614-1-000 del 22 de julio de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819208), 2019109344-1-000 del 29 de julio de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819316), 2019113500-1-000 del 05 de agosto de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819324), 2019117327-1-000 del 12 de agosto de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819333), 2019125335-1-000 del 26 de agosto de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819350), 2019130455-1-000 del 02 de septiembre de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819361), 2019134515-1-000 del 09 de septiembre de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819373), 2019139516-1-000 del 16 de septiembre de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819382), 2019144439-1-000 del 23 de septiembre de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819392) y 2019154886-1-000 del 7 de octubre del 2019 (VITAL nro. 3500081101479819414), presentó una información con sus respectivos, la cual fue objeto de valoración por parte del equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 7019 de 2 de diciembre de 2019, en donde se concluyó lo siguiente:

“7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.8 Resolución 1231 del 4 de agosto de 2018

[...]

Obligación Resolución 01231 del 03 de agosto de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:			
[...]			
4. Presentar cada dos semanas la información relativa a todos los sectores (georreferenciados) de recolección de residuos vegetales sobre el río Cauca aguas arriba del sitio de presa, los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, así como las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y, en consecuencia, las medidas tomadas para resolver la situación presentada.	Temporal	SI	SI
Consideraciones			
La sociedad reporto cumplimiento a esta obligación con los radicados 2019093978-1-000 con el VITAL 3500081101479819282 del 8/07/2019, 2019099661-1-000 del 13/07/2019 con el VITAL 3500081101479819293, 2019104614-1-000 del 22/07/2019 con el VITAL 3500081101479819208, 2019109344-1-000 del 29/07/2019 con el VITAL 3500081101479819316, 2019113500-1-000 del 15/08/2019 con el VITAL 3500081101479819324, 2019117327-1-000 del 12/08/2019 con el VITAL 3500081101479819333, 2019125335-1-000 del 26/08/2019 con el VITAL 3500081101479819350, 2019130455-1-000 del 02/09/2019 con el VITAL 3500081101479819361, 2019144439-1-000 del 23/09/2019 con el VITAL 3500081101479819392, 2019134515-1-000 del 09/09/2019 con el VITAL, con el VITAL 3500081101479819373, 2019139516-1-000 del 16/09/2019 con el VITAL 3500081101479819382,			
La revisión de la información a continuación corresponde con la 2019154886-1-000 con el VITAL 3500081101479819414 del 7 de octubre del 2019, la sociedad presentó la información compilada para dar respuesta a estas obligaciones para ello en			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Unexos\Acta 103\Req 12, allí en el informe establece que existe información aportada a la ANLA de manera diaria inicialmente a través del numeral 4 artículo primero de la Resolución 1231 del 4 de agosto del 2018 contiene la siguiente información.

[...]

A partir de la información anterior, se puede evidenciar que la sociedad realizó las acciones para hacer manejo de la masa flotante del embalse y que a partir del desarrollo de sus acciones no ha superado el 9% de cobertura del embalse, la información de la sociedad parece indicar que en el periodo lluvioso del intermodal del 2019 existió un aumento de material flotante, esto puede deberse tanto a al arrastre del río, ya que en enero donde se presentó menores eficiencias en la extracción por parte de la sociedad, no existieron picos como los hubo en abril-mayo.

A tal sentido se puede considerar que la sociedad dio repuesta es este requerimiento para el periodo de seguimiento del 1 de diciembre al 15 de octubre del 2019, siendo que la obligación de los reportes se mantiene, pero se cerraran aquellas reiteraciones de entrega de la información, por ello se le solicita a la sociedad que continúe realizando estas acciones y sus reportes de manera oportuna con relación a los periodos de seguimiento de la contingencia.

[...]

Así las cosas y ante la evidencia de las labores y gestiones que había adelantado la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. en el marco de la extracción de los residuos vegetales que se encontraban sobre el “Río Cauca” aguas arriba del sitio de presa, en donde se constató el efectivo “manejo de la masa flotante del embalse y que a partir del desarrollo de sus acciones no ha superado el 9% de cobertura del embalse (...)”, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 05 de diciembre de 2019 y de la cual se suscribió el Acta nro. 212 del 2019, consideró pertinente concluir con lo solicitado en los requerimientos 11 del Acta nro. 001 del 2018, 13 del Acta nro. 13 del 2019, 20 del Acta nro. 18 de 2019 y 12 del Acta nro. 103 del 2019, estos, concordante con el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4° del artículo primero de la Resolución nro. 1231 del 4 de agosto de 2018.

En ese orden y una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración de la información obrante en el expediente LAM2233 (Permisivo), este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. no presentó de manera continua y conforme el plazo establecido (cada dos (2) semanas), la información relacionada con la localización de los sectores de extracción de residuos vegetales sobre el “Río Cauca” aguas arriba del sitio de presa (georreferenciación), así como de los volúmenes extraídos, las condiciones y/o imprevistos que se pudiesen presentar y las medidas tomadas para resolver las situaciones avizoradas, pues acorde con el análisis que precede, se observa que la documentación y soportes que permitían acreditar el íntegro cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 4° del artículo primero de la Resolución nro. 1231 de 3 de agosto de 2018, no se allegó y/o remitió para unos periodos determinados como lo son:

- Extracción del material vegetal en el sector de Bocas de Niquia, cuyas labores fueron identificada en la visita de seguimiento efectuada entre el 21 y 25 de agosto de 2018 (Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018).
- Semanas comprendidas entre 14 al 20, 21 al 27 de diciembre de 2018, 28 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y del 25 al 31 de enero de 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- Semanas del 1 al 28 de febrero y del 1 al 28 de marzo de 2019.

De allí, que sea dable resaltar que dicha omisión incide directamente en la ausencia de la información de orden técnico que se requería para efectuar el debido seguimiento a la implementación de las medidas de manejo establecidas para llevar a cabo el seguimiento a los efectos derivados de la contingencia iniciada el 28 de abril del 2018 y con ello, verificar la protección a los bienes de protección ambiental.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación prevista en el numeral 4° del artículo primero de la Resolución nro. 1231 de 3 de agosto de 2018 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*” y los requerimientos 11 del Acta nro. 001 del 2018, 13 del Acta nro. 03 del 2019 y 20 del Acta nro. 18 de 2019, deberes reiterados a través del Requerimiento 12 del Acta nro. 103 del 2019.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

TERCER CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado en el marco del informe del deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, lo relacionado con las abscisas afectadas en razón de dicho evento, el volumen del material deslizado y la ZODME donde fue dispuesto el material desprendido (rocas).
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, el día **06 de mayo de 2019**, día hábil siguiente a la fecha en la cual se realizó la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019 y de la cual se suscribió el Acta nro. 18 de 2019, en donde se requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que de manera inmediata presentara la información que hace parte de la conducta objeto de verificación.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de finalización de la presente conducta, el día **13 de septiembre de 2019**, fecha en la cual la sociedad investigada por medio del Radicado nro. 2019138350-1-000 del 13 de septiembre de 2019, presentó la información solicitada en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 del 2018,

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

la cual había sido reiterada por medio de los Requerimiento nros. 2 del Acta nro. 003 del 2019, 13 del Acta nro. 018 del 2019 y 11 del Acta nro. 103 de 2019.

c) Pruebas

1. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato Informe Inicial Contingencia*”.
2. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato de Reporte de Contingencias*”, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.
3. Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
4. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 08170 del 31 de diciembre de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
5. Acta nro. 001 del 2018, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
6. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 720 del 11 de marzo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
7. Acta nro. 003 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
8. Radicado nro. 2019042279-1-000 del 02 de abril de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819141), por medio del cual se remitió el documento denominado “*Atención Requerimientos – Acta 1 del 28 de diciembre de 2018 – Numeral 5 – Acta 3 del 11 de marzo de 2019 – Numeral 2*”,

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

9. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
10. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
11. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
12. Acta nro. 103 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
13. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
14. Acta nro. 212 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 del 2018 *“Reunión de Seguimiento y Control Ambiental”*, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018⁶ y lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo.

Obligación reiterada por medio de:

- El Requerimiento nro. 2 del Acta nro. 003 del 2019 – Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

⁶ *“Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- El Requerimiento nro. 13 del Acta nro. 018 del 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.
- El Requerimiento nro. 11 del Acta nro. 103 de 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así la cosas, en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reportes de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior y una vez verificadas las situaciones derivadas del referido evento contingente, se tiene que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento ambiental documentado en los Conceptos Técnicos nros. 2145 del 03 de mayo de 2018 y 2178 del 04 de mayo de 2018, profirió la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, por medio de la cual la impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como una de las medidas de manejo ambiental tendientes a realizar el control

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

y superación de la contingencia ocurrida durante el desarrollo de las etapas del proyecto hidroeléctrico en mención, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.

1. Continuar ejecutando todas las medidas apropiadas y necesarias para atender la contingencia.

[...]

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la evolución de la situación y los hechos que involucran la contingencia ambiental reportada, y los diferentes informes diarios, se considerará modificar su frecuencia de presentación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. HIDROITUANGO S.A. E.SP., deberá remitir a través de VITAL los informes diarios de avance de la atención de la contingencia con los soportes de cumplimiento de las actividades realizadas para implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en este artículo, incluyendo el debido registro fotográfico.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas, se observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. conforme las medidas de manejo impuestas para atender la contingencia iniciada el día 28 de abril de 2018, se encontraba obligada a ejecutar todas las acciones y/o gestiones que fueran necesarias e idóneas para controlar los efectos adversos que se pudieran derivar de la misma y con ello, debía remitir los informes de avance junto con los soportes que permitiesen verificar y acreditar el desarrollo de las labores y/o actividades adelantadas, esto, con el fin de efectuar el seguimiento a que hubiese lugar frente a la protección de los bienes de protección ambiental conforme las facultades previstas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015⁷.

Ahora bien, precisado lo anterior y acorde con los antecedentes que hacen parte de esta actuación sancionatoria, se tiene que esta Autoridad con el fin realizar el debido seguimiento al estado de las

⁷ **“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

[...]

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

acciones que se estaban implementando para controlar la referida contingencia, los días comprendidos entre el 20 al 25 de agosto y 19 al 22 de noviembre de 2018, efectuó la práctica de una visita al área del mencionado proyecto, de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 08170 del 31 de diciembre de 2018, en donde frente a las circunstancias génesis del hecho objeto de análisis, conviene traer a colación lo siguiente:

[...]

• **Descarga intermedia**

[...]

Avanzando en dirección al embalse, se logró observar que los tapones B y 8 fueron destruidos por la Sociedad, de esta manera se puede acceder a la cámara de compuertas de la GAD. Al respecto es importante indicar que no se pudo acceder a este sitio, dado que el personal de salud y seguridad en el trabajo indicaron que hacia las 11 am del día anterior (18 de noviembre de 2018) se había presentado colapso por bloque desde la clave del túnel de la descarga intermedia, exactamente desde la ventana de aceleración que comunica ésta con la GAD.

[...]

En este sentido y teniendo en cuenta las acciones que actualmente ejecuta la Sociedad para incrementar el caudal de descarga, es necesario que se presente informe donde se indiquen las abscisas afectadas, zona afectada en el túnel, volumen del material deslizado, ZODME en el cual fue dispuesto, medidas de control geotécnico implementadas en el macizo, el cual deberá ir acompañado de un como el registro fotográfico de cada una de las acciones ejecutadas.

[...]

Así las cosas, una vez verificadas las situaciones reportadas, así como las labores que la sociedad investigada venía implementado para superar la contingencia en comento, el día 27 diciembre de 2018, adelantó la práctica de una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental con el fin de efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, de la cual se suscribió el Acta nro. 1 de 2018, en donde en razón del evento presentado en la galería de aceleración ubicada entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, efectuó el siguiente requerimiento:

“PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO: *La sociedad (sic) presentar en un término de 30 días (...), los siguientes requerimientos:*

[...]

Requerimiento 5

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

La Sociedad HIDROITUANGO S.A. deberá presentar un informe del sitio de deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, reportado en la visita de campo de la ANLA del día 19 al 22 de noviembre de 2018, donde se indiquen las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto, medidas de control geotécnico implementadas en el macizo y registro fotográfico de cada una de las acciones ejecutadas.

[...]

En ese orden, se observa que esta Autoridad con el fin de verificar el estado de las acciones y/o gestiones que se adelantaron en el marco del evento reportado en la visita de seguimiento efectuada entre el 19 al 22 de noviembre de 2018, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que en un plazo de (30) días, estos, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual se adelantó la referida reunión de control y seguimiento ambiental (27 de diciembre de 2018), presentará el informe antes indicado, el cual debía ser allegado para su revisión a más tardar el día 11 de febrero de 2019.

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento documental a las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 00720 del 11 de marzo de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 al 4 de febrero de 2019, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.1.3 Tema del cumplimiento: estabilidad obras principales

[...]

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ACTA 01 DE 2018 ORALIDAD 27 de diciembre de 2018	Requerimiento producto del seguimiento Requerimiento 5 <i>La Sociedad HIDROITUANGO S.A. deberá presentar un informe del sitio de deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, reportado en la visita de campo de la ANLA del día 19 al 22 de noviembre de 2018, donde se indiquen las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto, medidas de control geotécnico implementadas en el macizo y registro fotográfico de cada una de las acciones ejecutadas.</i>	TEMPORAL	NO	SI
Consideraciones: <i>En la visita del 19 al 22 de noviembre de 2018, realizada por la Autoridad Nacional, se plantearon inquietudes al respecto de las medidas y en general de la condición de estabilidad de las obras principales.</i>				

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]

En el documento radicado VITAL 3500081101479818379 del 12 de diciembre de 2018, la Sociedad indica que en relación con la condición de estabilidad de la descarga intermedia a la altura de las compuertas en la cara aguas abajo del núcleo de concreto que sirve de apoyo a las articulaciones de las compuertas radiales quedó redondeada, y en ese sentido se hizo necesario realizar los completamientos de los concretos secundarios para suplir y reemplazar el apoyo que proporcionaría la roca en la cara posterior del elemento estructural. Es decir que el área de empotramiento de concreto masivo denominado “Núcleo de concreto para apoyo de la compuerta radial”, no quedó perfectamente encajada en el cuerpo de roca, lo que conllevó a la colocación dos cuñas de concreto que suplieran el apoyo de roca faltante para dar la estabilidad adecuada al elemento estructural denominado Núcleo y los cuales son una prolongación de los muros en los hastiales que actualmente se están vaciando.

[...]

Ahora bien en relación con el cumplimiento estricto de la obligación, en el sentido de informar entre otros, sobre el evento en la galería de aceleración ubicada entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, la Sociedad indica en el radicado VITAL 3500081101479819059 del 05 de febrero de 2019: “Esta información se esta (sic) consolidando y se enviará posteriormente (sic)”, toda vez que la obligación estableció la entrega de la información 30 días después al ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL nro. 1 del 27 de diciembre de 2018, se evidencia incumplimiento de parte de la Sociedad.

[...]

7.1.5 Tema del cumplimiento: presa, sobrepresa y vertedero

[...]

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ACTA 01 DE 2018 ORALIDAD 27 de diciembre de 2018	Requerimiento producto del seguimiento Requerimiento 5 <i>La Sociedad HIDROITUANGO S.A. deberá presentar un informe del sitio de deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, reportado en la visita de campo de la ANLA del día 19 al 22 de noviembre de 2018, donde se indiquen las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto, medidas de control geotécnico implementadas en el macizo y registro fotográfico de cada una de las acciones ejecutadas.</i>	TEMPORAL	NO	SI
Consideraciones: <i>En el informe diario del 04 de febrero de 2019, radicado VITAL 3500081101479819059 del 05/02/2019, la Sociedad informa que “Esta inforación (sic) se esta consolidando y se enviará posteriormente”. Toda vez esta información fue solicitada a través del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 1 del 27 de diciembre de 2018, otorgando un plazo de 30 días para la entrega de la información, se evidencia el incumplimiento del requerimiento.</i> <i>No obstante, en la visita de campo del 12 al 18 de enero de 2019 realizada por el personal de la ANLA, se observó que la Sociedad ya había intervenido el sector.</i>				
[...]				

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

En vista de la anterior y ante la falta de presentación de la información requerida en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 1 de 2018, esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el referido concepto técnico, el día 11 de marzo de 2019, adelantó la práctica de una nueva Reunión

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

de Control y Seguimiento Ambiental, de la cual se suscribió el Acta nro. 03 de 2019 y en donde, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“REQUERIMIENTO DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

nro.	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
2.	Entregar el estudio de áreas de alta consecuencia (aquellas áreas identificadas que pueden sufrir afectaciones por materialización de eventos y los estudios de sismicidad y fiabilidad de compuertas. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 720 del 16 de mayo del 2018, numeral 11 del Artículo Quinto de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, numeral quince del artículo quinto de la Resolución 910 del 18 de junio de 2018, numeral 10 del artículo sexto de la resolución 948 del 27 de junio de 2018, numeral 19 del artículo sexto de la Resolución 01231 del 3 de agosto del 2018, numeral 14 del artículo primero del auto 5926 del 28 de septiembre de 2018.	<p><u>En relación con lo requerimientos 2 (...), la sociedad informa que los están elaborando</u></p> <p>Se mantiene</p>	X	
[...]				

[...]– Subrayado Fuera de Texto -

Acto seguido, se observa que la sociedad investigada con el fin de atender los requerimientos antes descrito, por medio del Radicado nro. 2019042279-1-000 del 02 de abril de 2019 (VITAL nro. 3500081101479819141), remitió el documento denominado “Atención Requerimientos – Acta 1 del 28 de diciembre de 2018 – Numeral 5 – Acta 3 del 11 de marzo de 2019 – Numeral 2”, el cual fue objeto de revisión por parte del equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico nro. 01930 del 03 de mayo de 2019, en el cual frente al cumplimiento de lo solicitado, puso de presente lo siguiente:

“7.10 ACTA 1 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

[...]

Obligación acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental seguimiento del 27 de diciembre de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO			
[...]			
Requerimiento producto del seguimiento Requerimiento 5 La Sociedad HIDROITUANGO S.A. deberá presentar un informe del sitio de deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, reportado en la visita de campo de la ANLA	TEMPORAL	NO	SI

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

<p>del día 19 al 22 de noviembre de 2018, donde se indiquen las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto, medidas de control geotécnico implementadas en el macizo y registro fotográfico de cada una de las acciones ejecutadas.</p>			
<p>Consideraciones:</p> <p>En el informe diario del 31 de marzo de 2019, radicado VITAL 3500081101479819141, <u>la Sociedad presenta informe que da cumplimiento parcial de la obligación:</u></p> <p>[...]</p> <p>Según lo informado por la Sociedad, en la galería de acceso a cámara de compuertas GACC, se presentó desconfinamiento del macizo (Parte convexa del hastial en el tramo curvo de la galería - ver siguientes imágenes) presencia de algunas fracturas y diaclasas abiertas en el macizo, potenciadas por la redistribución de esfuerzos en el tiempo y las eventuales afectaciones durante la contingencia, las cuales en conjunto con familias de discontinuidades persistentes se generan potenciales cuñas de alto diámetro como las ya presentadas en el frente.</p> <p>[...]</p> <p>Ahora bien, en el documento mencionado, la Sociedad no detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abscisas afectadas • Volumen del material deslizado y ZODME en el cual fue dispuesto <div data-bbox="581 915 1144 1092" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">2 ACTIVIDADES IMPLEMENTADAS PARA TRATAMIENTO EN LA GALERÍA DE ACCESO A CÁMARA DE COMPUERTAS (GACC) Y GALERÍA DE CONSTRUCCION NO. 3 (GC3)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abscisas afectadas • Volumen del material deslizado y ZODME en el cual fue dispuesto </div> <p>Figura 64 Evidencia del faltante de información Fuente: Radicado VITAL 3500081101479819141 informe diario del 31 de marzo de 2019. Anexos Acta 1/ Req 6</p> <p><u>En este sentido, la Sociedad deberá complementar la información presentada en el radicado VITAL 3500081101479819141 del 02 de abril del 2019, correspondiente al cumplimiento del requerimiento 5 – producto del seguimiento en el acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018 y reiterado en el requerimiento 2 del acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019, en el sentido de incluir las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto.</u></p> <p>[...]</p>			

[...]

7.14 ACTA 3 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 11 DE MARZO DE 2019

[...]

<p>Obligación acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019</p>	<p>Carácter</p>	<p>Cumple</p>	<p>Vigente</p>
<p>REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO</p>			
<p>[...]</p>			
<p>Requerimiento 2. Presentar “un informe del sitio de deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, reportado en la visita de campo de la ANLA del día 19 al 22 de noviembre de 2018, donde se indiquen las abscisas afectadas, volumen del</p>	<p>TEMPORAL</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

<p><i>material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto, medidas de control geotécnico implementadas en el macizo y registro fotográfico de cada una de las acciones ejecutadas”. Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Requerimiento 5 – producto del seguimiento del ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL nro. 1 del 27 de diciembre de 2018</i></p>			
<p>Consideraciones:</p> <p><i>En el Requerimiento 5 (producto del seguimiento) Acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018, se evidenció el cumplimiento parcial de la obligación, por lo solicita a Sociedad (sic) la entrega de la información a que hace referencia el requerimiento.</i></p>			
[...]			

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas, a pesar de que la sociedad investigada con el informe allegado a través del mencionado radicado, presentó un diagnóstico respecto del deslizamiento presentado en la galería de aceleración ubicada entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, así como la información geotécnica y las actividades de aseguramiento preventivo efectuadas, esta Autoridad al evidenciar que no se allegó de manera completa lo requerido a través del Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 de 2018, reiterado por medio del Requerimiento nro. 2 del Acta nro. 03 de 2019, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 3 de mayo de 2019 y de la cual se suscribió el Acta nro. 18 de 2019 y en donde, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“REQUERIMIENTO DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

nro.	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
13	<p><i>La Sociedad deberá complementar la información presentada en el radicado VITAL 3500081101479819141 del 02 de abril del 2019 (sic), correspondiente al cumplimiento del requerimiento 5 – producto del seguimiento en el acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018 y reiterado en el requerimiento 2 (inmediato cumplimiento) del acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019, en el sentido de incluir las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto.</i></p>	<p><i>Se mantiene el requerimiento la sociedad señala que si hace falta entregar información.</i></p>	X	
[...]				

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

En ese orden, se observa que esta Autoridad con el fin de contar con la información que permitiera verificar en debida forma las acciones adelantadas en el marco del evento reportado en la visita de seguimiento efectuada entre el 19 al 22 de noviembre de 2018, requirió a la sociedad Hidroituango

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

S.A. E.S.P. para que de “manera inmediata” complementara la información presentada en el documento denominado “Atención Requerimientos – Acta 1 del 28 de diciembre de 2018 – Numeral 5 – Acta 3 del 11 de marzo de 2019 – Numeral 2” (Radicado nro. 2019042279-1-000 del 02 de abril de 2019) y en ese sentido, remitiera lo relacionado con las abscisas afectadas en razón de razón del evento presentado en la galería de aceleración ubicada entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, así como el volumen del material deslizado y la ZODME donde fue dispuesto el material desprendido (rocas).

De allí, que se deba destacar que el plazo concedido mediante el Acta nro. 18 de 2019, se cumplía el día hábil siguiente a la fecha en la cual se adelantó la mencionada reunión de control y seguimiento ambiental (3 de mayo de 2019), por lo que se tiene que la información requerida se debía presentar el día 6 de mayo del 2019.

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento documental a las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al mes de junio del año 2019, puso de presente lo siguiente:

“7.10 Acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018

[..]

Obligación acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental seguimiento del 27 de diciembre de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 5. La Sociedad HIDROITUANGO S.A. deberá presentar: <i>Informe del sitio de deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, reportado en la visita de campo de la ANLA del día 19 al 22 de noviembre de 2018, donde se indiquen las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto, medidas de control geotécnico implementadas en el macizo y registro fotográfico de cada una de las acciones ejecutadas.</i>	TEMPORAL	NO	SI
Consideraciones: <i>De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el “informe diario del 31/03/2019 se envió un documento con la propuesta de tratamiento de la galería y las actividades implementadas”, el cual fue evaluado por esta Autoridad mediante el Concepto Técnico 1930 del 03 de mayo y acogido en el acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019 encontrando que efectivamente la sociedad había remitido el informe en el radicado VITAL 3500081101479819141 informe diario del 31 de marzo de 2019. Anexos Acta 1/ Req 6 con los siguientes faltantes: Abscisas afectadas y Volumen del material deslizado y ZODME en el cual fue dispuesto.</i> <i>De otro lado en cumplimiento del requerimiento 13 (inmediato cumplimiento) del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019, la Sociedad menciona como reporte al cumplimiento de esta obligación: “En el informe</i>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

diario del 24/06/2019 con radicado en vital número 35000811014479819263 se anexa el informe de extracción de macrófitas” que como lo indica la misma Sociedad no tiene relación con la respuesta requerida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta obligación ha sido reiterada en las siguientes obligaciones: requerimiento 5 – producto del seguimiento en el acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018, requerimiento 2 (inmediato cumplimiento) del acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019, requerimiento 13 (inmediato cumplimiento) del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019, por lo que se reitera la entrega de la información para el debido seguimiento de parte de la Autoridad Nacional y teniendo en cuenta que, a la fecha de corte de este concepto técnico, el incumplimiento es reiterado, (...).

[...]

[...]

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 13. Complementar la información presentada en el radicado VITAL 3500081101479819141 del 02 de abril del 2019, correspondiente al cumplimiento del requerimiento 5 – producto del seguimiento en el acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018 y reiterado en el requerimiento 2 (inmediato cumplimiento) del acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019, en el sentido de incluir las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto.	TEMPORAL	NO	SI
Consideraciones:			
La verificación del incumplimiento de esta obligación se realizó en el requerimiento 5 – producto del seguimiento en el acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018.			
[...]			

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

En vista de la anterior y ante la falta de complementación de la información solicitada en razón del Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 1 de 2018, esta, reiterada a través de los Requerimientos nros. 2 del Acta nro. 02 de 2019 y 13 del Acta nro. 18 del 2019, esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el referido concepto técnico, el día 9 de agosto de 2019, adelantó la práctica de una nueva Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, en donde a través de la presentación efectuada en razón de la verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el desarrollo del referido proyecto hidroeléctrico, le puso de presente a la sociedad investigada lo siguiente:

“CONSIDERACIONES

En el radicado VITAL 3500081101479819141 informe diario del 31 de marzo de 2019 - Anexos Acta 1/ Req 6, del Concepto Técnico 1930 del 3 de mayo y acogido en el acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019 se verificaron los siguientes faltantes: Abscisas afectadas y Volumen del material deslizado y ZODME en el cual fue dispuesto.

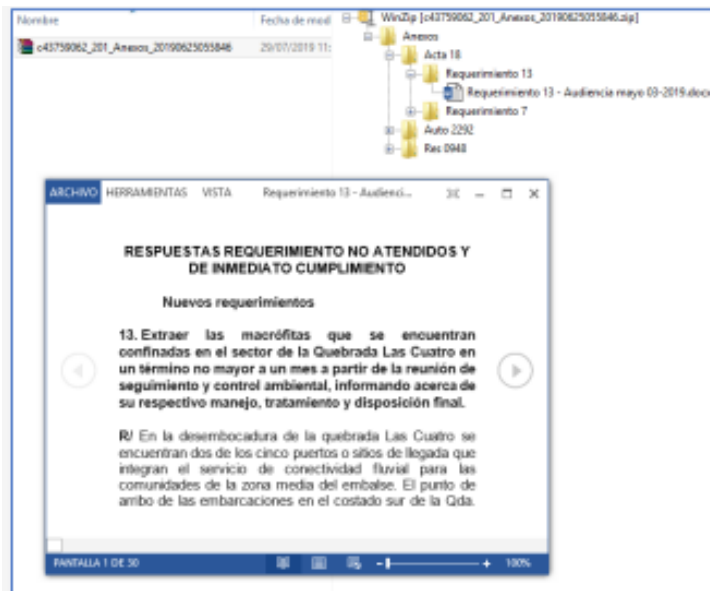
“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

OBLIGACIONES CONTINGENCIA					
N°	VIGEN TI	ESTAD	FUENTE	TRANSCRIPCIÓN LITERAL	AVANCES
523	SI	Verificación Futura	Acta 18	<p>Requerimiento 13: Complementar la información presentada en el radicado VITAL 3500081101479819141 del 02 de abril del 2019, correspondiente al cumplimiento del requerimiento 5 - producto del seguimiento en el acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018 y reiterado en el requerimiento 2 (inmediato cumplimiento) del acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019, en el sentido de incluir las abscisas afectadas, volumen del material deslizado, ZODME en la cual fue dispuesto.</p>	<p>En el informe diario del 24/06/2019 con radicado en vital número 35000811014479819263 se anexa el informe de extracción de macrófitas.</p>

En el radicado VITAL 3500081101479819273 informe diario del 01 de julio de 2019, la Sociedad reporta como cumplimiento de la obligación, el informe de macrófitas (resaltado fuera del texto)

[...]

Confrontada la información del VITAL 3500081101479819273 informe diario del 01 de julio de 2019, se evidencia que la respuesta corresponde efectivamente a un tema NO relacionado con el objeto del presente requerimiento, tal como se observa a continuación:



Sumado a ello, se revisó la totalidad de la información radicada sin encontrar el anexo respectivo, por lo que se declara el incumplimiento de la obligación.”

Así las cosas, esta Autoridad mediante el Acta nro. 103 de 2019, le reiteró a la sociedad investigada lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“REQUERIMIENTO REITERADOS

REQUERIMIENTO nro. 11 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Medio físico</p> <p>Presentar las abscisas afectadas, volumen del material deslizado y ZODME en el cual fue dispuesto el material caído y observado en la galería de conexión entre la DI y la GAD, en cumplimiento al requerimiento 5 producto del seguimiento del acta 1 del reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018, reiterado en el requerimiento 2 del acta 3 de reunión y control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019, requerimiento 13 de inmediato cumplimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

[...]

En cumplimiento del anterior requerimiento, se tiene que la sociedad investigada a través del Radicado nro. 2019138350-1-000 del 13 de septiembre de 2019, remitió el documento denominado “Atención Requerimientos Acta 103 del 09 de agosto de 2019”, en el cual puso de presente lo siguiente:

[...]

En atención a la inspección efectuada por personal de la Asesoría a la galería 285, la cual conecta el túnel de descarga intermedia con la cámara de compuertas de la GAD, se requirió al Contratista la ejecución de actividades preventivas para garantizar la seguridad de personal y equipos, realizando el desabombe mecánico a lo largo de toda la galería. Producto de la ejecución de esta actividad, se registró hacia el hastial derecho de esta galería, en la abscisa km 0+710, el desprendimiento de un bloque de roca el cual fue evidenciado por la ANLA en la visita realizada entre el 19 y 22 de noviembre de 2018 al proyecto. El bloque de roca desprendido registró un volumen aproximado de 2,0 m³, el cual afectó temporalmente el tendido de la línea eléctrica que hacía parte de las instalaciones industriales adelantadas por el Contratista. Esta condición fue valorada por la Asesoría, quien determinó entre las abscisas km 0+680 a km 0+745 la instalación sistemática en bóveda de pernos de roca tipo BAL 8 de 4.5 m de longitud cada 3,0 m distribuidos al tresbolillo, y la aplicación de una capa de concreto lanzado de 0,05 m de espesor reforzada con fibra metálica en toda la sección, y en las abscisas km 0+685 y km 0+710 la instalación de pernos localizados tipo BAL 8 de 4,5 m de longitud en ZH: 11 1/2 - 2 1/2 y 3 14.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Teniendo en cuenta el tamaño del bloque desprendido, se ejecutó su demolición por medios mecánicos en el sitio, limpiándose el área y retirando este material rocoso siendo llevado a al depósito Ticuitá 2.

[...]

Lo informado en el referido radicado fue objeto de revisión por parte del equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasmases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en el cual frente al cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento nro. 11 del Acta nro. 103 del 2019, indicó lo siguiente:

(...)

Obligación acta 103 de reunión de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto de 2019

REQUERIMIENTO 11. Presentar las abscisas afectadas, volumen del material deslizado y ZODME en la cual fue dispuesto el material caído y observado en la galería de conexión entre la DI y la GAD, en cumplimiento al requerimiento 5 producto del seguimiento del acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental del 27 de diciembre de 2018, reiterado en el requerimiento 2 del acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019, requerimiento 13 de inmediato cumplimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019.

Consideraciones

En la visita realizada al proyecto, entre los días 07 al 11 de octubre de 2019, se inspeccionaron el depósito Ticuitá cota 472, sitio especialmente determinado para la disposición de los RCD pétreos producto de la limpieza de casa de máquinas. Como se observa en las siguientes imágenes, el área está delimitada y adecuadamente señalizada.



Fuente: Grupo de Seguimiento a la Contingencia – GSC de la ANLA, 09/10/2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Sumando a ello en radicado ANLA 2019138350-1-000 del 13 de septiembre del 2019, entregado nuevamente en el radicado 2019153407-1-000 del 03 de octubre de 2019, la Sociedad remite respuesta indicando que entre el 20 – 22 de noviembre de 2018, se presentó el desprendimiento en la abscisa Km0+170, pero donde fue necesaria la intervención entre las abscisas Km 0+680 – Km 0+745 y se presentan las medidas de estabilización. Como fue observado por la autoridad nacional en la visita de seguimiento del 7 al 11 de octubre de 2019.

En el radicado 2019153407-1-000 del 03 de octubre de 2019, la Sociedad menciona que el bloque de roca alcanzó un volumen aproximado de 2,0 m3, el cual afectó temporalmente el tendido de la línea eléctrica que hacía parte de las instalaciones industriales adelantadas por el Contratista, las obra ejecutadas para estabilizar el sector consistieron en la instalación sistemática en bóveda de pernos y la aplicación de una capa de concreto lanzado reforzada con fibra metálica entre otros.

El caído fue demolido en el sitio por medios mecánicos y dispuesto en el depósito Ticutá Sur o 2, tomo como fue detallado previamente por la ANLA.

*La presente obligación fue solicitada en el Acta 1 - Requerimiento 5 (producto de seguimiento) del 27 de diciembre de 2018 y reiterada en el Acta 3 - Requerimiento 2 (inmediato cumplimiento) del 11 de marzo de 2019, Acta 18 - Requerimiento 13 (inmediato cumplimiento) del 03 de mayo de 2019, Acta 103 - Requerimiento 11 (inmediato cumplimiento) del 09 de agosto de 2019, **por lo que se puede declarar cumplida y concluida en estas obligaciones.***

(...) - Negrita Fuera de Texto -

En vista de lo anterior, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 05 de diciembre de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 212 del 2019, dio por cumplida la obligación efectuada en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 del 2018, la cual había sido reiterada a través de los Requerimientos nros. 2 del Acta nro. 003 del 2019, 13 del Acta nro. 018 del 2019 y 11 del Acta nro. 103 de 2019.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración de la información obrante en el expediente LAM2233 (Permisivo), este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a pesar de los diferentes requerimientos que se efectuaron en el marco del seguimiento a las acciones y/o gestiones que se habían adelantado en razón de las medidas de manejo implementadas para llevar a cabo el control de las situaciones que se han derivado de la contingencia iniciada durante el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, presentó por fuera del término establecido la información relacionada con las abscisas afectadas en razón deslizamiento presentado en la galería de aceleración ubicada entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, así como el volumen del material deslizado y la ZODME donde fue dispuesto el material desprendido (rocas).

Lo anterior, si tenemos en cuenta que si bien esta Autoridad en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° “*Continuar ejecutando todas las*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

medidas apropiadas y necesarias para atender la contingencia” del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, a través del Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 del 2018 (reunión de seguimiento sostenida el día 27 de diciembre de 2018), le solicitó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la presentación de la información arriba descrita, dicha sociedad solo en cumplimiento de la reiteración realizada por medio del Requerimiento nro. 11 del Acta 103 de 2019 (reunión de seguimiento sostenida el día 9 de agosto de 2019), allegó lo solicitado por medio del Radicado nro. 2019138350-1-000 del 13 de septiembre de 2019.

De allí, que sea dable resaltar que con la presentación tardía de la información solicitada en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 del 2018, la sociedad investigada incidió directamente en la ausencia de la información de orden técnico que se requería para efectuar el debido seguimiento a los posibles impactos que se podrían derivar de las situaciones derivadas del evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018, la cual resultaba de vital relevancia para que en el marco de las facultadas establecidas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad pudiera i) verificar la eficiencia y eficacia de las acciones y/o gestiones implementadas para controlar los sucesos derivados de la contingencia y ii). imponer, de ser el caso, las medidas ambientales adicionales que fueran necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos que se pudiesen presentar.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación establecida en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 del 2018 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*” y lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo, siendo reitera a través de los Requerimientos nros. 2 del Acta nro. 003 del 2019, 13 del Acta nro. 018 del 2019 y 11 del Acta nro. 103 de 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

CUARTO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber implementado las medidas de manejo, de seguimiento y monitoreo propuestas para garantizar el proceso de estabilización geotécnica de los taludes presentes en el sector conocido como “b1”, “b2” y “b3” o “*Deslizamiento 1*”.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, el día **29 de enero de 2019**, día hábil siguiente a la fecha en la cual venció el término para presentar el primer informe en el cual se debían indicar las acciones y/o gestiones que se habían adelantado para implementar las medidas propuestas para garantizar el proceso de estabilización geotécnica de los taludes presentes en el sector conocido como “b1”, “b2” y “b3” o “Deslizamiento 1”.
 - **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.
- c) Lugar:** Sector conocido como “b1”, “b2” y “b3” o “Deslizamiento 1”, el cual se encuentra localizado en la zona del portal de desviación que hace parte del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
- d) Pruebas**
1. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato Informe Inicial Contingencia*”.
 2. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato de Reporte de Contingencias*”, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.
 3. Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
 4. Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018, por medio del cual se efectúa el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”,
 5. Radicados nros. 2018071236-1-000, 2018071238-1-000, 2018071331-1-000 del 05 de junio de 2018, 2018071784-1-000 y 2018071745-1-000 del 06 de junio de 2018, por medio del cual se remitió la información registrada por el radar de la estabilidad de taludes SSR228XT.
 6. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 03100 del 15 de junio de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

7. Resolución nro. Resolución nro. 0910 del 18 de junio de 2018 *“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”*.
8. Radicado nro. 2018098216-1-000 del 24 de julio de 2018, por medio del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., remite el documento-PHI-CCE-ADM C0314, en donde se precisan las características geológicas, geomorfológicas y estructurales del proyecto a escala regional y local, específicamente en el capítulo 5 *“Análisis geotécnicos”* presentan las condiciones estratigráficas del macizo donde se encuentran los taludes “a1-suelo”, “b1”, “b2” y “b3”.
9. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
10. Acta nro. 001 del 2018, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
11. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 720 del 11 de marzo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
12. Acta nro. 003 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
13. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
14. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
15. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

16. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
17. Acta nro. 212 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

e) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Requerimiento nro. 20 del Acta nro. 01 del 2018 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018⁸ y lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo.

Obligación reiterada por medio de:

- El Requerimiento nro. 3° del Acta nro. 003 del 2019 – Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.
- El Requerimiento nro. 1° del Acta nro. 018 del 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

f) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buritacá,

⁸ “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así la cosas, en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reportes de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, marge derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior y una vez verificadas las situaciones derivadas del referido evento contingente, se tiene que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento ambiental documentado en los Conceptos Técnicos nros. 2145 del 03 de mayo de 2018 y 2178 del 04 de mayo de 2018, profirió la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, por medio de la cual la impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como una de las medidas de manejo ambiental tendientes a realizar el control y superación de la contingencia ocurrida durante el desarrollo de las etapas del proyecto hidroeléctrico en mención, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.

1. Continuar ejecutando todas las medidas apropiadas y necesarias para atender la contingencia.

[...]

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la evolución de la situación y los hechos que involucran la contingencia ambiental reportada, y los diferentes informes diarios, se considerará modificar su frecuencia de presentación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. HIDROITUANGO S.A. E.S.P., deberá remitir a través de VITAL los informes diarios de avance de la atención de la contingencia con los soportes de cumplimiento de las actividades realizadas para implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en este artículo, incluyendo el debido registro fotográfico.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Así las cosas, se observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. conforme las medidas de manejo impuestas para atender la contingencia iniciada el día 28 de abril de 2018, se encontraba obligada a ejecutar todas las acciones y/o gestiones que fueran necesarias e idóneas para controlar los efectos adversos que se pudieran derivar de la misma y con ello, debía remitir los informes de avance junto con los soportes que permitiesen verificar y acreditar el desarrollo de las labores y/o actividades adelantadas, esto, con el fin de efectuar el seguimiento a que hubiese lugar frente a la protección de los bienes de protección ambiental conforme las facultades previstas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015⁹.

Ahora bien, precisado lo anterior y acorde con los antecedentes que hacen parte de esta actuación sancionatoria, se tiene que esta Autoridad con el fin realizar el debido seguimiento al estado de las acciones que se estaban implementando para controlar la referida contingencia, los días comprendidos entre el 2 al 5 de mayo de 2018, efectuó la práctica de una visita al área del mencionado proyecto, de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 02356 del 15 de mayo de 2018, el cual sirvió de fundamento técnico para motivar la decisión adoptada en el Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018, en donde en relación con la vigilancia a las acciones que se estaban adelantado para garantizar la estabilización geotécnica de los taludes localizados en el área circundante al Sistema Auxiliar de Desviación – SAD del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:*

[...]

En relación con el Plan de Contingencia:

[...]

7. Los registros de instrumentación en taludes estratégicos y el detalle de las características geológicas y geotécnicas del terreno desde el sitio de presa hasta el portal de ingreso al SAD en relación con la amenaza desprendimientos de bloques, deslizamientos, derrumbes y desestabilización de taludes.

⁹ **“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

[...]

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...].

En vista de la anterior y en razón de cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, se tiene que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través de los Radicados nros. 2018071236-1-000, 2018071238-1-000, 2018071331-1-000 del 05 de junio de 2018, 2018071784-1-000 y 2018071745-1-000 del 06 de junio de 2018, remitió la información registrada por el radar de la estabilidad de taludes SSR228XT, la cual fue valorada por el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasmases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 03100 del 15 de junio de 2018, en donde se puso de presente lo siguiente:


“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la contingencia presentada en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el 28 de abril de 2018.

[...]

7.2 Auto 2292 del 15 de mayo de 2018. *Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones.*

[...]

Obligación Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P – HIDROITUANGOS.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:			
[...] 7. Los registros de instrumentación en taludes estratégicos y el detalle de las características geológicas y geotécnicas del terreno desde el sitio de presa hasta el portal de ingreso al SAD en relación con la amenaza desprendimientos de bloques, deslizamientos, derrumbes y desestabilización de taludes	Temporal	SI	SI
<p>Consideraciones: En los oficios presentados para el seguimiento de la contingencia, la Sociedad remite el documento denominado “Resultados información de radar estabilidad de taludes SSR228XT de los sitios relacionados en los informes diarios de respuesta para el Numeral 17 del Artículo 1 de la Resolución 0642, en los cuales se realiza la descripción geológica de cada talud; estos resultados corresponden al periodo comprendido entre el 1 de junio hasta el 8 de junio de este documento fueron obtenidos los siguientes resultados:</p>			
			
<p>Fuente: comunicación con radicación VITAL 3500081101479818058 del 1 de junio de 2018</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Compilado de resultados de análisis de la información registrada por el radar de la estabilidad de taludes SSR228XT en Hidroituango para de seguimiento

Area	Tendencia de la deformación	1 -2 de junio	2 de junio	3 de junio	4 de junio	5 de junio	6 de junio	7 de junio	8 de junio
		Tasa de deformación							
Sector área a1 soll	Creciente Progresiva	Promedio de ± 31 mm/días	Creciente de ± 35 mm / d a 55 mm / d También se observa que se observa grieta visible alrededor de esta área	creciente de ± 49 mm/d a 80 mm/d	No hay reporte	Promedio de ±4.1 mm/horas	Creciente de ± 22 mm/d a 91 mm/d	60 mm/d	188 mm/d
Sector área a1 concrete	Decreciente Lineal.	Promedio de ±8 mm/días	Promedio de ±10 mm/días	promedio de ±15 mm/días	No hay reporte	Promedio de ±0.5 mm/horas	Promedio de ±1.9 mm/d	11 mm/d	7,3 mm/d
Sector área a2	Regresiva.	No se observó deformación significativa	promedio de ±2.8 mm/días	Proceso de deformación regresiva	No hay reporte	No se observó deformación significativa	Proceso de deformación regresiva	1 mm/d	0,8 mm/d
		alrededor del período de informe							
Sector área a3	Creciente Lineal.	Promedio de ±2.8 mm/días	Creciente de ± 5 mm / d a 40 mm / d	Promedio de ±5 mm/días	No hay reporte	Promedio de ±0.6 mm/horas	Promedio de ±1.5 mm/d	0,6 mm/d	3,2 mm/d
Sector área b1	Creciente Progresiva	Promedio de ±12.8 mm/días	promedio de ±18 mm/días	promedio de ±20 mm/días	No hay reporte	Promedio de ±1.8 mm/horas	Promedio de ±2.6 mm/d	19,7 mm/d	60 mm/d
Áreas b2	Progresiva	Creciente de ± 180 mm / d a 315 mm /d. Además, esta área muestra continuamente la indicación del material de desbaste	Creciente de ± 26 mm / d a 40 mm / d	promedio de ±266 mm/días	No hay reporte	Creciente de ± 1.1 mm/horas a 7.2 mm/horas	Creciente de ± 47 mm/d a 71 mm/d	72,2 mm/d	58,9 mm/d
Áreas b3	Creciente Progresiva	Creciente de ± 160 mm / d a 218 mm /d	Creciente de ± 100 mm / d a 350 mm / d	creciente de ± 198 mm/d a 205 mm/d	No hay reporte	Promedio de ±2.1 mm/horas	Promedio de ±23 mm/d	21 mm/d	36,9 mm/d
Sector área b4	Decreciente Lineal.	Promedio de ±22 mm/días. Además, esta área muestra continuamente la indicación del material de desbaste	Promedio de ±5 mm/días	Promedio de ±21 mm/días	No hay reporte	Promedio de ±0.9 mm/horas	Promedio de ±5.4 mm/d	1,7 mm/d	1 mm/d
Sector área C	Creciente Lineal.	Promedio de ±4.2 mm/días	Promedio de ±3.2 mm/días	Proceso de deformación regresiva	No hay reporte	No se observó deformación significativa	Promedio de ±1.7 mm/d	4,2 mm/d	2,8 mm/d

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

						or del durante el periodo de informe			
Área d, e, & f	No se observó deformación significativa alrededor del durante el periodo de informe	Ibidem	Ibidem	Ibidem	No hay reporte		No se observó deformación significativa alrededor del durante el periodo de informe		

Fuente: Comunicaciones 2018071236-1-000, 2018071238-1-000, 2018071331-1-000, 2018071784-1-000 y 2018071745-1-000

[...]

Con respecto a los sectores “b1”, “b2” y “b3” se observan condiciones similares de alta deformación; en el caso de los sectores “b1” y “b3” se ha presentado un crecimiento progresivo de la tasa de deformación entre los días 7 y 8 de Junio del 204% (40,3 mm/día) para el sector “b1” y del 75% (15,9 mm/día) para el sector “b3”; en el caso del sector “b2” se presenta un descenso de la tasa de deformación del 18,4% (13,3 mm/día) no obstante se presenta una tasa del 58,9 mm/día considerándose muy alta.

En síntesis se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento a la presente obligación, no obstante teniendo en cuenta los resultados obtenidos para los sectores “a1-suelo”, “b1”, “b2” y “b3”, se considera que existe una condición proclive a la inestabilidad en la ladera con repercusiones directas sobre el medio litosférico, razón por la cual se considera necesario que se determinen e implementen las medidas de manejo ambiental necesarias para iniciar el proceso de estabilización de los taludes presentes en los 4 sectores, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en la primera semana de junio, de igual manera se deberá incluir las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente su condición de presión de poros garantizando el cumplimiento en su totalidad del numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”; dichas acciones serán incluidas como obligaciones adicionales producto del presente seguimiento.

[...]

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

En consideración con lo documentado en el referido insumo técnico, esta Autoridad profirió la Resolución nro. 0910 del 18 de junio de 2018 “Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”, en la cual modificó la obligación contenida en el numeral 7° del Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018, y en ese sentido, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar vía seguimiento la obligación impuesta en el numeral 7 del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., así:

1. Presentar las medidas de manejo ambiental necesarias para iniciar el proceso de estabilización de los taludes presentes en los sectores “a1-suelo”, “b1”, “b2” y “b3”, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en la primera semana de junio de 2018, incluyendo las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...].”

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento a las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, para lo cual los días comprendidos entre el 21 al 25 de agosto de 2018, adelantó la práctica de una visita, así como la revisión de la información y documentación presentada por la sociedad investigada, emitiendo el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018, en donde en relación con el acatamiento del referido deber, precisó lo siguiente:

“7.6 Resolución 910 del 18 de junio de 2018, Por medio de la se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones

Obligación Resolución 910 del 18 de junio de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar vía seguimiento la obligación impuesta en el numeral 7 del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., así:</p> <p>1. Presentar las medidas de manejo ambiental necesarias para iniciar el proceso de estabilización de los taludes presentes en los sectores “a1-suelo”, “b1”, “b2” y “b3”, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en la primera semana de junio de 2018, incluyendo las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”. (Reiterada en el numeral 46, artículo sexto de la Resolución 01231 del 03 de agosto del 2018).</p> <p>Consideraciones: Mediante comunicado 2018098216-1-000 del 24 de julio de 2018 La Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P , remite el documento-PHI-CCE-ADM C0314 donde se precisan las características geológicas, geomorfológicas y estructurales del proyecto Hidroituango a escala regional y local,, específicamente en el capítulo 5 “Análisis geotécnicos” presentan las condiciones estratigráficas del macizo donde se encuentran los taludes “a1-suelo”, “b1”, “b2” y “b3”, encontrando 2 unidades a nivel superficial de acuerdo a las campañas exploratorias y los mapeos geológicos de superficie, correspondientes a suelos y bloques de roca (IC-IIA) y Roca muy fracturada y meteorizada, (...)</p> <p>[...]</p> <p>También se presenta la descripción de los ensayos de laboratorio ejecutados con el objeto de estimar la resistencia del macizo rocoso, la definición de parámetros (Geological Strength Index GSI, resistencia a la compresión confinada, mi (factor que depende del tipo de roca) y módulo de elasticidad) y los análisis de estabilidad para diferentes sitios de obra puntuales, incluyendo los taludes y portales de Captación.</p> <p>Adicionalmente se precisan las medidas de atención a corto plazo relacionadas los movimientos de tipo superficial que se presentan hacia la parte alta de la ladera costado derecho de la presa, las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de barreras en las bermas inferiores de los taludes y disposición de barreras de protección en concreto prefabricadas, tipo New Jersey doble. <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de un sistema que control de la energía de las partículas que se desprendan, de tal forma que puedan ser contenidas en las barreras ubicadas en las bermas, por lo que se debe extender desde la parte alta del deslizamiento una 	Temporal	SI	NO

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

malla para protección de taludes, cuyas características generales corresponden a malla doble torsión para gaviones con geomanto o filamentos de polipropileno y material vegetal, la cual debe ir sujeta a una viga de concreto, anclada con pernos en el sector estable.

[...]

- *Acondicionamiento de la protección de la plazoleta usando la carpa de protección adquirida para instalarse en el núcleo de la Presa.*

- *Retiro de instalaciones eléctricas de parte del Proyecto para mitigar riesgos.*

Finalmente se remite la información técnica relacionada con las medidas de mitigación a mediano y largo plazo para atender los movimientos de tipo superficial que se presentan hacia la parte alta de la ladera costado derecho de la presa, indicando que se desarrollará en 3 fases (Conformación de vía industrial para acceso a la parte alta de la ladera, intervención desde la parte alta para la conformación de las terrazas e implementación del sistema de contención mediante anclajes en suelo y pernos roca y obras de drenaje y subdrenaje).

[...]

[...]

Así, una vez verificada la información presentada por la sociedad investigada en acatamiento de lo requerido en el numeral 1° del artículo segundo de la Resolución nro. 0910 del 18 de junio de 2018, se tiene que esta Autoridad con el fin de adelantar el respectivo seguimiento a la implementación de las medidas de las manejo propuestas para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en los sectores conocidos como “b1”, “b2” y “b3”, los cuales se localizan contiguos al Sistema Auxiliar de Desviación – SAD, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental adelantada el día 27 diciembre de 2018 y de la cual se suscribió el Acta nro. 1 de 2018, efectuó el siguiente requerimiento:

[...]

nro.	REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
20	<u>Presentar informes mensuales relacionados con la etapa de implementación de las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en el sector “a1-suelo” adyacente a la plazoleta y pozo de compuertas y el sector de los taludes “b1”, “b2” y “b3” adyacente al SAD, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en los reportes diarios RADAR SSR228XT, incluyendo el proceso de implementación de las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento del numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”.</u>	[...] La sociedad señala que el material inestable a la fecha está siendo retirado, señalan que no lo podrían hacer porque no podían ingresar a las zonas	X	

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

En ese sentido y teniendo en cuenta que la decisión adoptada en el Acta nro. 1 de 2018 se le notificó por Estrado a la sociedad investigada el día 27 de diciembre de 2018, se debe poner de presente que el primer informe mensual relacionado el reporte de la implementación de las medidas de manejo necesarias para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en los sectores “b1”, “b2” y “b3” adyacente al SAD, se debía entregar a más tardar el día 28 de enero de 2019.

Acto seguido, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, el cual quedó documentado en el Concepto Técnico nro. 00720 del 11 de marzo de 2019, en donde en relación con el acatamiento del Requerimiento nro. 20 del Acta en comento, destacó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.1.3 Tema del cumplimiento: estabilidad obras principales

[...]

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ACTA 01 DE 2018 ORALIDAD 27 de diciembre de 2018	Requerimientos de cumplimiento inmediato Requerimiento 20 <i>Presentar informes mensuales relacionados con la etapa de implementación de las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en el sector “a1-suelo” adyacente a la plazoleta y pozo de compuertas y el sector de los taludes “b1”, “b2” y “b3” adyacente al SAD, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en los reportes diarios RADAR SSR228XT, incluyendo el proceso de implementación de las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento del numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”.</i>	(...)	(...)	(...)

Consideraciones:

En el radicado VITAL 3500081101479819059 del 05 de febrero de 2019, correspondiente al informe diario del 04 de febrero del mismo, la Sociedad indica: “Esta información se analizará y se procederá a dar una respuesta de atención (sic) según lo dispuesto en el requerimiento” teniendo que la entrega de la información es de carácter inmediata (05 días después al ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL nro. 1 del 27 de diciembre de 2018) se observa el incumplimiento de parte de la Sociedad.

Requerimiento: La Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento inmediato a la obligación establecida en el Requerimiento 20 – de inmediato cumplimiento acogido en el ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL nro. 1 del 27 de diciembre de 2018, en el sentido de

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“Presentar informes mensuales relacionados con la etapa de implementación de las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en el sector “a1-suelo” adyacente a la plazoleta y pozo de compuertas y el sector de los taludes “b1”, “b2” y “b3” adyacente al SAD, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en los reportes diarios RADAR SSR228XT, incluyendo el proceso de implementación de las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”.

[...]

En vista de la anterior y ante la falta de presentación de la información solicitada en el referido requerimiento, esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el referido concepto técnico, el día 11 de marzo de 2019, adelantó la práctica de una nueva Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, de la cual se suscribió el Acta nro. 03 de 2019 y en donde, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

[...]

REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

nro.	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
3	<i>Presentar informes mensuales relacionados con la etapa de implementación de las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en el sector “a1-suelo” adyacente a la plazoleta y pozo de compuertas y el sector de los taludes “b1”, “b2” y “b3” adyacente al SAD, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en los reportes diarios RADAR SSR228XT, incluyendo el proceso de implementación de las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento del numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas (sic); en cumplimiento a la obligaciones establecida en el Requerimiento 20 – de inmediato cumplimiento acogido en el ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL nro. 1 del 27 de diciembre de 2018.</i>	Se mantiene		

[...].

Aunado a lo anterior, se tiene que el referido equipo técnico efectuó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, para lo cual, entre los días comprendidos entre el 12 al 22 de marzo de 2019, adelantó la práctica de una visita al área de dicho proyecto, así como la revisión de la información presentada por la sociedad investigada a corte del mes de abril de 2019, el cual quedó

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 3 de mayo de 2019, en donde en relación con el acatamiento de los referidos requerimientos, puso de presente lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.10 ACTA 1 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

[...]

Obligación acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental seguimiento del 27 de diciembre de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
Requerimiento 20. Presentar informes mensuales relacionados con la etapa de implementación de las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en el sector “a1-suelo” adyacente a la, plazoleta y pozo de compuertas y el sector de los taludes “b1”, “b2” y “b3” adyacente al SAD, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en los reportes diarios RADAR SSR228XT, incluyendo el proceso de implementación de las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento numeral H.5.2 del título HNSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”.			
<p>Consideraciones</p> <p>En el informe diario del 5 de marzo de 2019, con radicado en vital número 350000811001479819105 se presenta el informe No 2, correspondiente al periodo del 21 de enero al 20 de febrero de 2019. En el informe diario del 28 de marzo de 2019, con números de radicado Vital 3500081101479819133 se envían los informes N°1 y N°2 correspondientes al mes de enero y febrero. La sociedad Hidroeléctrica Ituango E.S.E. S.A presenta en el informe número 1:</p> <p>“El informe No 1, corresponde al mes con corte al 20 de enero de 2019. Se presentan los resultados del monitoreo de deformaciones que se realiza mediante el radar SSR228XT en la margen derecha y medidas de manejo propuestas e implementadas, específicamente en los taludes denominados como zona a1-suelo, correspondiente a la parte alta de la Plazoleta de Compuertas, y las zonas b1, b2 y b3 corresponde al talud ubicado en la parte superior del portal de la Desviación Principal”</p> <p>[...]</p> <p>Para el área “b1”, “b2” y “b3” o deslizamiento 1 (del inventario de procesos de remoción en masa). En general se manifiesta que estas zonas permanecen estables y presentan incrementos en los desplazamientos producto de los desprendimientos de material superficial de las áreas superiores</p> <p>En cuanto a medidas de manejo ambiental propuestas para la estabilización:</p> <p>[...]</p> <p>“Medidas de manejo sector de los taludes “b1”, “b2” y “b3”.</p> <p>“Actualmente no se han emitido recomendaciones para el portal de la desviación original, ya que la ejecución de actividades en este sitio es demasiado complicada, porque las sobre-excavaciones al interior del macizo provocadas por el desprendimiento ocurrido el 07 de mayo/2018, no permiten el posicionamiento de equipó en la parte alta de este talud. Sin embargo, actualmente se están analizando alternativas para darle un grado de estabilidad adecuado a esta zona. No obstante, dado el grado de estabilidad que ha alcanzado esta zona, donde los movimientos remanentes corresponden a fenómenos remontantes en el estrato de suelo, sin comprometer la integridad de las obras del proyecto o comunidades aledañas, la condición actual no representa un riesgo inminente dentro de la etapa de contingencia”.</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]

La sociedad Hidroeléctrica Ituango E.S.E. S.A presenta en el informe número 2:

“El informe No 2, correspondiente al último mes con corte del 21 de enero al 20 de febrero de 2019. En este se presentan los resultados del monitoreo de deformaciones que se realiza mediante el radar SSR228XT en la margen derecha y medidas de manejo propuestas e implementadas, específicamente en los taludes denominados como zona a1- suelo, correspondiente a la parte alta de la Plazoleta de Compuertas, y las zonas b1, b2 y b3 corresponde al talud ubicado en la parte superior del portal de la Desviación Principal”

[...]

Para el área “b1”, “b2”, “b3” y “b4” o deslizamiento 1 (del inventario de procesos de remoción en masa). En general se manifiesta que estas zonas permanecen estables y presentan incrementos en los desplazamientos producto de los desprendimientos de material superficial de las áreas superiores sin comprometer el basamento de roca y tratándose de material que transita o se deposita en esta zona.

[...]

Se considera que no es aceptable que la empresa justifique la no intervención del área b1, b2 y b3, o deslizamiento 1, por dificultades de acceso, debido a que este deslizamiento genera riesgo sobre la estabilidad de la presa pues esta Autoridad considera como es el más crítico dentro del embalse por su tamaño, material involucrado y cercanía con el muro de la presa.

[...]

[...]

7.14 ACTA 3 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 11 DE MARZO DE 2019

[...]

Obligación acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 20. Presentar informes mensuales relacionados con la etapa de implementación de las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en el sector “a1-suelo” adyacente a la, plazoleta y pozo de compuertas y el sector de los taludes “b1”, “b2” y “b3” adyacente al SAD, con el fin de controlar la tasa de deformación evidenciada en los reportes diarios RADAR SSR228XT, incluyendo el proceso de implementación de las medidas de seguimiento y control al proceso teniendo como referente técnico la condición de presión de poros presente en los cuerpos de los taludes garantizando el cumplimiento numeral H.5.2 del título HNSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas; en cumplimiento a la obligación establecida en el Requerimiento 20 – de inmediato cumplimiento acogido en el ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL nro. 1 del 27 de diciembre de 2018.	Temporal	NO	SI
Consideraciones			
<i>En el informe diario del 5 de marzo de 2019, con radicado en vital número 350000811001479819105 se presenta el informe No 2, correspondiente al periodo del 21 de enero al 20 de febrero de 2019. En el informe diario del 28 de marzo de 2019, con números de radicado Vital 3500081101479819133 se envían los informes N°1 y N°2 correspondientes al mes de enero y febrero. La sociedad Hidroeléctrica Ituango E.S.E. S.A presenta en el informe número 1:</i>			
[...]			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

La sociedad Hidroeléctrica Ituango E.S.E. S.A presenta en el informe número 2:

[...]

Para el área “b1”, “b2” y “b3” o deslizamiento 1 (del inventario de procesos de remoción en masa). En general se manifiesta que estas zonas permanecen estables y presentan incrementos en los desplazamientos producto de los desprendimientos de material superficial de las áreas superiores sin comprometer el basamento de roca y tratándose de material que transita o se deposita en esta zona.

[...]

Se considera que no es aceptable que la empresa justifique la no intervención del área b1, b2 y b3, o deslizamiento 1, por dificultades de acceso, debido a que este deslizamiento genera riesgo sobre la estabilidad de la presa pues esta Autoridad considera como es el más crítico dentro del embalse por su tamaño, material involucrado y cercanía con el muro de la presa.

[...]

En ese orden y ante la falta de presentación de la información que dé cuenta de las acciones que se estaban adelantado para implementar las medidas de manejo tendientes a garantizar el proceso de estabilización de los taludes presentes en los sectores conocidos como “b1”, “b2” y “b3”, esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el referido concepto técnico, el día 3 de mayo de 2019, adelantó la práctica de una nueva Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, de la cual se suscribió el Acta nro. 18 de 2019, en donde, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

[...]

REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

nro.	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
1	Dar cumplimiento a lo exigido en el requerimiento 20 del Acta 01 del 27 de diciembre de 2018, en relación a intervención que pretende realizar para estabilizar el talud conocido como área “b1”, “b2” y “b3” o deslizamiento 1, en donde debe definir, como mínimo, las obras de estabilización geotécnica a realizar y los tiempos de ejecución de la obra, teniendo como referente técnico lo establecido en el numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas”.	La sociedad señala que darán respuesta conforme el requerimiento, sin embargo, manifiestan que no es conveniente en este momento hacer diseños definitivos	X	

[...]

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, en los seguimientos documentados en los Conceptos Técnicos nros. 04354 del 09 de agosto de 2019 (visita al área del proyecto entre el 11 y 15 de junio de 2019 y revisión de la información presentada por la sociedad investigada a corte del mes de junio de 2019) y 7019 del 2 de diciembre de 2019, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones antes referidas, puso de presente lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

✓ Concepto Técnico nro. 04354 del 09 de agosto de 2019

“7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 1. Dar cumplimiento a lo exigido en el requerimiento 20 - Acta 01 del 27 de diciembre de 2018, en relación a intervención que pretende realizar para estabilizar el talud conocido como área “b1”, “b2” y “b3” o deslizamiento 1, en donde debe definir, como mínimo, las obras de estabilización geotécnica a realizar y los tiempos de ejecución de la obra, teniendo como referente técnico lo establecido en el numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La Sociedad Hidroituango presenta, por medio del radicado ANLA número 3500081101479819189 del 3 de mayo de 2019, información relacionada al requerimiento 20 del Acta 1 de 2018, y requerimiento 03 del acta 03 de 2018.</p> <p>En dicho radicado se presenta el informe No 4, el cual comprende el periodo entre el 21 de marzo y el 20 de abril de 2019, el cual contiene los resultados del monitoreo de deformaciones que se realiza mediante el radar SSR228XT en la margen derecha y medidas de manejo propuestas e implementadas, específicamente en los taludes denominados como zona a1-suelo, correspondiente a la parte alta de la Plazoleta de Compuertas, y las zonas b1, b2 y b3 que comprenden el talud ubicado en la parte superior del portal de la Desviación Principal.</p> <p>En los reportes diarios la Sociedad presenta las lecturas diarias del Radar y los datos que llegan al CMT en cuanto a instrumentos de monitoreo y caudales de infiltración (principalmente), en cumplimiento del numeral 7 del artículo 1 del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>A su vez, en cumplimiento del Numeral 1, del artículo 1, reemplazado por el requerimiento 1 del acta 3 de diciembre de 2018, en los reportes semanales de actividades, que se desarrollan para superar la contingencia, la Sociedad reporta los trabajos que se adelantan en la parte alta de la Plazoleta de Compuertas, zona a1, mejor conocida como el área de “Romerito”,</p> <p>Por lo tanto, y a partir de la información presentada se observa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al monitoreo con el Radar, la Sociedad viene haciendo un seguimiento permanente y manifiesta en su reporte que las deformaciones que se observan corresponden a material superficial que transita debido principalmente a las lluvias y que no implican una evidencia de deslizamiento para los sectores b1, b2 y b3 (deslizamiento 1 del embalse). • En la parte alta de la Plazoleta de compuertas, o zona a1 o “Romerito”, la Sociedad viene adelantado un proceso de estabilización geotécnica con la construcción de cunetas, instalación de pernos, tendones, malla electrosoldada, aplicación de concreto lanzado e instalación de instrumentos de monitoreo geotécnico. El avance para el periodo va desde la cota 695 a la cota 670. Estos trabajos iniciaron en la cota 735 (proximadamente) y avanzar hasta la cota 600, lo que significa que la proyección indica un avance del 50% (estimado). La Sociedad no plantea una solución geotécnica al deslizamiento 1, o zonas b1, b2 y b3, pues manifiesta: <p>“Actualmente no se han definido recomendaciones para el portal de la desviación original, ya que la ejecución de actividades en este sitio es demasiado compleja, porque las sobreexcavaciones al interior del macizo provocadas por el desprendimiento ocurrido el 07 de mayo/2018, no permiten el posicionamiento seguro de equipos en la parte alta de este talud. Sin embargo, actualmente se están analizando alternativas para darle un grado de estabilidad adecuado a esta zona. No obstante, dado el grado de estabilidad que ha alcanzado esta zona, donde los movimientos remanentes corresponden a fenómenos remontantes en el estrato de suelo, sin comprometer la integridad de las obras del proyecto o comunidades aledañas, la condición actual no representa un riesgo inminente dentro de la etapa de contingencia que demande una intervención prioritaria” (Informe 4, página 19, abril de 2019).</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Posterior a este informe esta Autoridad no evidencia reporte de más información específica al presente requerimiento, en el período evaluado en el actual seguimiento y control ambiental.

[...]

[...]”

✓ Concepto Técnico nro. 7019 del 2 de diciembre de 2019

“7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

[...]

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 1. Dar cumplimiento a lo exigido en el requerimiento 20 - Acta 01 del 27 de diciembre de 2018, en relación a intervención que pretende realizar para estabilizar el talud conocido como área “b1”, “b2” y “b3” o deslizamiento 1, en donde debe definir, como mínimo, las obras de estabilización geotécnica a realizar y los tiempos de ejecución de la obra, teniendo como referente técnico lo establecido en el numeral H.5.2 del título H- NSR10 (Ley 400 de 1997) “Estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas.	Temporal	NO	SI
Consideraciones:			
[...]			
En el periodo del 01 de junio al 15 de octubre de 2019, la sociedad remite los informes que se citan a continuación y en los cuales se presenta los resultados del monitoreo de deformaciones que se realiza mediante el radar SSR228XT en la margen derecha de la presa y medidas de manejo propuestas e implementadas específicamente en los taludes de la zona a1- suelo, correspondiente a la parte alta de la plazoleta de compuertas y las zonas b1, b2 y b3 que corresponden al talud ubicado en la parte superior del portal de desviación principal, pero en ningún caso se citan las las obras de estabilización geotécnica, tal como lo establece la obligación.			
<u>Entregas de informes:</u>			
- Radicado 2019120715-1-000 del 16 de agosto de 2019 – informe 6, correspondiente al 21 de mayo y el 20 de junio de 2019			
[...]			
MONITOREO SECTORES “B1”, “B2” Y “B3”.			
Estas zonas corresponden al talud del portal de la desviación original, los cuales fueron afectados por un deslizamiento el 07 de mayo de 2018.			
- Para el periodo del 21 de mayo y el 20 de junio de 2019, del presente informe se muestran variaciones en las tasas de deformación, influenciadas por la vigente temporada de lluvias.			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”



Figura 56 Taludes “B1”, “B2” Y “B3”

Fuente: Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., radicado 2019120715-1-000 del 16 de agosto de 2019.

En la parte alta del talud B1, se incrementaron los desprendimientos superficiales, que no modifican la condición de la totalidad del macizo. En la parte media y baja del talud B2 y B3 se observa expuesta la roca fresca, tal como puede ser observado por el grupo de seguimiento de la ANLA en la visita del 7 al 11 de octubre de 2019 (ver siguiente fotografía) y en ambos casos las deformaciones están asociadas con la caída de material desde la parte alta del talud.

Fotografía 181. Octubre 09 de 2019, registro del grupo de seguimiento a la contingencia de la ANLA



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 09/10/2019.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PROPUESTAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES “a1-suelo”, “B1”, “B2” y “B3”

En relación con las medidas de manejo para la estabilización de este sector, la Sociedad indica que: “Actualmente no se han definido recomendaciones para el portal de la desviación original, dada la complejidad para la ejecución de actividades en este sitio, esto debido a que las sobre excavaciones al interior del macizo provocadas por el desprendimiento ocurrido el 07 de mayo/2018, no permiten el posicionamiento seguro de equipos en la parte alta de este talud,...” argumento que se ha reiterado en los últimos seguimientos a la contingencia y que dieron pie para que se solicite apertura de proceso sancionatorio ambiental, en razón al inminente riesgo que se encuentra la zona, la cercanía a la presa y el posible efecto colateral aguas abajo del proyecto, riesgo que será incrementado al momento que darse el paso vehicular por las obras principales.

Por lo que se reitera a la sociedad la obligación de hacer entrega del informe en los términos establecidos.

[...]- **Negrita Fuera de Texto** -

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Así las cosas y ante la falta de implementación de las medidas de manejo tendientes a garantizar el proceso de estabilización de los taludes que hacen parte de los sectores antes referidos, esto es, “b1”, “b2” y “b3”, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental adelantada el día 5 de diciembre de 2019 y de la cual se suscribió el Acta nro. 212 de 2019, requirió nuevamente a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que presentara *“mensualmente las acciones de intervención que pretende realizar para estabilizar el talud conocido como área “b1”, “b2” y “b3” o deslizamiento 1, en donde debe definir, como mínimo, las obras de estabilización geotécnica a realizar y los tiempos de ejecución de la obra, teniendo como referente técnico lo establecido en el numeral H.5.2. del título H-NSR10 (Ley 400 de 1997) de acuerdo con lo establecido en el requerimiento 2 – Acta 1 del 27 de diciembre de 2018.”* (Requerimiento nro. 48 - *“Requerimientos producto del presente seguimiento”*).

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración de la información obrante en el expediente LAM2233 (Permisivo), este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a pesar de los diferentes requerimientos efectuados en el marco del seguimiento a las acciones y/o gestiones que se deben adelantar para controlar los efectos derivados de la contingencia iniciada en el mes de abril de 2018, no ha implementado las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo para garantizar el proceso de estabilización geotécnica de los taludes presentes en el sector conocido como “b1”, “b2” y “b3” o *“Deslizamiento 1”*.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que acorde la información obrante en el referido plenario y los seguimientos documentados en los Conceptos Técnicos nros. 00720 del 11 de marzo de 2019, 1930 del 3 de mayo de 2019, 04354 del 09 de agosto de 2019 y 7019 del 2 de diciembre de 2019, se observa que la sociedad investigada para la época de identificación del hecho objeto de análisis, no había presentado en los informes allegados, los soportes que dieran cuenta de la realización y avance de cada una de las medidas propuestas (Rad. nro. 2018098216-1-000 del 24 de julio de 2018) para mitigar los riesgos ambientales que se pueden generar en el mencionado sector y su área circundante, debido a los movimientos de tipo superficial que se presentan hacia la parte alta de la ladera costado derecho de la presa.

De allí, que sea dable resaltar que con la falta de presentación de la información solicitada en el Requerimiento nro. 20 del Acta nro. 01 del 2018, la sociedad investigada incide directamente en la ausencia de la información de orden técnico que se requiere para efectuar el debido seguimiento a los posibles impactos que se podrían derivar de las situaciones asociadas al referido evento contingente, la cual resulta de vital relevancia para que en el marco de las facultadas establecidas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad pueda i) verificar la eficiencia y eficacia de las acciones y/o gestiones implementadas para controlar los sucesos derivados de la contingencia y ii). imponer, de ser el caso, las medidas ambientales adicionales que fueran necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos que se pudiesen presentar.

En ese orden, este Despacho evidencia que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación establecida en el Requerimiento nro. 20

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

del Acta nro. 01 del 2018 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*” y lo previsto en el parágrafo segundo de dicho artículo, siendo reiterada a través de los Requerimientos nros. 3° del Acta nro. 003 del 2019 y 1° del Acta nro. 018 del 2019 – Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

QUINTO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado dentro del término establecido la complementación del reporte remitido sobre los caudales diarios de infiltración, en donde se detallará el umbral de diseño, la metodología para su cálculo, las causas por las cuales se presentan, las medidas implementadas y la efectividad de éstas para llevar a cabo la descarga intermedia.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, el día **4 de mayo de 2019**, día hábil siguiente a la fecha en la cual se llevó a cabo la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 3 de mayo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 018 de 2019, en donde se requirió de que de manera inmediata se presentará la información que da origen a la presente conducta.
 - **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, se tendrá como fecha final el día **3 de octubre de 2019**, fecha en la cual la sociedad investigada por medio del Radicado nro. 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019, presentó la complementación del reporte remitido sobre los caudales diarios de infiltración, en donde se detallará el umbral de diseño, la metodología para su cálculo, las causas por las cuales se presentan, las medidas implementadas y la efectividad de éstas para llevar a cabo la descarga intermedia.
- c) **Pruebas**
1. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato Informe Inicial Contingencia*”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

2. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato de Reporte de Contingencias*”, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.
3. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 3386 del 27 de junio de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
4. Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*”.
5. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 00720 del 11 de marzo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
6. Acta nro. 003 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
7. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
8. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
9. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
10. Acta nro. 103 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
11. Radicado nro. 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

12. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
13. Acta nro. 212 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 018 de 2019, concordante con el cumplimiento integral de la medida de manejo impuesta a través del numeral 7° del artículo primero de la Resolución nro. 948 del 27 de junio de 2018.

Obligación reiterada por medio del:

- Requerimiento nro. 7 del Acta 103 de 2019.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así la cosas, en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

3500081101479818014 y4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formato de reportes de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior, se tiene que esta Autoridad una vez efectuado el debido seguimiento al estado de las acciones que se estaban implementando para controlar los efectos surgidos en razón de la evolución de la referida contingencia, teniendo como fundamento lo documento en el Concepto Técnico nro. 3386 del 27 de junio de 2018, por medio de la Resolución nro. 948 del 27 de junio de 2018, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como medidas de manejo y control ambiental tendientes a lograr el efectivo control sobre la contingencia antes referida, entre otras, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Imponer a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:*

(...)

7. *Presentar diariamente un documento técnico donde se indiquen todas las filtraciones de la presa, su ubicación, el umbral de diseño definido, la metodología para su cálculo, se precise hasta donde se puede estimar que este tipo de comportamiento se considera un flujo incipiente y cuáles serían los rangos para determinar que el caudal es de tipo continuo localizado o continuo generalizado y precisar las medidas correspondientes para cada caso en particular, el caudal de filtración en cada sitio identificado, las causas por las cuales se presentan infiltraciones en cada uno de los sitios identificados, las medidas implementadas para atención de la condición de infiltración en cada uno de los sitios identificados y la efectividad de las mismas.*

[...]

PARAGRAFO PRIMERO: *La sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. HIDROITUANGO S.A. E.S.P., deberá remitir a través de VITAL los informes de cumplimiento en los términos establecidos en este artículo.”*

Posteriormente, se observa que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento documental al cumplimiento de los deberes adquiridos en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 720 del 11 de marzo de 2019, en el cual frente al cumplimiento de la mencionada medida, puso de presente lo siguiente:

“[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 948 del 27 de junio de 2018	ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo			
Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 948 del 27 de junio de 2018	7. Presentar diariamente un documento técnico donde se indiquen todas las filtraciones de la presa, su ubicación, el umbral de diseño definido, la metodología para su cálculo, se precise hasta donde se puede estimar que este tipo de comportamiento se considera un flujo incipiente y cuáles serían los rangos para determinar que el caudal es de tipo continuo localizado o continuo generalizado y precisar las medidas correspondientes para cada caso en particular, el caudal de filtración en cada sitio identificado, las causas por las cuales se presentan infiltraciones en cada uno de los sitios identificados, las medidas implementadas para atención de la condición de infiltración en cada uno de los sitios identificados y la efectividad de las mismas.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

A continuación, se presenta los umbrales de infiltración para las galerías de la margen derecha e izquierda.

Tabla 12 Umbrales de infiltración para las galerías

Galería	Margen	Umbrales Infiltración (l/s)		
		0	1	2
250	Izquierda	29+/-5	41+/-5	73 +/-5
313	Izquierda	39+/-5	46+/-5	105+/-5
380	Izquierda	24+/-5	28+/-5	36+/-5
265	Derecha	41+/-5	48+/-5	66+/-5
320	Derecha	34+/-5	40+/-5	207+/-5
380	Derecha	24+/-5	28+/-5	129+/-5

La Sociedad para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 y el 4 de febrero de 2019 presenta a nivel diario el reporte técnico solicitado en la presente obligación, la verificación y análisis de la información aportada permite determinar:

Margen Izquierda Galería 250 241

Los mayores caudales de infiltración de esta zona se presentan en la galería 250-241, con magnitudes que desde julio de 2018 empezaron a aumentar por encima del umbral 2 del escenario 0, de acuerdo con lo manifestado por la Sociedad hasta el mes de noviembre, en el periodo del 26 de noviembre de 2018 al 4 de enero de 2019 el caudal infiltrado se encuentra en el umbral 2 del escenario 1 con caudales menores de los 54 y los 75 l/s (...)

[...]

Los mayores caudales de infiltración de esta zona se presentan en la galería 250-241, con magnitudes que desde julio de 2018 empezaron a aumentar por encima del umbral 2 del escenario 0, de acuerdo con lo manifestado por la Sociedad las variaciones han correspondido principalmente a precisión en la toma de datos, a cambios en la metodología de medición, a las variaciones en el nivel del embalse y a la posible mezcla de las aguas de infiltraciones con aguas industriales de los trabajos adelantados en esta galería.

Después del 8 de diciembre de 2018 el caudal infiltrado se encuentra en el umbral 2 del escenario 1 y no en el umbral 1 como manifiesta La Sociedad (el umbral 1 corresponde a caudales menores de 46 l/s y como se observa en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, los reportes se encuentran por encima de los 60l/s.

Una vez revisada la información esta Autoridad se permite indicar que durante el 4 de noviembre y el 21 de diciembre no se obtuvieron mediciones diarias por motivos de sedimentación; por lo cual, no es posible determinar tal como lo indica la

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Sociedad que durante la operación del vertedero las infiltraciones en la Galería 250_241 mostraron una tendencia a la disminución.

Margen Izquierda Galería 313

Las infiltraciones en la galería 313 presentan una leve respuesta a las variaciones del nivel del embalse, permaneciendo estable, el caudal infiltrado en esta galería se encuentra en el umbral 0; (...)

[...]

Margen Izquierda Galería 380

En las infiltraciones de la galería 380 se evidencia que estas se encuentran dentro de rangos esperados. El caudal infiltrado en esta galería se encuentra en el umbral cero; como se observa en la siguiente figura:

[...]

Margen Derecha Galería 265, 320 y 380

El caudal medido en la Galería 265 tiene aportes de las aguas infiltradas de las Galerías 320 y 380 a través de pozos verticales diseñados para evacuar el caudal de los niveles superiores hasta el inferior. Por lo tanto, la clasificación del umbral en el que se encuentran las filtraciones en las galerías de inyección y drenaje de la margen derecha no puede hallarse para cada una de ellas y debe tomarse como el total esperado en la margen derecha. Las infiltraciones de la Galería 265 han mostrado los mayores caudales a partir del mes de diciembre de 2018, al inicio de 2019 la disminución en el nivel del embalse repercute en la disminución de los caudales de filtración

Como se observa de la figura de caudales de filtración en la galería 265 de la margen derecha y la tabla de umbrales para esta misma margen se puede observar que los aportes de las 3 galerías no sobrepasan el umbral 2 definido para cada galería y que los mismos se encuentra en promedio en el umbral 0.

[...]

Infiltraciones de la presa

Durante el llenado del embalse, cuando su nivel supera la cota 371, se presentan infiltraciones en inmediaciones de esta cota, a partir de octubre se reactivan las infiltraciones en esta zona y crecen hasta los 40 l/s; sin embargo, desde finales del mes de noviembre los caudales fueron decreciendo desde los 37,67 l/s a los 5,51 l/s y, a partir de enero los caudales no superan los 6 l/s.

[...]

Es de indicar que la Sociedad reporta umbrales de diseño para el espaldón de la presa aguas debajo de la cota 371,34; sin indicar cuál fue el método para su determinación y las medidas de manejo a aplicar en cada uno de los umbrales; tal como se presenta a continuación:

Tabla 13 Umbrales espaldón de la presa

Umbral de Diseño		
0	1	2
Riesgo bajo ≤79	Riesgo Medio ≤100	Riesgo Alto >100

Fuente: radicación en VITAL 3500081101479819055 del 4 de febrero de 2019

Por lo anterior, no se da por cumplida el requerimiento para el periodo que cubre el presente concepto técnico, toda vez que la sociedad no ha entregado la metodología para el cálculo el umbral de diseño definido para el espaldón de la presa y las medidas a adoptar para cada umbral.

Sumado a ello, La Sociedad ha sobrepasado en varias oportunidades el umbral 2 del escenario 0 y presentar los umbrales del Escenario 1, 2 y 3 y las medidas de manejo para los mismos.

[...]

Teniendo en cuenta que la Sociedad no ha reportado los caudales umbral 2 del escenario 0 y las medidas para su manejo a esta Autoridad: se da por no cumplida la obligación y se solicita su cumplimiento de inmediato (...).

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la información presentada por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., no permitía establecer íntegro cumplimiento de la medida de manejo impuesta a través del numeral 7° del artículo primero de la Resolución nro. 948 del 27 de junio de 2018, esta Autoridad en la , en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 11 de marzo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 003 de 2019, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

No	REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
9	Presentar las medidas planteadas para cada umbral de diseño de las filtraciones en el espaldón de la presa y los definidos para el escenario 1, 2 y 3 de las filtraciones en las galerías; en cumplimiento al numeral 7 del artículo primero de la Resolución 948 del 27 de junio de 2018.	se mantiene	X	

[...]

Luego, el referido equipo técnico de esta Autoridad, efectuó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 1930 de 3 de mayo de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al mes de abril de 2019, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.7 RESOLUCIÓN 948 DE 28 DE JUNIO DE 2018

[...]

Obligación Resolución 948 del 27 de junio de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:			
[...]			
7. Presentar diariamente un documento técnico donde se indiquen todas las filtraciones de la presa, su ubicación, el umbral de diseño definido, la metodología para su cálculo, se precise hasta donde se puede estimar que este tipo de comportamiento se considera un flujo incipiente y cuáles serían los rangos para determinar que el caudal es de tipo continuo localizado o continuo generalizado y precisar las medidas correspondientes para cada caso en particular, el caudal de filtración en cada sitio identificado, las causas por las cuales se presentan infiltraciones en cada uno de los sitios identificados, las medidas implementadas para atención de la condición de infiltración en cada uno de los sitios identificados y la efectividad de las mismas.	Temporal	NO	SI
Consideraciones:			
La Sociedad para el periodo comprendido entre el 5 de febrero y el 31 de marzo de 2019 se presenta a nivel diario el reporte técnico solicitado en la presente obligación, la verificación y análisis de la información aportada permite determinar:			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]

Sin embargo, aun cuando esta Autoridad (sic) en la vista de campo realizada pudo observar filtraciones en la descarga intermedia con niveles en algunos sectores superiores a los 50 cm, la Soceidad (sic) no realiza ningun (sic) reporte especifico de las aguas de filtración provenientes de la descarga intermedia, no ha presentado los umbrales definidos para esta estructura, las medidas y la efectividad (sic) de las mismas. Las fotografías pueden observarse en el estado de avance.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da por no ccumplida (sic) la obligación para el presente periodo de seguimiento, se reitera la presentación de los caudales de la descarga intermedia y se determina pertinente ajustar la frecuencia de la entrega del documento técnico establecido en el numeral 7 del artículo primero de la Resolución 948 del 27 de junio de 2018 de diario a quincenal.

[...]

7.14 ACTA 3 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 11 DE MARZO DE 2019

[...]

Obligación acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 24. Remitir los soportes y/o evidencias documentales de los programas referidos en el numeral 3: Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango y 4: Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca, del Artículo Primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018.	Temporal	NO	SI
Consideraciones			
Una vez revisada la información aportada desde el 5 de febrero al 31 de marzo de 2019 esta Autoridad se permite indicar que la información relacionada en cumplimiento de este requerimiento se refiere al numeral 15 del artículo primero de la Resolución 37 del 11 de enero de 2019, (...)			
[...]			
<u>Teniendo en cuenta lo anterior, se debe dar por no cumplida la obligación y la misma debe reiterarse</u>			

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

De allí, que teniendo en cuenta que la sociedad investigada con la información presentada no daba cumplimiento de la medida de manejo impuesta a través del numeral 7° del artículo primero de la Resolución nro. 948 del 27 de junio de 2018, reiterada por medio del Requerimiento nro. 9 del Acta nro. 03 de 2019, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 3 de mayo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 018 de 2019, se vio avocada a requerir a la sociedad Hidroitango S.A. E.S.P. para que:

“REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

No	REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
5	Complementar el reporte de caudales diarios de infiltración, umbral de diseño, metodología para su cálculo, causas por las cuales se presentan, medidas implementadas y la efectividad de éstas para la descarga intermedia, el cual tendrá frecuencia de entrega quincenal; en cumplimiento del numeral 7 del artículo primero de la Resolución 948 del 27 de junio de 2018.	se mantiene el requerimiento	X	

[...]

Posteriormente, el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 4354 del 9 de agosto de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada para el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2019, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 5. Complementar el reporte de caudales diarios de infiltración, umbral de diseño, metodología para su cálculo, causas por las cuales se presentan, medidas implementadas y la efectividad de éstas para la descarga intermedia, el cual tendrá frecuencia de entrega quincenal; en cumplimiento del numeral 7 del artículo primero de la Resolución 948 del 27 de junio de 2018	Temporal	NO	SI
Consideraciones			
Una vez verificada la información diaria presentada por la Sociedad para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del 2019, se observa que la Sociedad no reporta la información solicitada para la descarga intermedia; la información de filtraciones que se reporta diariamente es:			
Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 250_241 en la margen izquierda Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 265 en la margen derecha Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 313 en la margen izquierda Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 380 en la margen izquierda Presa espaldón aguas abajo cota 371,34			
A continuación, se presenta una figura donde se evidencia el tipo de información reportada en cumplimiento a este requerimiento.			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

OBLIGACIONES CONTINGENCIA						
Nº	VIGENTE	ESTADO	FUENTE	TRANSCRIPCIÓN LITERAL	AVANCES	CATEGORIA DE LA OBLIGACIÓN
515	SI	Verificación Futura	Acta 18	Requerimiento 5: Complementar el reporte de caudales diarios de infiltración, umbral de diseño, metodología para su cálculo, causas por las cuales se presentan, medidas implementadas y la efectividad de éstas para la descarga intermedia, el cual tendrá frecuencia de entrega quincenal; en cumplimiento del numeral 7 del artículo primero de la Resolución 948 del 27 de junio de 2018.	En los informes diarios anexos Art 1 No 7 de Resolución 0948 se entrega informes de infiltraciones de la presa. En el informe diario del 18/08/2018 con radicado en VITAL N°3500081101479818184, se anexa un documento que describe la metodología para el cálculo de los umbrales para las Galerías de Inyección y Drenaje de la Presa.	Periódica

Figura 48 Excel de reporte de cumplimiento de la obligación

Fuente radicación VITAL 3500081101479819276 del 3 de julio de 2019- informe diario de 2 de julio de 2019 Nota: Subrayado fura del texto

Número y Ubicación de las infiltraciones		Caudal l/s		Escenario:		0
		Periodo de reporte: del 01 al 15 de julio de		Umbral de Diseño		
No	Ubicación	1	2	0	1	2
1	Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 250_241 en la margen izquierda (Ver Anexo Plano Localización Infiltraciones)	45.97	48.3	29+/-5	41+/-5	73+/- 5
2	Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 265 en la margen derecha (Ver Anexo Plano Localización Infiltraciones)	57.94	59.99	41+/-5	48+/-5	66+/-5
3	Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 313 en la margen izquierda	3.40	3.69	39+/-5	46+/-5	105+/-5
4	Galería de Inyección y Drenaje (GIYD) 380 en la margen izquierda (Ver Anexo Plano Localización Infiltraciones)	1.20	0.99	24 +/-5	28+/-5	36+/-5
5	Presa espaldón aguas abajo cota 371,34 (Ver Anexo Plano Localización Infiltraciones)	8.14	7.99	Riesgo bajo ≤79	Riesgo Medio ≤100	Riesgo Alto >100

Figura 49 Reporte diario de filtraciones

Fuente radicación VITAL 3500081101479819276 del 3 de julio de 2019- informe diario de 2 de julio de 2019

Se resalta, que el objeto del presente requerimiento es complementar el actual reporte con los datos de la Descarga Intermedia.

En consecuencia, esta Autoridad da por no cumplida con la obligación y la reitera (...)

[...] – Subrayado Fuera de Texto –

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad investigada no presentó mediante la información remitida por medio del Radicado VITAL nro. 3500081101479819276 del 3 de julio de 2019, la complementación al reporte de caudales diarios de infiltración en donde se identificar con detalle el umbral de diseño, la metodología para su cálculo, las causas por las cuales se presentan, las medidas implementadas y la efectividad de éstas para llevar a cabo la descarga intermedia, esta Autoridad en

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 9 de agosto de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 103 de 2019, le reiteró a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la siguiente obligación:

REQUERIMIENTO REITERADOS

[...]

REQUERIMIENTO No. 7 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Medio biótico</p> <p><i>Presentar el complemento al reporte de caudales diarios de infiltración, umbral de diseño, metodología para su cálculo, causas por las cuales se presentan, medidas implementadas y la efectividad de éstas para la descarga intermedia; en cumplimiento al requerimiento 5 de inmediato cumplimiento del Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019.</i></p>	N/A	N/A

[...]

Acto seguido, se tiene que la sociedad Hidroituango S.A. E.P.S. a través del Radicado nro. 2019098361-1-000 del 12 de julio de 2019 (Rad. VITAL nro. 3500081101479819290), remitió una documentación con el fin de dar cumplimiento al Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 de 2019, reiterado por medio del Requerimiento nro. 7 del Acta nro. 103 del 2019, la cual fue objeto de revisión y valoración por parte del equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en el cual se precisó:

“7.20 Acta 103 de reunión de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto de 2019

[...]

REQUERIMIENTOS REITERADOS			
Obligación acta 103 de reunión de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTO 7. Presentar el complemento al reporte de caudales diarios de infiltración, umbral de diseño, metodología para su cálculo, causas por las cuales se presentan, medidas implementadas y la efectividad de éstas para la descarga	Temporal	SI	NO

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

intermedia; en cumplimiento al requerimiento 5 de inmediato cumplimiento del Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019.

Consideraciones

En el informe diario del 10 de julio de 2019 mediante radicación 2019098361-1-000 del 12 de julio de 2019 con numero VITAL 3500081101479819290, la Sociedad anexa el reporte de aforos de las infiltraciones de cuatro sectores: Sector 1 Galería de acceso 285, Sector 2 Galería de acceso a cámara de compuertas SAD, Sector 3 Galería de acceso a cámara de compuertas SAD y Sector 4 Tapón 12 – TDI (véase Figura a continuación), desde marzo de 2019 hasta el 11 de julio de 2019, resaltando que los aforos en la DI se realiza de forma aproximada usando el nivel de la lámina de agua que pasa por el vano de la compuerta derecha de la Cámara de Compuertas.



Figura 74 Aforos de las infiltraciones TDI Fuente: retomado del documento “20190611_Reporte_Aforos_TDI.xlsx”- radicación 2019098361-1-000 del 12 de julio de 2019 con numero VITAL 3500081101479819290

De acuerdo con lo reportado, se determinó que las variaciones de caudal total en la descarga intermedia se encuentran dentro del rango de precisión del sistema de medición y permanecen por debajo de la alerta amarilla (1000 l/s).

Una vez verificada la información diaria presentada por la Sociedad para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del 2019, se observa que la Sociedad no reporta la información solicitada para la descarga intermedia en el requerimiento 5 de inmediato cumplimiento del Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019.

Sin embargo, una vez analizada la información reportada en cumplimiento al requerimiento 1 de inmediato cumplimiento del acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019, presentada mediante radicación 20191499585-1-000 del 30 de septiembre de 2019 con numero VITAL 3500081101479819402, se observa que la Sociedad cuenta con información diaria de caudales en la descarga intermedia y en los vertederos 1 al 4; así como de las medidas implementadas para su manejo.

Teniendo en cuenta que la presente obligación es una reiteración del requerimiento 5 de inmediato cumplimiento del Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019 y que tiene como fin solicitar el cumplimiento de la misma para el periodo del seguimiento del concepto técnico 4354 del 9 de agosto (marzo a junio de 2019); se considera, dar cumplida la obligación y darla por concluida.

[..]” – Subrayado Fuera de Texto –

En ese orden, se tiene que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 05 de diciembre de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 212 de 2019, le puso de presente a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

[...]

Acta 103 del 9 de agosto de 2019

(...)
Requerimiento 7

[...]”

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración de la información obrante en el expediente LAM2233 (Permisivo), este Despacho observa que la sociedad Hidroitungo S.A. E.S.P. presentó por fuera del término la complementación del reporte remitido sobre los caudales diarios de infiltración, en donde se detallara el umbral de diseño, la metodología para su cálculo, las causas por las cuales se presentan, las medidas implementadas y la efectividad de éstas para llevar a cabo la descarga intermedia.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que si bien esta Autoridad en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 7° del artículo primero de la Resolución nro. 948 del 27 de junio de 2018, a través del Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 de 2019 (reunión de seguimiento sostenida el día 3 de mayo de 2019), le solicitó a la sociedad Hidroitungo S.A. E.S.P. la presentación de la información arriba descrita, dicha sociedad solo en cumplimiento de la reiteración realizada por medio del Requerimiento nro. 7 del Acta 103 de 2019 (reunión de seguimiento sostenida el día 9 de agosto de 2019), allegó lo solicitado por medio del Radicado nro. 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad investigada con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación establecida en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 018 de 2019, esta, concordante con el cumplimiento integral de la medida de manejo impuesta a través del numeral 7° del artículo primero de la Resolución nro. 948 del 27 de junio de 2018 y reiterada por medio del Requerimiento nro. 7 del Acta 103 de 2019.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroitungo S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

SEXTO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado dentro el término establecido, el informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*” a partir de la batimetría de 2018.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, el día **4 de julio de 2019**, día hábil siguiente a la fecha en la cual venció el término de los dos (2) meses concedidos para presenta la información que configura la conducta objeto de investigación.
 - **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, se tendrá como fecha final el día **3 de octubre de 2019**, fecha en la cual la sociedad investigada por medio del Radicado nro. 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019, presentó el informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*” a partir de la batimetría de 2018.
- c) **Pruebas**
1. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato Informe Inicial Contingencia*”.
 2. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato de Reporte de Contingencias*”, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.
 3. Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
 4. Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018 “*Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones*”, a través de la cual se aclaró la medida de manejo prevista en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018.
 5. Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*”, mediante la cual se modificó la medida de manejo prevista en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

nro. 720 del 16 de mayo de 2018, aclarada mediante el artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018.

6. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 720 del 11 de marzo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
7. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
8. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
9. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
10. Acta nro. 0103 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 9 de agosto de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
11. Radicado nro. 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remitió una documentación con el fin de dar cumplimiento al Requerimiento nro. 3 del Acta nro. 18 de 2019, reiterado por medio del Requerimiento nro. 29 del Acta nro. 103 del 2019.
12. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
13. Acta nro. 212 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Requerimiento nro. 3 “*producto del seguimiento*” del Acta nro. 18 de 2019 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con la verificación del cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, aclarado mediante el artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018 y modificado por el artículo quinto de la Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018.

Obligación reiterada por medio de:

- El Requerimiento nro. 29 del Acta nro. 103 del 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así las cosas, en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reportes de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior y una vez verificadas las situaciones derivadas del referido evento contingente, se tiene que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento ambiental documentado en el Concepto Técnico nro. 2376 del 15 de mayo de 2018, profirió la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, en la cual le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como una medida de manejo ambiental tendiente a realizar el control y superación de la contingencia ocurrida durante el desarrollo de las etapas del proyecto hidroeléctrico en mención, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.

[...]

6. Presentar el análisis topo-batimétrico diario que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no comprometan la seguridad del personal por las condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse en la longitud de la cola del embalse hasta el sitio de presa y aguas abajo hasta el límite del área de influencia del proyecto.

[...]

Posteriormente, esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 2894 del 5 de junio de 2018, por medio del artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018 “Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”, aclaró la medida de manejo prevista en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, así:

“ARTÍCULO TERCERO. Aclarar las obligaciones contenidas en los numerales 3, 6, 7, 13 y 14 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018, las cuales quedaran así:

[...]

Numeral 6 del Artículo primero Resolución 720 del 16 de mayo de 2018

Presentar de forma inmediata el análisis topo-batimétrico que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

comprometan la seguridad del personal por las condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse desde el sitio de presa hasta la longitud de la cola del embalse y aguas abajo de la presa hasta el complejo cenagoso de la Mojana. Los informes diarios deberán involucrar el avance en cuanto a área cubierta que involucren la totalidad lo exigido y el análisis multitemporal de áreas que pueden ser priorizadas para realizar mediciones continuas.

[...]

Acto seguido, esta Autoridad conforme el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4156 del 30 de julio de 2018, procedió, a través del artículo quinto de la Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, a modificar la medida de manejo prevista en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, aclarada mediante el artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018, en el sentido de:

“ARTÍCULO QUINTO: *Modificar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la frecuencia en la entrega de los reportes solicitados en (...) el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018 aclarado en el artículo tercero de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, (...); de forma que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se presenten informes cada dos semanas sobre lo exigido en los citados actos.*

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas, se observa que la sociedad Hidroitango S.A. E.S.P. conforme las medidas de manejo impuestas para atender la contingencia iniciada el día 28 de abril de 2018, se encontraba obligada presentar los análisis y la información con los respectivos soportes que permitiesen verificar el estado de los efectos que se estaban presentado en razón del mencionado evento contingente, esto, con el fin de efectuar el seguimiento a que hubiese lugar frente a la protección de los bienes de protección ambiental conforme las facultades previstas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015¹⁰.

Ahora bien, precisado lo anterior y acorde con los antecedentes que hacen parte de esta actuación sancionatoria, se tiene que esta Autoridad con el fin realizar el debido seguimiento al estado de las acciones que se estaban implementando para controlar la referida contingencia, los días comprendidos entre el 21 al 25 de agosto de 2018, adelantó la práctica de una visita al área del

¹⁰ **“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

[...]

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

proyecto, así como la revisión de la información remitida por la sociedad investigada con corte al mes de septiembre de 2018, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018¹¹, del cual en relación con el acatamiento de la mencionada medida de manejo, puso de presente lo siguiente:

“7.3 Resolución 720 del 16 de mayo de 2018. Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.

[...]

Obligación Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.</p>			
[...]			
<p>6. Presentar el análisis topo-batimétrico diario que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no comprometan la seguridad del personal por las condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse en la longitud de la cola del embalse hasta el sitio de presa y aguas abajo hasta el límite del área de influencia del proyecto.</p> <p>Aclarado por el artículo Tercero de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, así:</p> <p>Presentar de forma inmediata el análisis topo-batimétrico que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no comprometan la seguridad del personal por las condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse desde el sitio de presa hasta la longitud de la cola del embalse y aguas abajo de la presa hasta el complejo cenagoso de la Mojana. Los informes diarios deberán involucrar el avance en cuanto a área cubierta que involucren la totalidad lo exigido y el análisis multitemporal de áreas que pueden ser priorizadas para realizar mediciones continuas.</p>	Temporal	SI	SI
<p>Consideraciones: En la información reportada en los documentos con radicación VITAL desde el 5 de julio al 15 de agosto, la Sociedad indica que se vienen adelantando las actividades relacionadas con el proceso de contratación que permitan el cumplimiento de esta obligación. Una vez se surta este proceso y se cuente con orden de inicio se estima un tiempo de ejecución para esta actividad de 8 meses.</p> <p>El reporte de actividades entregadas a esta Autoridad es el siguiente:</p>			

¹¹ Insumo técnico que sirvió de fundamento para motivar la Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, de la cual se suscribió el Acta nro. 001 del 2018.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

1. *Batimetrías para el sector donde se encuentra el SAD, se anexaron en el informe diario del día 21 de junio 2018 con radicación en Vital 3500081101479818040*

2. *Presentación del estado del fondo del embalse en las zonas de los portales de la GAD, túneles de desviación, descarga intermedia y plazoleta de captación, en el informe del 8-junio de 2018 con numero Vital 3500081101479818074.*

3. *Para el cumplimiento de esta obligación la Sociedad informa que se ha priorizado la actividad de campo para el levantamiento batimétrico en la zona del embalse, teniendo en cuenta la situación de alerta que se mantiene aguas abajo. Además, apoyados en la interpretación de imágenes de satélite que se vienen adelantando aguas abajo se ha realizado semanalmente, desde el 25 de mayo, el análisis de la fluctuación de la lámina de agua del río Cauca, de acuerdo al aumento y disminución de los caudales aportados desde el sitio de presa hasta la desembocadura del río Nechí, para la identificación sitios puntuales de cambios morfométricos del cauce aluvial, que a su vez modifican la dinámica de transporte de sedimentos (deposición y arrastre). De este análisis se ha evidenciado que no se presentan cambios relevantes, sino que corresponde a un comportamiento normal del río Cauca, ya que el caudal ha sido similar y constante en los últimos periodos analizados desde el 16 de junio a la fecha*

4. *El lunes 30 de julio del año en curso, se dio inicio al levantamiento batimétrico en el embalse del proyecto hidroeléctrico Ituango iniciando desde el sitio de presa hacia aguas arriba, para la totalidad del levantamiento en la zona del embalse, se tiene estimado un tiempo aproximado de 2 meses en campo, este tiempo es sólo una proyección teniendo en cuenta experiencias de rendimiento en embalses con condiciones similares en su forma y profundidad (Porce III).*

5. *La Sociedad presenta reportes semanales (4 informes), en los cuales con fecha al 30 de agosto de 2018 se tiene una cobertura parcial de 1998 ha aproximadamente correspondientes a un 52,2% comparado con el área de diseño que es de 3800 ha, tal como se muestra a continuación:*

[...]

Adicionalmente, durante la vista de seguimiento a la contingencia realizada entre el 21 al 25 de agosto de 2018 se pudo verificar que en la actualidad se está realizando las batimetrías en el embalse mediante la utilización un sistema automatizado multihaz de alta precisión, conformado por cinco sensores que se integran en dos unidades de procesamiento, en las cuales se controla el levantamiento de información y la corrección en tiempo real del posicionamiento y los movimientos de la embarcación. El sistema se encuentra instalado en un bote acondicionado para este trabajo.

[...]

Se pudo constatar que el levantamiento se hace por sectores, con el transductor inclinado a 45° se levantan las orillas del embalse y posteriormente con el transductor en posición vertical se levanta el resto del embalse, para el sondeo, cada línea se recorre con la embarcación, obteniendo simultáneamente la profundidad y las coordenadas, lo cual define el trazado del fondo del embalse.

[...]

El embalse se está sondeando por primera vez con estos equipos, y con esta tecnología y de acuerdo con lo determinado por la Sociedad, los volúmenes característicos de este embalse, antes del llenado, fueron serán estimados a partir de información cartográfica y restituciones aerofotogramétricas y contrastada con la información levantada en esta batimetría.

[...]

[...]

Ahora bien, siguiendo con la revisión y análisis de los seguimientos adelantados por esta Autoridad con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el desarrollo del mencionado proyecto hidroeléctrico en estado de contingencia, este Despacho considera pertinente

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

traer a colación lo documentado en los Conceptos Técnicos nros. 00720 del 11 de marzo de 2019¹² y 01930 del 03 de mayo de 2019¹³, en donde relación con el desarrollo y avance de los estudios y actividades que se estaban llevando a cabo para dar íntegro cumplimiento a la medida de manejo prevista en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, aclarado mediante el artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018 y modificado por el artículo quinto de la Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, se puso de presente lo siguiente:

- ✓ Concepto Técnico nro. 00720 del 11 de marzo de 2019

“[...]”

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.			
Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	6. Presentar el análisis topobatimétrico diario que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no comprometan la seguridad del personal por las condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse en la longitud de la cola del embalse hasta el sitio de presa y aguas abajo hasta el límite del área de influencia del proyecto. Aclarado por el artículo Tercero de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, así: Numeral 6 del Artículo primero Resolución 720 del 16 de mayo de 2018 Presentar de forma inmediata el análisis topo-batimétrico que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no comprometan la seguridad del personal por las condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse desde el sitio de presa hasta la longitud de la cola del embalse y aguas abajo de la presa hasta el complejo cenagoso de la Mojana. Los informes diarios deberán involucrar el avance en cuanto a área cubierta que involucren la	Temporal	SI	SI

¹² Insumo técnico que sirvió de fundamento para motivar la Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, de la cual se suscribió el Acta nro. 03 del 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

	<p>totalidad lo exigido y el análisis multitemporal de áreas que pueden ser priorizadas para realizar mediciones continuas.</p> <p>Modificado en el artículo quinto de la resolución 1231 de, Así:</p> <p>Modificar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la frecuencia en la entrega de los reportes solicitados en (...) el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018 aclarado en el artículo tercero de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018 (...); de forma que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se presenten informes cada dos semanas sobre lo exigido en los citados actos.</p>			
--	---	--	--	--

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que el artículo quinto de la resolución 01231 del 3 de agosto del 2018 en modifica la frecuencia de entrega de los reportes de diario a quincenal, la Sociedad presenta en el informe diario del 13 de diciembre de 2018 el informe 2 del análisis de batimetrías aguas arriba y aguas abajo de la presa y en el informe diario del 19 de enero de 2019 se anexa documento donde se analizan los cambios hidrosedimentológico presentados en la zona de embalse.

En lo relacionado con la batimetría aguas abajo del sitio de presa, para la realización de esta el área de estudio se dividió en tres sectores: la zona del embalse, los primeros 180 km comprendidos entre el sitio de Presa aguas abajo hasta la confluencia con el río Nechí y, finalmente, el tramo de 150 km aproximadamente entre Nechí y el municipio de Magangué.

Con el fin de establecer sitios para nuevos levantamientos topo batimétricos primero se realizó un seguimiento a los cambios morfométricos del río Cauca entre el 28 y el 30 de abril de 2018 que permitan comparar y analizar los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca, para lo cual se realizó un análisis de concentración de cambios en cada uno de los segmentos, teniendo en cuenta únicamente las variaciones morfométricas reportadas durante el mes de mayo.

Siguiendo los siguientes parámetros: segmentación geomorfológica, concentración y magnitud de cambios morfométricos, existencia de batimetrías previas, la Sociedad definió un total de 11 sitios donde consideró pertinente la ejecución de levantamientos topo batimétrico aguas abajo del sitio de presa

En el informe 3 en cumplimiento a esta obligación se presenta el análisis de cambios hidrosedimentológico y morfométricos para la zona del embalse, de acuerdo al análisis de ortofotos, un Modelo Digital de Terreno (MDT) previo, el levantamiento batimétrico y los reportes de monitoreo de sitios inestables en la ladera del embalse.

La Sociedad realizó la comparación del levantamiento LIDAR (ortofotos y MDT) realizado para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango en el año 2012 y el MDT resultante del levantamiento batimétrico del embalse, ejecutado en el presente año (2018) para la atención de la obligación impuesta, se identificaron y analizaron los sitios con evidencias de cambios hidrosedimentológicos y morfométricos en el embalse derivados del llenado anticipado del mismo.

Desde el sitio de presa, el primer cambio más significativo está asociado a la misma estructura de la presa, donde el levantamiento batimétrico muestra el cambio que sufre el fondo del valle; entre las abscisas km 1+600 y km 1+800 el cambio se observa hacia la margen izquierda del río Cauca y coincide con el sitio inestable 10, donde se presentó un desprendimiento de material en la ladera y una acumulación en el fondo del valle, alterando el perfil topográfico del cauce aluvial.

El sitio inestable 2 está asociado al evento de subsidencia en la Galería Auxiliar de Desviación (GAD) que dio inicio a la contingencia el 28 de abril de 2018; los cambios 4, 5, 6 y 7 se encuentran localizados en la margen izquierda del río Cauca, entre las abscisas km 4+900 y km 6+100 y coinciden con los sitios inestables 55, 51, 16 y 9 respectivamente

Los cambios 8 y 9 se encuentran localizados en la margen derecha del río Cauca, entre las abscisas km 5+700 y km 6+100, según los perfiles longitudinales estos cambios parecen corresponder a un proceso de erosión lateral en el sector; los cambios 10 y 11 están asociados a los procesos morfodinámicos denominados como sitios inestables 3 y 4 respectivamente, localizados entre las abscisas km 7+700 al km 8+800; estos procesos morfodinámicos corresponden a una inestabilidad de toda una sección convexa de una sinuosidad del río, donde el ascenso precipitado de la lámina de agua y la fluctuación del

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

embalse fueron desestabilizando paulatinamente dicha margen, generando una remoción del material de ladera y depositando el material en el fondo del valle.

El cambio 12 se encuentra localizado en la margen derecha del río Cauca, entre las abscisas km 9+700 y km 10+000 y está asociado a los sitios inestables contiguos 5 y 17, los cuales representan un proceso morfodinámico de remoción en masa de deslizamiento con flujos de material superpuestos, que han generado una remoción en la ladera con depositación en el fondo del valle. El cambio 13 se encuentra localizado en la margen derecha de la quebrada Mote, que desemboca al río Cauca por su margen izquierda y corresponde a los sitios inestables contiguos 50 y 52, los cuales corresponden a deslizamientos de tipo rotacional cuya superficie de ruptura no parece haber fallado totalmente.

El cambio 14 se localiza en la margen izquierda del río Cauca, entre las abscisas km 17+500 y km 17+700 y está asociado al sitio inestable 45 que corresponde a un deslizamiento con caída constante de tierra y detritos, produciendo una remoción de material en la ladera y una acumulación significativa en el fondo del valle. El cambio 15 parece estar asociado a un proceso de erosión lateral por secciones en ambos márgenes del río Cauca, entre las abscisas km 18+200 a km 18+500, el cual erodó depósitos de material sin consolidar del tipo aluvial, dejando la huella de la socavación y depositando parte del material en el fondo del lecho del río.

El cambio 17 se encuentra localizado en la margen derecha del río Cauca, entre las abscisas km 27+900 a km 28+100 está asociado a los puntos inestables contiguos 19 y 36. Que corresponden a procesos morfodinámicos de deslizamiento de material en la ladera y depositación en el fondo del valle.

El cambio 18 está asociado a la sedimentación en la cola del embalse y para el levantamiento batimétrico, se observa una acumulación notable entre las abscisas km 48+300 a km51+800 con focos de sedimentación más al sur, este cambio está determinado por la dinámica natural del embalse, ya que cuando el curso del río entra en contacto con el agua progresivamente embalsada, se produce un cambio en su velocidad, disminuyendo y perdiendo capacidad de transporte de sedimentos que lleva el drenaje principal, acumulando casi inmediatamente los materiales más gruesos y formando un depósito en su parte más distal, denominada cola del embalse.

Teniendo los resultados preliminares aportados por la Sociedad en relación al análisis de sedimentación del vaso del embalse y su relación con los sitios inestables, se considera que la misma ha entregado el avance en cuanto a área cubierta que involucren la totalidad lo exigido y el análisis multitemporal de áreas que pueden ser priorizadas para realizar mediciones continuas y por tanto, esta Autoridad da por cumplida la obligación para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 4 de febrero de 2019.

[...]

✓ Concepto Técnico nro. 01930 del 03 de mayo de 2019

“7.3 RESOLUCIÓN 720 DEL 16 DE MAYO DE 2018

[...]

Obligación Resolución 720 del 16 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.	(...)		
(...)			
[...]			
6. Presentar el análisis topobatimétrico diario que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no comprometan la seguridad del personal por las	Temporal	NO	SI

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse en la longitud de la cola del embalse hasta el sitio de presa y aguas abajo hasta el límite del área de influencia del proyecto.

Aclarado por el artículo Tercero de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018, así:

Numeral 6 del Artículo primero Resolución 720 del 16 de mayo de 2018

Presentar de forma inmediata el análisis topo-batimétrico que permita reconocer los efectos en sedimentación y socavación de la corriente principal del río Cauca aguas arriba y aguas abajo del punto de presa, para lo cual podrá emplear sistemas de medición a distancia o medición directa que no comprometan la seguridad del personal por las condiciones actuales de la corriente, incluyendo la incertidumbre del método escogido. La medición debe realizarse desde el sitio de presa hasta la longitud de la cola del embalse y aguas abajo de la presa hasta el complejo cenagoso de la Mojana. Los informes diarios deberán involucrar el avance en cuanto a área cubierta que involucren la totalidad lo exigido y el análisis multitemporal de áreas que pueden ser priorizadas para realizar mediciones continuas.

Modificado en el artículo quinto de la resolución 1231 de, Así:

Modificar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la frecuencia en la entrega de los reportes solicitados en (...) el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 720 del 16 de mayo de 2018 aclarado en el artículo tercero de la Resolución 845 del 7 de junio de 2018 (...); de forma que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se presenten informes cada dos semanas sobre lo exigido en los citados actos.

Consideraciones:

Para el cumplimiento del presente requerimiento la Sociedad presento mediante radicación vital 3500081101479819144 del 3 de abril de 2019 los siguientes informes:

- Análisis de batimetrías aguas arriba y aguas debajo de la presa del PHI. Informe 1 – Tramo sitio de presa – confluencia con el río Nechí: Se evidencia una tendencia de degradar lecho y bancas del canal del río Cauca. Dicho comportamiento es más notorio a lo largo del primer segmento de estudio (Sitio de Presa – El Quince), proceso normal dado que en este segmento se presentan las mayores pendientes (la más alta en la zona de estudio), el flujo desarrolla las mayores velocidades registradas en la zona de influencia del proyecto.

[...]

En segmento 2 (El Quince – El Doce) después de puerto Valdivia se observan fenómenos geomorfológicos mixtos (degradación/agradación), se identifican inicialmente depósitos sobre el lecho del río, para posteriormente identificar hacia aguas abajo procesos erosivos. Para el segmento 3 (El Doce – El Cinco) se pudo identificar fenómenos activos de degradación de lecho y bancas, los cuales se alternan con zonas en la que exclusivamente se transporta el material socavado, se caracterizan por sus secciones geomorfológicamente estables en las que se aprecia similitud con las antiguas secciones levantadas para la zona.

[...]

Las secciones levantadas para el segmento 4 (Guarumo-Caucasia) evidencian procesos de degradación de lecho y bancas, en los que para Puerto Antioquia se observa cómo sobre las barras centrales se ha dado inicio a un proceso de evolución geomorfológica. Este segmento históricamente ha tenido un comportamiento dinámico, en la que morfológicamente no se puede realizar una trazabilidad en las tendencias de cambio de cauce del río Cauca, tal y como se puede observar en Puerto Antioquia.

[...]

Para el segmento 6 (Caucasia-Nechí), se puede identificar el inicio de una posible migración lateral de cauce, el cual se caracteriza mediante la aparición de fenómenos geomorfológicos mixtos sobre el canal principal (agradación/degradación),

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

se observa que sobre las márgenes del río ocurren procesos contrarios erosión/ depositación, lo que a largo plazo se ve representado en un desplazamiento lateral total del río.

[...]

El principal fenómeno caracterizado para la zona (Nechí – Magangué) de acuerdo a los resultados daos por la Sociedad indican que el mismo corresponde a la divagación o migración lateral natural del cauce principal, en la que la contingencia del Proyecto Hidroeléctrico Ituango pudo acentuar algunos procesos de degradación sobre el lecho o las bancas, más no se puede señalar como el origen de dicha dinámica.

Así mismo se debe resaltar que el patrón que se observa en las imágenes satelitales reafirma el hecho de que la tendencia de migración lateral es recurrente y que se presenta desde décadas atrás y que han acentuado algunos procesos de degradación ya existentes sobre el lecho y las bancas.

Respecto al primer segmento (Nechí -Guaranda) se debe señalar que fueron observados cambios morfométricos sustanciales en sus secciones transversales, razón por la cual puede ser catalogado como uno de los de mayor variabilidad, fue identificado un proceso de migración lateral activo, en el que se identificaron fenómenos geomorfológicos de degradación de lecho, reducción de cauces secundarios, cizallamiento del canal principal y cambios en la ubicación del thalweg.

[...]

Para el segundo segmento (Guaranda-Vida Tranquila) se observó una tendencia de degradación y posibles patrones de migración lateral que ser considerados como mínimos teniendo en cuenta las tasas a las cuales la sección transversal ha evolucionado

[...]

En el segmento 3 (Vida Tranquila-Pinillos), fueron apreciados fenómenos simultáneos de agradación y degradación, en la que una de sus márgenes es socavada y sobre la otra se deposita material granular.

[...]

Finalmente, para el segmento 4 (Pinillos-Magangué) se identifica un proceso de degradación (tanto de bancas como de lecho), la cual se describe como una expansión paulatina del área de flujo. Los resultados de esta batimetría recomiendan levantar hacia futuro batimetrías adicionales, las cuales tendrían como objetivo verificar si el proceso de socavación y las tasas exhibidas por la sección 4-1 son representativas para la subzona de estudio. Ver figura a continuación:

[...]

- Análisis de batimetrías aguas arriba y aguas debajo de la presa del PHI. Informe 3 – Cambios hidrosedimentológicos y morfométricos en la zona del embalse: Análisis de batimetrías aguas arriba y aguas debajo de la presa del PHI. Informe 3 – Cambios hidrosedimentológicos y morfométricos en la zona del embalse:

Se presenta el análisis de cambios hidrosedimentológico y morfométricos para la zona del embalse, de acuerdo al análisis de ortofotos, un Modelo Digital de Terreno (MDT) previo, el levantamiento batimétrico y los reportes de monitoreo de sitios inestables en la ladera del embalse.

La Sociedad realizó la comparación del levantamiento LIDAR (ortofotos y MDT) realizado para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango en el año 2012 y el MDT resultante del levantamiento batimétrico del embalse, ejecutado en el presente año (2018) para la atención de la obligación impuesta, se identificaron y analizaron los sitios con evidencias de cambios hidrosedimentológicos y morfométricos en el embalse derivados del llenado anticipado del mismo.

Dentro de los cambios evidenciados el 18 está asociado a la sedimentación en la cola del embalse y para el levantamiento batimétrico, se observa una acumulación notable entre las abscisas km 48+300 a km51+800 con focos de sedimentación más al sur, este cambio está determinado por la dinámica natural del embalse, ya que cuando el curso del río entra en contacto con el agua progresivamente embalsada, se produce un cambio en su velocidad, disminuyendo y perdiendo capacidad de transporte de sedimentos que lleva el drenaje principal, acumulando casi inmediatamente los materiales más gruesos y formando un depósito en su parte más distal, denominada cola del embalse. Ver figura a continuación:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]

En la siguiente figura se aprecia el cambio del lecho producto de la sedimentación en la cola del embalse:

[...]

De acuerdo al perfil de sedimentación del informe de modelación de sedimentos “Modelado sedimentario” presentado en el complemento al EIA con radicación 2017082808-1-000 del 03 de octubre de 2017, la carga de sedimentos en el embalse es de 22M Ton/ año, de las cuales 15.9M Ton/ año corresponden a las fracciones de arenas, mientras que 6.1 Ton/año corresponde al material limos. Como consecuencia de la operación de embalse, la carga sedimentaria se ve reducida en 73% aguas abajo del sitio de presa ya que parte del sedimento queda retenido. Cabe destacar que la totalidad de las fracciones gruesas (gravas y arenas) quedan retenidas en el embalse (100%), son las fracciones limosas las que quedan disponibles para el transporte de sedimentos aguas abajo”.

En la Figura a continuación se observa la evolución del frente de la cuña de sedimentos a lo largo del tiempo, el avance es más rápido inicialmente cuando el sistema se encuentra más alejado del equilibrio debido al cambio de condiciones que supone la construcción de la presa, avanzando unos 9 km por año. A partir del segundo año la tasa de avance se ha reducido a poco más de un kilómetro por año, a partir del quinto año a 0.6km por año y después del décimo un poco más de 0.3km.

[...]

La distribución de la concentración de sedimentos de la fracción correspondiente a las arenas más gruesas, la distribución se concentra en la cola del embalse, a medida que avanzamos en el embalse, la magnitud de la velocidad disminuye, y el flujo no tiene capacidad para poder movilizar el sedimento y este se deposita, las concentraciones de las partículas en las diferentes estructuras de la presa son similares y menores a 0,05 kg/m³, como se presenta a continuación:

[...]

Por otra parte, la distribución de los sedimentos más finos hasta la zona de sitio de presa de acuerdo a la modelación de calidad del agua (modelado para el día 30 de septiembre de 1994 con un caudal asociado de 825 m³/s) indica la ubicación en la columna de agua en donde los materiales más finos menores de 0,5 kg/m³ se encuentran en suspensión. De acuerdo con la figura la concentración de sedimentos en la captación es menor a 1 kg/m³ y en el vertedero menor a 0,5 kg/m³.

[...]

Sin embargo, el informe de batimetría en el vaso del embalse no se presenta ningún tipo de análisis en cuanto a la cantidad de sedimento que se ha depositado en el embalse, perfiles que analicen o determinen la ubicación de sedimentos gruesos que están siendo retenidos por el embalse ni relacionan los datos recolectados con el perfil de la cuña de sedimentos y los perfiles de concentración de sedimentos con los que cuenta el proyecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el llenado del embalse no se realizó de la manera planeada en la modelación, los tiempos de llenado se extendieron y que los caudales aportados aguas abajo tampoco corresponden en magnitud con lo planeado, esta Autoridad considera necesario que la Sociedad como parte de la obligación establezca si la cantidad de sedimentos, y ubicación en el embalse de los sedimentos retenidos corresponden con los cálculos efectuados por la Sociedad y los efectos en la concentración de sedimentos y aportes de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero.

Finalmente, la Sociedad en relación al análisis de sedimentación del vaso del embalse y aguas abajo del sitio de presa, no entrega las evidencias documentales que respalden los resultados (levantamiento topográfico LIDAR realizado para el proyecto en el año 2012, MDT resultante del levantamiento batimétrico, ráster de la diferencia entre las superficies del DTM del levantamiento batimétrico y el DTM del levantamiento topográfico LIDAR, Perfiles de cambio generados en el embalse, Shp con la ubicación de general de las secciones y de los sitios cercanos de los que se dispone de información batimétrica aguas abajo del sitio de presa y los perfiles comparativos de las secciones levantadas y las históricas).

Requerimientos:

- Presentar las evidencias documentales que respaldan los resultados de la batimetría en el embalse y aguas abajo del sitio de presa realizada en 2018 (levantamiento topográfico LIDAR realizado para el proyecto en el año 2012, MDT resultante del levantamiento batimétrico, DTM del levantamiento topográfico LIDAR, ráster de la diferencia entre las superficies, Perfiles de los cambios generados en el embalse y Shp con la ubicación de general de las secciones y los perfiles comparativos de

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

las secciones levantadas y las históricas. Lo anterior, 8 días después de suscrita el acta de control y seguimiento de la presente reunión.

-Presentar un informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse a partir de la batimetría de 2018, estableciendo si la cantidad de sedimentos y su ubicación corresponden con los cálculos efectuados por la Sociedad para la cuña de sedimentos y los perfiles de sedimentación; Adicionalmente, se analice el cambio en la concentración de sedimentos y aportes de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero. Lo anterior dos meses después de suscrita la presente reunión de Control y Seguimiento Ambiental.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas, esta Autoridad teniendo como fundamento lo documentado en los mencionados conceptos técnicos y en atención a que la información presentada en razón de las barimetrías realizadas no fue soportada con la documentación que permitiera corroborar los resultados obtenidos, se vio avocada en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental adelantada el día 3 de mayo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 18 de 2019, a requerir a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“[...]

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL PRESENTE SEGUIMIENTO

nro.	REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
3	<i>Presentar un informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse a partir de la batimetría de 2018, estableciendo si la cantidad de sedimentos y su ubicación corresponden con los cálculos efectuados por la Sociedad para la cuña de sedimentos y los perfiles de sedimentación; Adicionalmente, se analice el cambio en la concentración de sedimentos y aportes de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero. Lo anterior dos meses después de suscrita el acta de la presente reunión de Control y Seguimiento Ambiental.</i>	<i>Se mantiene el requerimiento</i>		

[...]

En ese sentido y teniendo en cuenta que la decisión adoptada en el Acta nro. 18 de 2019 se le notificó por Estrado a la sociedad investigada el día 3 de mayo de 2019, se debe poner de presente que el término de los dos (2) meses concedidos para presentar el informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse del referido proyecto hidroeléctrico a partir de la batimetría realizada en el año 2018, este, contabilizado a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la mencionada acta, fenecía el día 3 de julio de la referida anualidad.

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

seguimiento a las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, para lo cual los días comprendidos entre el 11 al 15 de junio de 2019, adelantó la práctica de una visita, así como la revisión de la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al mes de julio de 2019, emitiendo el Concepto Técnico nro. 04354 del 09 de agosto de 2019, en donde en relación con el acatamiento del referido deber, precisó lo siguiente:

“7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

[...]

<i>Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019</i>	<i>Carácter</i>	<i>Cumple</i>	<i>Vigente</i>
[...]			
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
Requerimiento 3. <i>Presentar un informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse a partir de la batimetría de 2018, estableciendo si la cantidad de sedimentos y su ubicación corresponden con los cálculos efectuados por la Sociedad para la cuña de sedimentos y los perfiles de sedimentación; adicionalmente, se analice el cambio en la concentración de sedimentos y aportes de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero. Lo anterior dos meses después de suscrita la presente reunión de Control y Seguimiento Ambiental.</i>	Temporal	NO	SI

Consideraciones

Una vez verificada la información que reposa en el expediente, esta Autoridad determina que la Sociedad no ha presentado la información solicitada en la presente obligación (...)

A continuación, se presenta el reporte realizado para el día 30 de junio de 2019 en referencia al cumplimiento de la obligación, en donde se constata la no entrega del mismo

OBLIGACIONES CONTINGENCIA						
Nº	VIGENTE	ESTADO	FUENTE	TRANSCRIPCIÓN LITERAL	AVANCES	CATEGORIA DE LA OBLIGACIÓN
547	SI	Verificación Futura	Acta 18	Requerimiento 3: Presentar un informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse a partir de la batimetría de 2018, estableciendo si la cantidad de sedimentos y su ubicación corresponden con los cálculos efectuados por la Sociedad para la cuña de sedimentos y los perfiles de sedimentación; adicionalmente, se analice el cambio en la concentración de sedimentos y aportes de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero. Lo anterior dos meses después de suscrita el acta de la presente reunión de Control y Seguimiento Ambiental.		Único cumplimiento

Figura 57 Excel de reporte de cumplimiento de la obligación Fuente radicación VITAL 3500081101479819276 del 3 de julio de 2019- informe diario de 2 de julio de 2019

[...]

En vista de la anterior y ante la falta de presentación de la información solicitada en el referido requerimiento, esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el referido concepto técnico, el día 9 de agosto de 2019, adelantó la práctica de una nueva Reunión de Control y

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Seguimiento Ambiental, de la cual se suscribió el Acta nro. 103 de 2019 y en donde, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“[...]”

REQUERIMIENTOS REITERADOS

REQUERIMIENTO nro. 29 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DE TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Medio físico</p> <p><i>Presentar un informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse a partir de la batimetría de 2018, estableciendo si la cantidad de sedimentos y su ubicación corresponden con los cálculos efectuados por la Sociedad para la cuña de sedimentos y los perfiles de sedimentación; adicionalmente, se analice el cambio en la concentración de sedimentos y aportes de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero; en cumplimiento al requerimiento 3 producto del seguimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019.</i></p>	N/A	N/A

[...]”

Acto seguido, se tiene que la sociedad Hidroituango S.A. E.P.S. a través del Radicado nro. 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019, remitió una documentación con el fin de dar cumplimiento al Requerimiento nro. 3 del Acta nro. 18 de 2019, reiterado por medio del Requerimiento nro. 29 del Acta nro. 103 del 2019, la cual fue objeto de revisión y valoración por parte del equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en el cual se precisó:

“7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

[...]

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
Requerimiento 3. <i>Presentar un informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse a partir de la batimetría de 2018, estableciendo si la cantidad de sedimentos y su ubicación corresponden con los cálculos efectuados por la Sociedad para la cuña de sedimentos y los perfiles de sedimentación; adicionalmente, se analice el cambio en la concentración de sedimentos y aportes</i>	Temporal	SI	NO

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

<p><i>de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero. Lo anterior dos meses después de suscrita la presente reunión de Control y Seguimiento Ambiental.</i></p>			
<p>Consideraciones</p> <p><i>La Sociedad mediante radicación en el documento 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019 presenta un documento de análisis en respuesta al presente requerimiento.</i></p> <p><i>Los estudios y modelos disponibles y sus principales supuestos utilizados por la Sociedad fueron:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Complementación de la Factibilidad - Estudio de sedimentos y dinámica fluvial, 2007.</i> - <i>Actualización del estudio de sedimentos para el proyecto Hidroeléctrico Ituango en el tramo aguas abajo del sitio de Presa, 2015. (Atención requerimiento Artículo Tercero de la Resolución 0620 del 12 de junio de 2014 y Resolución 0430 y el 15 de abril de 2015)</i> - <i>Implementación de un modelo para simular la calidad del agua del embalse y aguas abajo del proyecto Hidroeléctrico Ituango. Modelado sedimentación del proyecto, 2015.</i> - <i>Caracterización y valoración técnico-económica de algunas actividades productivas asociadas al río Cauca, con enfoque en la minería, que se podrían afectar por la construcción y operación de la central Hidroeléctrica Ituango. Modelación hidrodinámica y de sedimentos, 2019.</i> <p>Cantidad de sedimentos y su ubicación Vs cálculos efectuados para la cuña de sedimentos y los perfiles de sedimentación</p> <p><i>La realización de los diferentes modelos permitió contar con perfiles simulados bajo diversas condiciones hidrológicas y operativas que representan posibles condiciones futuras. Con el objetivo de simular la formación del delta bajo las condiciones hidrológicas que han ocurrido durante la etapa de contingencia, la Sociedad actualizó los modelos SRH -1D y HEC-RAS 1D, considerando los caudales medidos en la estación Olaya y los niveles del embalse en el periodo 13/05/2018 hasta el 28/08/2019. Esta actualización supone que, en el momento de inicio de la contingencia, el embalse conservaba la conformación topográfica de Línea Base. A continuación, se plasman las principales limitaciones y resultados de cada modelo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>En conclusión, los resultados analizados hasta el momento muestran que la formación del delta de sedimentos en el embalse es incipiente y que el tiempo transcurrido desde el inicio de la contingencia hasta el momento es muy corto para evidenciar este proceso.</i></p> <p>Cambio en la concentración de sedimentos y aportes de nutrientes aguas abajo producido por la descarga continua por el vertedero</p> <p><i>De acuerdo con lo informado por la Sociedad, los cambios más significativos de concentración de sedimentos se presentan cuando inicia el llenado del embalse y, por lo tanto, la retención de sedimentos en el mismo, no se observan cambios drásticos entre las concentraciones medias obtenidas en el periodo comprendido entre el Evento No 2 y el Evento No 3 (Solo descarga a través de casa de máquinas) y las obtenidas a partir de la operación continuada del vertedero, Evento No 6. (...).</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><u><i>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad da por cumplida y concluida la presente obligación y solicita al grupo jurídico del sector el cierre de la misma.</i></u></p>			

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

En ese orden, se tiene que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en la Reunión de Control y

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Seguimiento Ambiental realizada el día 05 de diciembre de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 212 de 2019, le puso de presente a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. lo siguiente:

“OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

[...]

Acta 18 del 3 de mayo de 2019

(...)

Requerimiento 3 producto del seguimiento

(...)

Acta 103 del 9 de agosto de 2019

(...)

Requerimiento 29

[...]

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración de la información obrante en el expediente LAM2233 (Permisivo), este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. presentó por fuera del término establecido el informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*” a partir de la batimetría de 2018.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que si bien esta Autoridad en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, aclarado mediante el artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018 y modificado por el artículo quinto de la Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, a través del Requerimiento nro. 3 “*producto del seguimiento*” del Acta nro. 18 de 2019 (reunión de seguimiento sostenida el día 3 de mayo de 2019), le solicitó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la presentación de la información arriba descrita, dicha sociedad solo en cumplimiento de la reiteración realizada por medio del Requerimiento nro. 29 del Acta 103 de 2019 (reunión de seguimiento sostenida el día 9 de agosto de 2019), allegó lo solicitado por medio del Radicado nro. 2019153407-1-0000 del 3 de octubre del 2019.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación establecida en el Requerimiento nro. 3 “*producto del seguimiento*” del Acta nro. 18 de 2019 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, esta, concordante con la verificación del cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, aclarado mediante el artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018 y modificado por el artículo quinto de la

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, siendo reitera a través del Requerimiento nro. 29 del Acta nro. 103 de 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

SÉPTIMO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado el reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, el día **09 de agosto de 2019**, fecha en la cual se realizó la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de la cual se suscribió el Acta nro. 103 de 2019, en donde se le reiteró a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. el cumplimiento de la obligación contenida en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019.
 - **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de finalización de la presente conducta, el día **22 de enero de 2020**, fecha en la cual la sociedad investigada por medio de los Radicados nros. 20120008683-1-000 y 20120008683-1-000 del 22 de enero de 2020, presentó la totalidad de la información que permitía verificar el cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019, la cual había sido reiterada a través de los Requerimientos nros. 30 del Acta nro. 103 del 2019 y 15 del Acta nro. 212 de 2019.
- c) **Pruebas**
1. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato Informe Inicial Contingencia*”.
 2. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado “*Formato de Reporte de Contingencias*”, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

3. Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
4. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
5. Acta nro. 001 del 2018, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 27 de diciembre de 2018, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
6. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
7. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
8. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
9. Acta nro. 103 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
10. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
11. Acta nro. 212 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

12. Radicados nros. 2019198949-1- 000 del 18 de diciembre de 2019, 20120008683-1-000 y 20120008683-1-000 del 22 de enero de 2020, a través de los cuales la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite una información relacionada con lo solicitado en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 de 2019, reiterado por medio de los Requerimientos nros. 30 del Acta nro. 103 de 2019 y 15 del Acta nro. 212 de 2019.
13. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 3684 del 19 de junio de 2020, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
14. Acta nro. 101 de 2020, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 19 de junio de 2020, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018¹⁴ y lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo.

Obligación reiterada por medio de:

- El Requerimiento nro. 30 del Acta nro. 103 del 2019 – Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.
- El Requerimiento nro. 15 del Acta nro. 212 de 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

¹⁴ “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así las cosas, en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reportes de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior y una vez verificadas las situaciones derivadas del referido evento contingente, se tiene que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento ambiental documentado en los Conceptos Técnicos nros. 2145 del 03 de mayo de 2018 y 2178 del 04 de mayo de 2018, profirió la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, por medio de la cual la impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como una de las medidas de manejo ambiental tendientes a realizar el control y superación de la contingencia ocurrida durante el desarrollo de las etapas del proyecto hidroeléctrico en mención, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.

1. Continuar ejecutando todas las medidas apropiadas y necesarias para atender la contingencia.

[...]

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la evolución de la situación y los hechos que involucran la contingencia ambiental reportada, y los diferentes informes diarios, se considerará modificar su frecuencia de presentación.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. HIDROITUANGO S.A. E.S.P., deberá remitir a través de VITAL los informes diarios de avance de la atención de la contingencia con los soportes de cumplimiento de las actividades realizadas para implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en este artículo, incluyendo el debido registro fotográfico.

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas, se observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. conforme las medidas de manejo impuestas para atender la contingencia iniciada el día 28 de abril de 2018, se encontraba obligada a ejecutar todas las acciones y/o gestiones que fueran necesarias e idóneas para controlar los efectos adversos que se pudieran derivar de la misma y con ello, debía remitir los informes de avance junto con los soportes que permitiesen verificar y acreditar el desarrollo de las labores y/o actividades adelantadas, esto, con el fin de efectuar el seguimiento a que hubiese lugar frente a la protección de los bienes de protección ambiental conforme las facultades previstas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015¹⁵.

Ahora bien, precisado lo anterior y acorde con los antecedentes que hacen parte de esta actuación sancionatoria, se tiene que esta Autoridad con el fin realizar el debido seguimiento al estado de las acciones que se estaban implementando para controlar la referida contingencia, los días comprendidos entre el 21 al 25 de agosto de 2018, efectuó la práctica de una visita al área del mencionado proyecto, de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018, en donde frente a las circunstancias génesis del hecho objeto de análisis, conviene traer a colación lo siguiente:

[...]

Es de indicar que en el informe correspondiente al 17 de julio de 2018 con radicación VITAL 3500081101479818134 con respecto a las medidas de manejo tendientes a mitigar y controlar las aguas de escorrentía originadas a partir de las infiltraciones en la pata de la presa, la Sociedad indica que inmediatamente identificadas las infiltraciones, se procedió a realizar su valoración, para realizar las mediciones de las aguas de infiltración en la cara aguas abajo de la presa (sitio donde aparecieron los afloramientos de agua). Era necesario realizar su recolección o encauce para obtener y estimar datos de su caudal. Para lograr este cometido, se procedió a encauzar las aguas con la implementación de un canal en geomembrana que permitió trasportar las aguas hasta una caneca de 55 galones

¹⁵ “**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

[...]

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

acondicionada con tubería metálica de cuatro pulgadas (4 inch), para posteriormente realizar la medición de caudal por el método volumétrico, consistente en el llenado de un volumen conocido y realizando las mediciones del tiempo de llenado; estas mediciones se realizaron con intervalos de tiempo de una (1) hora.

Los afloramientos de agua por el espaldón aguas abajo del lleno prioritario, se produjeron cuando el nivel del embalse no programado alcanzaba la cota 391 msnm, el 01 de junio de 2018, en el sector comprendido entre las abscisas km 0+430.0 a km 0+530.0, ordenadas -72.0 a -83.5 y cotas 372.0 msnm a 380.0 msnm (ver registro fotográfico); los flujos de agua evidenciados no presentaron turbiedad o presencia de arrastre de finos.

Adicionalmente, en la visita de seguimiento realizada entre el 21 y 15 de agosto de 2018 se pudo evidenciar que las aguas procedentes de las galerías de inyección y drenaje se encauzan a través de tuberías que permiten encauzar los caudales hacia aguas abajo del sitio de presa y realizar el aforo volumétrico de las mismos, se verificó que se están adelantando obras hidráulicas que permitan el aforo con métodos más precisos de los caudales procedentes de las galerías de la margen izquierda, (...).

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

En ese orden, al evidenciarse que se estaban presentaban afloramientos de agua por el espaldón aguas abajo del área donde se estaba llevando a cabo el lleno prioritario del embalse del proyecto “Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango” y aguas procedentes de las galerías de inyección y drenaje que se encauzan a través de tuberías que permiten direccionar los caudales hacia aguas abajo del sitio de presa, esta Autoridad tomando en consideración la implementación de la medida prevista en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental efectuada el día 27 de diciembre de 2018 y de la cual se suscribió el Acta nro. 01 del 2018, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO: La sociedad (sic) presentar en un término de 30 días o según lo especificado en cada caso, los siguientes requerimientos:

No	REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
2	Presentar un reporte de las medidas de manejo de las aguas procedentes del espaldón de la presa y las galerías de drenaje; en el cual se presentan las actividades adelantadas, las técnicas de manejo, un esquema de los canales y conducciones existentes, caudales reportados y programación de actividades a desarrollar	La sociedad se manifiesta conforme	X	

[...]”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

En ese orden, se observa que esta Autoridad con el fin de verificar el estado de las medidas que se estaban adelantando para controlar los efectos derivados del evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que en un plazo de (30) días, estos, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual se adelantó la referida reunión de control y seguimiento ambiental (27 de diciembre de 2018), presentará el reporte antes indicado, el cual debía ser allegado para su revisión a más tardar el día 11 de febrero de 2019.

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 1930 de 3 de mayo de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al mes de abril de 2019, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.10 ACTA 1 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

[...]

Obligación acta 1 de reunión de control y seguimiento ambiental seguimiento del 27 de diciembre de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 2. Presentar un reporte de las medidas de manejo de las aguas procedentes del espaldón de la presa y las galerías de drenaje; en el cual se presente las actividades adelantadas, las técnicas de manejo, un esquema de los canales y conducciones existentes, caudales reportados y programación de actividades a desarrollar.	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones De acuerdo a lo indicado por la Sociedad la información para el cumplimiento del presente requerimiento se presenta en el informe diario del 07 de febrero de 2019 con radicación VITAL 3500081101479819065 se entrega documento completo con toda la información, una vez verificada esta Autoridad puede determinar que en respuesta al requerimiento se presenta:</p> <p>Las actividades para el manejo de las aguas procedentes de las filtraciones del espaldón de la presa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encausamiento y aforo diario de las infiltraciones verificando que no haya cambio de color ni cambios súbitos en los caudales y observando que haya una relación directa entre el caudal reportado y la variación del nivel del embalse. - Siempre que se detecte afloramiento de agua por los filtros construidos durante la conformación de la etapa 3 del lleno prioritario o cualquier otro sitio del espaldón de aguas abajo de la presa, se deberá movilizar un equipo de perforación e inyección totalmente funcional y con rendimiento adecuado para ejecutar inyecciones de consolidación en los sitios a definir en campo. - Ejecutar inyecciones de lechada bentonítica. En caso de identificar filtraciones en sitios específicos de los llenos se debe dar prioridad a la construcción de paneles en dicho sector, con el fin de mitigar los riesgos mientras se cuenta con la capacidad de realizar las inyecciones de consolidación indicadas anteriormente. 			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- Intensificar la ejecución de la pantalla plástica hacia la margen derecha de la presa, entre las abscisas km 0+450 y Km 0+500 extendiéndose posteriormente de manera general en la mitad derecha de los llenos, dado que es en este sector donde se han presentado las infiltraciones en el lleno prioritario.

En cuanto a la procedencia de las aguas del espaldón de la presa se indica que las mismas se relacionan con una zona de mayor permeabilidad existente entre la porción de la presa construida según diseño inicial (cota 385 m.s.n.m.) y el lleno prioritario conformado desde este nivel hasta la cota 418 m.s.n.m.; esta conclusión se sustenta en que los afloramientos de agua se comenzaron a registrar en los periodos de tiempo en los que el nivel del embalse ha superado la cota 385 m.s.n.m.

Las medidas de manejo de las filtraciones de la presa comienzan con el seguimiento y registro mediante la adecuación de medidores de infiltración desde su primer avistamiento, la ubicación de los medidores también puede verse en la siguiente figura

[...]

Sin embargo, esta Autoridad evidencia que la información no hace referencia a las piscinas de filtraciones y en consecuencia no se presentan las técnicas de manejo impregnadas una vez el agua es conducida a un solo sistema de conducción ni las de actividades a desarrollar para el debido encauzamiento de las aguas, tal como se evidencia en la figura y fotografías a continuación:

Por otra parte, Las aguas provenientes de las galerías de inyección y drenaje también han sido objeto de seguimiento de su caudal desde su avistamiento; las galerías de drenaje cuentan con canales de conducción de aguas y medidores de infiltración desde su diseño inicial, los cuales se han construidos en concordancia con los avances de las obras.

Las galerías de drenaje cuentan con canales de conducción de aguas y medidores de infiltración desde su diseño inicial, los cuales se han construidos en concordancia con los avances de las obras, la ubicación de los puntos de aforo puede verse en la figura anterior.

El esquema de los canales y conducciones existentes es presentado por la sociedad indicando las obras construidas y aquellas por ejecutar, tal como se puede observar en la siguiente figura:

[...]

Es de indicar que durante las diferentes visitas de control y seguimiento ambiental realizadas esta Autoridad observo la existencia de canales y sistema de conducción de drenajes en el espaldón de la presa hasta su encauzamiento al canal perimetral, (...)

[...]

Las actividades relacionadas con el manejo de las aguas de filtración procedentes del espaldón de la presa y de las diferentes galerías fueron verificadas en campo, observando la presencia de la realización de procedimiento de tratamiento químico realizado en dos sitios donde se reúne el agua de diferentes canales de conducción, piscinas de sedimentación y lecho de secado de lodos ubicados en el sitio de presa (...)

[...]

De acuerdo a lo anterior, la información aportada por la Sociedad y verificada durante las visitas de control y seguimiento ambiental, aun cuando indica las medidas de manejo de las aguas de filtración no hace referencia a la gestión, manejo y tratamiento de las aguas los sistemas de tratamiento y disposición de las mismas, indicando la ubicación y técnicas para el tratamiento químico de las aguas, sistemas de sedimentación, secado de lodos, calidad y cantidad de agua que es dispuesta en el río cauca; así como tampoco se hace referencia al manejo realizado a estas aguas cuando las mismas se mezclan con las aguas residuales procedentes de las actividades constructivas del proyecto.

En consecuencia, esta Autoridad determina de acuerdo a los análisis realizados dar cierre a la presente obligación y requerir a la Sociedad para que mensualmente presente un reporte de la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías y túnel de descarga intermedia discriminando aquellas implementadas a las aguas de filtración y aguas residuales industriales.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

Así las cosas y pese a que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remitió la información que daba cuenta de las medidas implementadas para llevar a cabo el manejo de las aguas de filtración procedentes del espaldón de la presa y de las galerías de drenaje, esta Autoridad evidenció que junto a esta, no se habían allegado los soportes que permitiesen verificar *“la gestión, manejo y tratamiento de las aguas los sistemas de tratamiento y disposición de las mismas, indicando la ubicación y técnicas para el tratamiento químico de las aguas, sistemas de sedimentación, secado de lodos, calidad y cantidad de agua que es dispuesta en el río cauca; así como tampoco se hace referencia al manejo realizado a estas aguas cuando las mismas se mezclan con las aguas residuales procedentes de las actividades constructivas del proyecto.”*, razón por la cual, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental efectuada el día 3 de mayo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 18 del 2019, requirió a la investigada para que:

“REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL PRESENTE SEGUIMIENTO

No	REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
5	<i>Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.</i>	<i>Se mantienen el requerimiento</i>	X	

[...]”

Acto seguido, el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento documental a las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al mes de junio del año 2019, puso de presente lo siguiente:

“7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO																								
[...]																								
Requerimiento 5. Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.	Temporal	NO	SI																					
<p>Consideraciones Una vez verificada la información que reposa en el expediente, esta Autoridad determina que la Sociedad no ha presentado la información solicitada en la presente obligación y en consecuencia la misma se reitera y se solicita a la oficina asesora jurídica el inicio del respectivo proceso sancionatorio por la no entrega del requerimiento 5 “requerimientos producto del seguimiento” del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019 (ver numeral 8)</p> <p>A continuación, se presenta el reporte realizado a corte del 30 de junio de 2019 en referencia al cumplimiento de la obligación, en donde se constata la no entrega del mismo</p>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">OBLIGACIONES CONTINGENCIA</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>VIGENTE</th> <th>ESTADO</th> <th>FUENTE</th> <th>TRANSCRIPCIÓN LITERAL</th> <th>AVANCES</th> <th>CATEGORIA DE LA OBLIGACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>550</td> <td>SI</td> <td>Verificación Futura</td> <td>Acta 18</td> <td>Requerimiento 5: Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras, discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.</td> <td></td> <td>Periódica</td> </tr> </tbody> </table>				OBLIGACIONES CONTINGENCIA							N°	VIGENTE	ESTADO	FUENTE	TRANSCRIPCIÓN LITERAL	AVANCES	CATEGORIA DE LA OBLIGACIÓN	550	SI	Verificación Futura	Acta 18	Requerimiento 5: Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras, discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.		Periódica
OBLIGACIONES CONTINGENCIA																								
N°	VIGENTE	ESTADO	FUENTE	TRANSCRIPCIÓN LITERAL	AVANCES	CATEGORIA DE LA OBLIGACIÓN																		
550	SI	Verificación Futura	Acta 18	Requerimiento 5: Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras, discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.		Periódica																		
<p>Figura 58 Excel de reporte de cumplimiento de la obligación Fuente radicación VITAL 3500081101479819276 del 3 de julio de 2019- informe diario de 2 de julio de 2019</p>																								

[...]

De allí, que se tenga que esta Autoridad ante la falta de presentación de lo información solicitada en razón del Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 de 2019, teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el referido concepto técnico, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 9 de agosto de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 103 de 2019, le reiteró a la sociedad Hidroitungo S.A. E.S.P. la referida obligación, así:

“REQUERIMIENTO REITERADOS

[...]

REQUERIMIENTO nro. 30 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Medio físico</p> <p>Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión,</p>	N/A	N/A

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

<i>manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento, en cumplimiento al requerimiento 5 producto del seguimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019.</i>		
---	--	--

[...]

Aunado a lo anterior, resulta dable destacar que el referido equipo técnico de esta Autoridad, efectuó un nuevo seguimiento al cumplimiento las obligaciones que hacen parte del proyecto hidroeléctrico en mención, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada para el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 15 de octubre de 2019, precisó lo siguiente:

7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

[...]

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO			
[...] Requerimiento 5. Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones</p> <p><i>Una vez verificada la información que reposa en el expediente, esta Autoridad determina que la Sociedad no ha presentado la información solicitada en la presente obligación y en consecuencia la misma se reitera, frente a este incumplimiento se debe señalar que en el concepto técnico 4354 de 2019 acogido por el Acta de seguimiento 103 de agosto de 2019, se recomendó el inicio de procedimiento sancionatorio, razón por la cual en el presente seguimiento no se realizara nuevamente esta recomendación.</i></p> <p><i>A continuación, se presenta el reporte realizado a corte 15 de octubre de 2019 en donde se constata la no entrega del cumplimiento al requerimiento:</i></p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

OBLIGACIONES CONTINGENCIA					
VIGENTE	ESTADO	FUENTE	TRANSCRIPCIÓN LITERAL	AVANCES	CATEGORÍA DE LA OBLIGACIÓN
SI	Verificación Futura	Acta 18	Requerimiento 5: Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.		Periódica

Figura 67 Excel de reporte de cumplimiento de la obligación
 Fuente: Retomado de la radicación 2019160136-1-000 del 15 de octubre de 2019 con número VITAL 3500081101479819419

En consecuencia, se da por no cumplida la obligación y la misma debe ser reiterada.

[...]

En ese orden, esta Autoridad teniendo como fundamento lo documentado en el referido concepto técnico, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental adelantada el día 5 de diciembre de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 212 de 2019, le reiteró a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la referida obligación, así:

“REQUERIMIENTO REITERADOS

[...]

REQUERIMIENTO nro. 15 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Medio físico</p> <p>Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento, en cumplimiento al requerimiento 5 producto del seguimiento del Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019, reiterado en el requerimiento 30</p>	N/A	N/A

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

del Acta 103 de reunión de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto de 2019.		
---	--	--

[...]

En atención a la anterior, se tiene que la sociedad investigada con el fin de acatar la obligación objeto de análisis, a través de los Radicados nros. 2019198949-1- 000 del 18 de diciembre de 2019, 20120008683-1-000 y 20120008683-1-000 del 22 de enero de 2020, remitió una información, la cual fue revisada y analizada por parte del equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad y cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 3684 del 19 de junio de 2020, en el cual frente al cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 de 2019, indicó lo siguiente:

(...)

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

[...]

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO			
[...]			
Requerimiento 5. Presentar un reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.	Temporal	SI	SI
Consideraciones			
Es de indicar que esta obligación ha sido reiterada en el en el requerimiento 30 del Acta 103 de reunión de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto de 2019 y el requerimiento 15 del acta 212 del 5 de diciembre de 2019.			
En respuesta a la presente obligación la Sociedad informa:			
En el informe semanal del 9 al 15 de diciembre de 2019 presentado con radicación 2019198949-1- 000del 18 de diciembre de 2019, se hace entrega de los informes que dan cuenta del manejo de las aguas de infiltración, con las actividades correspondientes al período de mayo de 2018 a noviembre de 2019, informes que se entregan en el Anexo Acta 212 Req 15.			
En el informe semanal del 6 al 12 de enero de 2020 presentado con radicación 20120008683-1-000 del 22 de enero de 2020 se hace entrega de los informes que dan cuenta del manejo de las aguas de infiltración, con las actividades correspondientes a diciembre de 2019, informes que se entregan en el Anexo Acta 212 Req 15			
En el informe semanal del 6 al 12 de enero de 2020 presentado con radicación 20120008683-1-000 del 22 de enero de 2020 se hace entrega de los informes que dan cuenta del manejo de las aguas de infiltración, con las actividades correspondientes a diciembre de 2019, informes que se entregan en el Anexo Acta 212 Req 15			
[...]			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Es de indicar que el reporte del mes de enero se presenta en febrero y, por lo tanto, la Sociedad a la fecha de corte se encontraba en términos para su cumplimiento; durante la vista se observaron mejoras en los sistemas de tratamiento el jarillón capitanes que estaban en etapa e implementación y que no se observan en el reporte del mes de diciembre.

Durante la visita de seguimiento ambiental se pudo constatar que la Sociedad está realizando el manejo de las aguas de filtración provenientes del espaldón de la presa y las aguas de las galerías de drenajes, se observa en las galerías de drenaje la construcción de canales de recolección de aguas que son evacuadas y encauzadas hacia lagunas de almacenamiento ubicadas a ambas márgenes aguas abajo del sitio de presa y que fueron descritas en días anteriores.

Durante el recorrido efectuado se pudo observar la implementación de mejoras en el manejo y separación de las aguas residuales no domésticas y aguas de filtración procedentes de las galerías y obras subterráneas de las márgenes derecha e izquierda

En la margen izquierda se observa la presencia de una piscina de sedimentación y un lecho de secado de lodos, adicionalmente la dosificación por medio de goteo de floculantes y sustancias químicas que ayudan al proceso de sedimentación de las piscinas, de acuerdo con lo informado por los profesionales del proyecto que acompañaron la visita la dosificación se realiza de acuerdo a una tabla de calibración que determina la cantidad de sustancia a inyectar con respecto al caudal de entrada a la piscina.

En el sistema de la margen izquierda se observó la construcción de una nueva piscina de sedimentación (No 2) que se comunica con la No 1 y de la cual se desprenden un sistema de tubería enterrada que tiene como fin llegar a un sedimentador de concreto lanzado y acero de refuerzo antes de su vertimiento en el río Cauca; es de resaltar que al momento de la vista no han iniciado las actividades constructivas del sedimentador de concreto. Ver estado de avance.

En la margen izquierda del sitio de la presa se observa la ubicación de tanques de almacenamiento de sustancias químicas que tienen como propósito dosificación ayudar a la sedimentación de las piscinas de dicha margen, se reporta que la dosificación se realiza de acuerdo con una tabla de calibración que determina la cantidad de sustancia respecto al caudal de entrada a la piscina.

De cada una de las piscinas de sedimentación se observa la evacuación de las aguas abajo y su confluencia sobre el río Cauca de acuerdo con lo informado por los profesionales de la sociedad durante la vista de campo, los monitoreos se realizan por separado para el cumplimiento de las obligaciones de la resolución 918 de 2019 y combinados para el monitoreo reportado para la ficha de seguimiento y monitoreo.

Es de resaltar que aun cuando el manejo de estas aguas se reportan las aguas de infiltración y las aguas residuales no domésticas, en la franja autorizada en el río Cauca se encuentra el vertimiento de aguas residuales no domésticas denominado "obras principales 2". Ver estado de avance.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado durante la visita de control y seguimiento al proyecto realizada entre el 20 y el 24 de enero de 2020, se da por cumplida la obligación para el presente periodo.

(...)" - Negrita Fuera de Texto -

En vista de lo anterior, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 19 de junio de 2020, de la cual se suscribió el Acta nro. 101 de 2020, dio por cumplida la obligación efectuada en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019, la cual había sido reiterada a través de los Requerimientos nros. 30 del Acta nro. 103 del 2019 y 15 del Acta nro. 212 de 2019.

Así, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a pesar de los requerimientos efectuados en razón de los seguimientos adelantados para verificar la debida implementación de las medidas de manejo que se estaban llevando a cabo para controlar las situaciones derivadas de la contingencia iniciada durante el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto*”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, presentó por fuera del término establecido, la información relacionada con la “implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas indicando el permiso de vertimiento.”.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que si bien esta Autoridad en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de la medida impuesta en el numeral 1° “Continuar ejecutando todas las medidas apropiadas y necesarias para atender la contingencia” del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, a través del Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019 (reunión de seguimiento sostenida el día 3 de mayo de 2019), le solicitó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la presentación de la información arriba descrita, dicha sociedad solo en cumplimiento de la reiteración realizada por medio del Requerimiento nro. 15 del Acta nro. 212 de 2019 (reunión de seguimiento sostenida el día 5 de diciembre de 2019), allegó lo solicitado por medio de los Radicados nros. 2019198949-1- 000 del 18 de diciembre de 2019, 20120008683-1-000 y 20120008683-1-000 del 22 de enero de 2020.

De allí, que sea dable resaltar que con la presentación tardía de la información solicitada en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019, la sociedad investigada incidió directamente en la ausencia de la información de orden técnico que se requería para efectuar el debido seguimiento a los posibles impactos que se podrían derivar de las situaciones derivadas del evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018, la cual resultaba de vital relevancia para que en el marco de las facultadas establecidas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad pudiera i) verificar la eficiencia y eficacia de las acciones y/o gestiones implementadas para controlar los sucesos derivados de la contingencia y ii). imponer, de ser el caso, las medidas ambientales adicionales que fueran necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos que se pudiesen presentar.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación establecida en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019 “Reunión de Seguimiento y Control Ambiental”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, siendo reiterada a través de los Requerimientos nros. 30 del Acta nro. 103 de 2019 y 15 del Acta nro. 212 del 2019 - Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

OCTAVO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado conforme el plazo establecido (semanalmente) las evidencias documentales que permitieran verificar la implementación de los programas “*Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango*” y “*Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca*” que hacen parte del PMA del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0284-00-2018, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio de la presente conducta, el día **9 de agosto de 2019**, fecha en la cual una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada, se identificó que la sociedad investigada no estaba presentado las evidencias documentales que permitirán verificar las acciones adelantadas en razón de la implementación de los programas “*Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango*” y “*Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca*” que hacen parte del PMA del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, conforme la periodicidad establecida.
 - **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de finalización de la presente conducta, la siguiente:
 - ✓ Para las evidencias documentales del programa “*Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango*”, el día **18 de diciembre de 2019**, fecha en la cual la sociedad investigada por medio del Radicado nro. 2019198949-1-000 del 18 de diciembre de 2019, presentó lo relacionado con el periodo comprendido entre el 15 de febrero al 15 de octubre del 2019.
 - ✓ Para las evidencias documentales del programa “*Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca*”, el día **3 de octubre de 2019**, fecha en la cual la sociedad investigada por medio del Radicado nro. 2019153407-1-000 del 3 de octubre del 2019, presentó lo concerniente al periodo comprendido entre el 1° abril al 30 de junio del 2019.
- c) **Pruebas**
1. Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

2. Resolución nro. 155 del 5 de diciembre de 2011 *“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental”*, modificó el artículo noveno de la Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009 (Licencia Ambiental).
3. Resolución nro. 472 del 15 de junio de 2012, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión adoptada en el Resolución nro. 155 del 5 de diciembre de 2011.
4. Radicado nro. 2018053258-1-000 del 2 de mayo de 2018 (Vital 3500081101479818014 de 1 de mayo de 2018), mediante el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado *“Formato Informe Inicial Contingencia”*.
5. Radicado nro. 2018053267-1-000 del 2 de mayo de 2018, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remite el documento denominado *“Formato de Reporte de Contingencias”*, el cual refiere que la detección de un evento contingente e informa que activo el Plan de Contingencias del proyecto hidroeléctrico.
6. Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, por medio del cual se impusieron unas medidas de manejo ambiental adicionales en el marco del seguimiento al evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018.
7. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 02356 del 15 de mayo de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
8. Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018 *“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones”*.
9. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 3386 del 27 de junio de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
10. Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018 *“Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*.
11. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
12. Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019 *“Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

13. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 00720 del 11 de marzo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento efectuado al cumplimiento de las medidas impuestas para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
14. Acta nro. 003 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de marzo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
15. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 1930 del 03 de mayo de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
16. Acta nro. 018 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 03 de mayo de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
17. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4354 del 09 de agosto de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental semanal efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
18. Acta nro. 103 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
19. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 07019 del 02 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
20. Acta nro. 212 de 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
21. Radicado nro. 2019153407-1-000 del 3 de octubre del 2019, por medio del cual se remite una información relacionada con el desarrollo de las actividades asociadas al *“Programa de monitoreo y conservación del recurso Íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”*.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

22. Radicado nro. 2019198949-1-000 del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se remite una información relacionada con el desarrollo de las actividades asociadas al *“Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”* el cual forma parte del *“subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”*.
23. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 3684 del 19 de junio de 2020, en donde se plasmó lo evidenciado en razón del seguimiento documental efectuado al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
24. Acta nro. 101 de 2020, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 19 de junio de 2020, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Artículo tercero de la Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019, modificadorio del plazo previsto en el parágrafo del artículo primero del Auto nro. 02292 del 15 de mayo de 2018.

Obligación reiterada por medio de:

- El Requerimiento nro. 24 del Acta nro. 03 de 2019 – Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.
- El Requerimiento nro. 30 del Acta nro. 18 de 2019– Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.
- El Requerimiento nro. 3 del Acta nro. 103 de 2019 – Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.
- El Requerimiento nro. 1 del Acta nro. 212 de 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Descendiendo al caso bajo estudio y conforme los antecedentes que hacen parte de esta investigación, es preciso resaltar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, en donde en relación con la ejecución de las actividades asociadas al Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado para la ejecución del dicho proyecto, en su artículo noveno, especificó lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO.- *La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

[...]

1.3. Programa de Manejo de Hábitats y Organismos

[...]

1.3.12. *Para el proyecto Rescate de Peces Durante el Llenado, se deberán establecer brigadas de rescate, que realicen inspecciones visuales para localizar los peces atrapados en charcas someras y en los sectores del río donde por efecto de la reducción del caudal, se puedan crear sitios de lecho seco, para proceder a su captura y traslado inmediato aguas abajo, donde se garantice su supervivencia.*

1.3.13. *La Empresa deberá constituir un Programa Manejo y Protección del Recurso Ictico y Pesquero, en las cuencas Baja y Media del Río Cauca. Dicho programa debe involucrar actividades como:*

- *Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces.*
- *Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove.*
- *Replamamiento Ictico.*
- *Seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca baja y media del Río Cauca.*
- *Manejo Ictico del Embalse.*
- *Monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto.*
- *Ordenamiento Pesquero.*

1.3.14. *El Programa Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas Baja y Media del Río Cauca, se deberá integrar con el de Protección y Conservación de Hábitats Terrestres, propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, (...)*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[..]”

Posteriormente, esta Autoridad teniendo como fundamento la valoración documentada en el Concepto Técnico nro. 1250 del 17 de agosto de 2011, por medio de la Resolución nro. 155 del 5 de diciembre de 2011 “*Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental*”, modificó el artículo noveno de la Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009 (Licencia Ambiental) y en lo que respecta a las medidas previstas en el PMA para la protección del recurso íctico y pesquero, precisó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el subnumeral 1.3.13 del numeral 1.3. del artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de establecer que la propuesta del **Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca**, debe ser entregado para evaluación en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA- para verificar su alcance.*

Adicionalmente, en los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, deberá reportar el avance al cumplimiento de este programa, el cual involucra las actividades establecidas en el numeral 1.3.13 del Artículo Noveno de la Resolución 155 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Modificar el subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en los siguientes aspectos:*

- a. Ampliar el plazo en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de la obligación referida a la **Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces**. Adicionalmente, en los diferentes Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, deberá reportar el avance de cumplimiento de este programa.*
- b. Ampliar el plazo en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de la obligación referida a la **Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove**. Adicionalmente, en los diferentes Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, deberá reportar el avance de cumplimiento de este programa.*
- c. Modificar el plazo a un (1) año antes del llenado, para la entrega del **programa Manejo Íctico en el Embalse**.*
- d. Ampliar el término para la implementación del programa **Ordenamiento Pesquero**, posterior a la fecha de llenado (2018) y hasta que se demuestre la estabilización de los parámetros fisicoquímicos de calidad de agua del embalse y se pueda establecer que el embalse está en capacidad de producir volúmenes de pesca que ameriten implementar un programa de ordenamiento pesquero. Deberán reportarse las actividades desarrolladas y los resultados que se obtengan en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- respectivos.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Modificar el literal a) (actividad de siembra de especies) del **Re poblamiento íctico** del subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de requerir su implementación, una vez los monitoreos y la caracterización genética permitan establecer el programa de repoblamiento. El término de la actividad deberá ser posterior al llenado del embalse y estará supeditado a los resultados entregados. No obstante lo anterior,*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

la propuesta para el desarrollo de las actividades deberá presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, en el marco del Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el literal **b)** (Construcción de Estación Piscícola) del **Re poblamiento íctico** del subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de ampliar el plazo en un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el literal **c)** (Proyectos alternativos) del **Re poblamiento íctico** del subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el siguiente sentido:

- a. La propuesta de **Proyectos Alternativos** deberá ser incluida en el Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca, y por tanto, deberá ser allegada con el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-.
- b. Ampliar el plazo para la implementación de los proyectos alternativos en un término de siete (7) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[...]

ARTÍCULO OCTAVO.- La empresa **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A.**, en un plazo de (1) año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al desvió, deberá presentar a esta Autoridad, el plan de rescate de individuos, durante esta fase.

La empresa **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A.**, deberá dar seguimiento ambiental permanente al programa y subprograma en mención, incluyendo además de lo aprobado en la licencia, lo siguiente:

- Indicadores de seguimiento del programa, proyectos, estudios y actividades, contrastando lo programado y ejecutado.
- Cronograma de actividades y porcentaje de avance.
- Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
- Análisis de los resultados de todos y cada uno de los estudios realizados con la frecuencia y periodicidad requerida, durante el periodo que comprende la realización del informe.
- Registro fotográfico y filmico de las diferentes fases del proyecto.
- Remitir el proceso de formulación y estructuración del programa (incluir términos de referencia, contratación y programación de los estudios a realizar.)

La frecuencia de presentación de dichos informes será trimestralmente hasta un año posterior al llenado (2018) y semestralmente hasta que los indicadores de gestión, seguimiento y viabilidad se cumplan en un 80%.

[...]”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Resulta del caso destacar, que la ANLA teniendo como fundamento la valoración documentada en el Concepto Técnico nro. 752 del 16 de mayo de 2012, a través de la Resolución nro. 472 del 15 de junio de 2012, resolvió el recurso de reposición¹⁶ interpuesto contra la decisión adoptada en el Resolución nro. 155 del 5 de diciembre de 2011, en el sentido de:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de modificar el requerimiento efectuado a través del Artículo Primero de la Resolución 155 del 5 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el subnumeral 1.3.13 del numeral 1.3. del artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de establecer que el Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca, ha de ser consolidada y entregada a esta Autoridad Ambiental, un año antes del proceso de llenado del embalse. La Empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., deberá presentar los informes de avance de la propuesta del programa a partir del siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA. Estos deberán incluir la siguiente información:

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reponer en el sentido de modificar los literales a) y b) del artículo segundo de la resolución 155 del 5 de diciembre del 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar en (2) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para el cumplimiento de la obligación asociada al subnumeral 1.3.14, del numeral 1.3. literal a) del artículo noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces. La Empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., deberá allegar a esta Autoridad un año antes de realizarse el proceso de desviación del río Cauca un informe de avance con los monitoreos hasta la fecha, el cual permita vislumbrar el estado actual de los ecosistemas estudiados en especial el de las cuencas que van a ser utilizadas como zonas de desove.

Ampliar en (4) cuatro años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el plazo para el cumplimiento de la obligación asociada al subnumeral 1.3.14, del numeral 1.3. literal b) del artículo noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, Mitigación por perdida zonas de desove, previo a la entrega de dos informes consolidados de avance: el primero un año antes del proceso de desviación del río con los resultados de los monitoreos y un segundo informe de avance 1 año después de efectuada la desviación del río con un análisis comparativo de la dinámica de las especies y factores estudiados. Este último informe deberá además incluir las estrategias para el desarrollo del diagnóstico y plan de manejo para las cuencas seleccionadas como áreas alternas de desove,

La Empresa deberá entregar de manera semestral el estado de avance de los programas, proyectos, y planes asociados en los respectivos Informes de cumplimiento ambiental.”

ARTÍCULO TERCERO.- Reponer en el sentido de modificar el Artículo Tercero de la resolución 0155 de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

¹⁶ Radicados nros. 4120-E1-6734 del 25 de enero y 4120-E1-9542 del 30 de enero de 2012.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“ARTÍCULO TERCERO.- *Modificar el literal a) (actividad de siembra de especies) del Repoblamiento íctico del subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3., del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de requerir su implementación, una vez los monitoreos y la caracterización genética permitan establecer el programa de repoblamiento enmarcado dentro de un proceso de ordenación pesquera del área de influencia del proyecto. El término de la actividad deberá ser posterior al llenado del embalse y estará supeditado a los resultados entregados un año antes del llenado (2017). No obstante lo anterior, los avances de la propuesta para el desarrollo de las actividades deberá presentarse a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, en el marco del Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca.”*

[...]

ARTÍCULO SEXTO.- *No reponer el Artículo Octavo de la Resolución 155 del 5 de diciembre de 2011, y reiterarlo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

Así la cosas y acorde con la decisión adoptada en la Resolución nro. 472 del 15 de junio de 2012, se observa que esta Autoridad amplió el plazo establecido para que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. presentará el “Programa Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas Baja y Media del Río Cauca”, aclarando igualmente los requerimientos relacionados con el componente íctico, información que debía ser consolidada y entregada un (1) año antes de dar inicio a la etapa de llenado del embalse del proyecto hidroeléctrico, es decir, para el año 2017, dado que la mencionada actividad estaba prevista para llevarse a cabo en el año 2018, resaltándose que durante tiempo concedido en la mencionado providencia, la mencionada sociedad debía “presentar los informes de avance de la propuesta del programa a partir del siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA.”., esto es, a partir del ICA que se debía presentar en el año 2013.

Posteriormente, se tiene que en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reportes de contingencias, donde se refiere que en el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del Río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior y una vez verificadas las situaciones derivadas del referido evento contingente, se tiene que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento ambiental documentado en los Conceptos Técnicos nros. 2145 del 03 de mayo de 2018 y 2178 del 04 de mayo de 2018, profirió la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, en la cual en su parte motiva precisó lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“Respecto a los reportes de la contingencia

[...]

Debido a que la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., en los tres (3) reportes de contingencia presentados a la ANLA a través de VITAL, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, indica que ha iniciado las actividades de rescate de peces y de fauna sin entrar en mayor detalle respecto de las acciones adelantadas; se considera pertinente exigir las siguientes medidas:

- a. *Disponer del personal suficiente, permanente y con conocimientos para el rescate y reubicación de fauna, como mínimo de 1 cuadrilla por 5km o si las condiciones implican un mayor número se deben realizar las gestiones y establecer cuadrillas de rescate diurno y nocturno, tanto aguas arriba como aguas abajo del sitio de presa.*
- b. *Los individuos rescatados deben ser transportados inicialmente a uno de los sitios de paso.*
- c. *Realizar valoración veterinaria previa para determinar el estado de salud de cada individuo y así concluir sobre su liberación, o el tratamiento médico a implementar.*
- d. *Incluir técnicas auxiliares de rescate como son las trampas de barrera, desvío para anfibios y reptiles e interrupción de la construcción de nidos en aves.*
- e. *Mantener especial interés y cuidado durante el rescate, rehabilitación o reubicación de individuos de especies endémicas y/o que se encuentran bajo categoría de amenaza, más aún, si se hallan en etapas tempranas de desarrollo como huevos, polluelos y/o juveniles.*
- f. *Establecer puntos de recepción de la fauna que puedan traer las comunidades o grupos de personas que hagan rescates provisionales de especímenes.*

Lo anterior, es pertinente desarrollarlo, toda vez que el incremento en los niveles de agua no estaba previsto en la etapa actual del proyecto; lo cual potencialmente origina posiblemente afectaciones sobre la fauna que se encuentra en franja de oscilación. Así mismo, aguas abajo una vez se supere el evento, las especies icticas están expuestas a muerte por el incremento súbito del caudal y posteriormente por al regresar a los niveles normales, es posible encontrar peces varados en charcos y en las orillas del cauce del río Cauca.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

De allí, que se tenga que esta Autoridad con el fin efectuar el respectivo control y seguimiento sobre los efectos que el mencionado evento contingente podría generar sobre el recurso íctico circunscrito al “Río Cauca” y sus cuerpos de agua asociados, por medio de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como una de las medidas de manejo ambiental tendientes a realizar la superación de la contingencia ocurrida durante el desarrollo de las etapas del proyecto hidroeléctrico en mención, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]

8. Reforzar el rescate y reubicación de fauna, como mínimo de 1 cuadrilla por 5km o si las condiciones implican un mayor número se deben realizar las gestiones y establecer cuadrillas de rescate diurno y nocturno, tanto aguas arriba como aguas abajo del sitio de presa. Igualmente implementar técnicas auxiliares de rescate como son las trampas de barrera, desvío para anfibios y reptiles e interrupción de la construcción de nidos en aves.

[...]

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la evolución de la situación y los hechos que involucran la contingencia ambiental reportada, y los diferentes informes diarios, se considerará modificar su frecuencia de presentación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. HIDROITUANGO S.A. E.SP., deberá remitir a través de VITAL los informes diarios de avance de la atención de la contingencia con los soportes de cumplimiento de las actividades realizadas para implementar las medidas de manejo ambiental señaladas en este artículo, incluyendo el debido registro fotográfico.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Ahora bien, precisado lo anterior y acorde con los antecedentes que hacen parte de esta actuación sancionatoria, se tiene que esta Autoridad con el fin realizar el debido seguimiento al estado de las acciones que se estaban implementando para controlar los efectos derivados de la referida contingencia, los días comprendidos entre el 2 al 5 de mayo de 2018, efectuó la práctica de una visita al área del mencionado proyecto, de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 02356 del 15 de mayo de 2018, en donde frente a las circunstancias génesis del hecho objeto de análisis, conviene traer a colación lo siguiente:

“4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, establecido mediante la Resolución 155 de 2009 que otorga Licencia Ambiental al proyecto y que establece el PMA.

[...]

Programas de Manejo del Componente Biótico

[...]

Programas o proyectos: Programa de Manejo de Hábitats y Organismos

Ficha de Manejo: 7.3.1.8 Subprograma de Manejo y Protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas media y baja del río Cauca

Impacto atendido	Medida de Manejo	Tipo de Medida	
------------------	------------------	----------------	--

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	Efectividad de la Medida
<p>- Cambio en la abundancia de especies que conforman la comunidad de peces en la cuenca del río Cauca.</p> <p>- Cambio en la estructura del biotopo y en las comunidades bénticas.</p> <p>-Transformación de ambientes</p>				X	X			80%
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A	<p><i>La obstrucción en el túnel de descarga en el Sistema Auxiliar de Desviación, inicialmente parcial, y en los días del 7 y 8 de mayo de 2018 una obstrucción total, ocasionó una reducción muy drástica del caudal de descarga.</i></p> <p><i>Esta reducción de caudal en el canal de descarga desde que se originó la contingencia, en el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2018 y hasta el 7 de mayo de 2018 superó levemente el caudal ecológico; sin embargo, los días 7 y 8 de mayo de 2018, el caudal en el canal de descarga se redujo a 70 m³ /segundo, muy por debajo del caudal ecológico establecido en 450 m³ /segundo, por esta Autoridad Nacional.</i></p> <p><i>Un efecto de la drástica reducción de caudal es la formación de pocetas, las cuales quedaron aisladas y generalmente con peces, los cuales deben ser objeto de rescate y reubicación.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que durante la contingencia fue informado al grupo de seguimiento de ANLA que desde que se presentó la contingencia, el equipo de rescate se trasladó hasta la zona de confluencia del río Ituango, y aguas abajo sobre el sector Puente Valdivia. “(...) Entre ambos sitios se logró cuantificar un total de 585 individuos, de los cuales 520 fueron reportados muertos, y de éstos, 90% correspondiente a la especie bocachico (Prochilodus magdalenae), es decir 468 individuos, y de los que se estima una biomasa aproximada 150 kg. Entre otras especies, se encuentran comelones (Megaleporinus muyscorum), barbudos (Pimelodus grosskopfii), sardinas (Astyanax sp.) y bagre sapo (Pseudopimelodus schultzi).”</i></p> <p><i>Estos datos se reportaron hasta el día 4 de mayo de 2018, ya que posteriormente, los días más críticos 7 y 8 de mayo de 2018, donde el caudal estuvo por debajo del caudal ecológico no se tiene información sobre el número y especies objeto de las labores de rescate y reubicación de peces.</i></p> <p><i>Considerando que se presentó un impacto ambiental (cambio en la abundancia de especies que conforman la comunidad de peces en la cuenca del río Cauca), cuyo efecto fue la mortalidad de peces y que este impacto no pudo ser prevenido, ni mitigado ni corregido, se debe proceder a compensar, la cual debe ser en términos biológicos, pero también sociales.</i></p> <p><i>Dentro de este contexto, se considera que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., debe presentar a esta Autoridad Nacional una propuesta de compensación por la mortalidad de peces aguas debajo de la presa, que involucre tanto los aspectos bióticos como los socioeconómicos, por la posible afectación en el área de influencia del proyecto.</i></p>				
		X						

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

			<p><i>Por otra parte, los eventos contingentes ocurridos hasta el 4 de mayo de 2018, generaron la mortalidad del 88.8% de la fauna íctica cuantificada hasta ese día, pertenecientes en su gran mayoría a la especie bocachico (<i>Prochilodus magdalenae</i>), los cuales quedaron atrapados en las pocetas que se formaron en tramos, como el localizado entre la preataguía y la contraataguía.</i></p> <p><i><u>Para que no se presente mortalidad, es necesario que se ponga en marcha inmediatamente el “proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte de la ficha del PMA denominada “7.3.1.8 Subprograma de monitoreo a la asociación de especies ícticas localizadas en las cuencas baja y media del río Cauca”. Dicho proyecto pretende justamente que mediante la implementación de las actividades de rescate y reubicación de todos los peces que pueden quedar atrapados aguas debajo de la presa se prevenga la mortalidad de los mismos.</u></i></p> <p><i><u>Es de señalar que el “proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, está previsto que se implemente, una vez se realice la etapa de llenado; sin embargo, el embalsamiento anticipado originó unos impactos ambientales que justamente este proyecto tiende a atender. Estos impactos que se están presentando y que se identificaron en la línea base (EIA), son: (i) Cambio en la abundancia de las especies que conforman la comunidad de peces en la cuenca del río Cauca; (ii) Cambio en la estructura del biotopo y en las comunidades bénticas; (iii) Transformación de ambientes lóticos a lénticos.</u></i></p> <p><i><u>Adicionalmente, teniendo en cuenta que durante la contingencia se han presentado unos cambios drásticos en el canal de descarga, los cuales han comprometido algunos días el caudal ecológico, estos cambios tienen unos efectos adversos sobre los recursos hidrobiológicos, entre ellos la mortalidad reportada de 540 peces por el evento contingente. Por tal razón, dadas las condiciones de represamiento anticipado del río por efecto de la contingencia presentada, las condiciones se asemejan a la etapa de llenado, razón por la cual es necesario implementar de inmediato el Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca, previsto para la etapa de llenado del embalse.</u></i></p> <p><i><u>Es de señalar que este programa contempla acciones para el monitoreo de las comunidades hidrobiológicas (perifiton, plancton: fitoplancton y zooplancton) y macroinvertebrados acuáticos), aguas abajo del embalse, en los afluentes del embalse y en el embalse. Igualmente, este programa prevé el monitoreo de rutas migratorias para especies reófilas.</u></i></p> <p><i><u>En este orden de ideas se solicitará en el presente concepto la implementación de estos programas y proyectos de forma inmediata.</u></i></p> <p><i><u>Si bien la sociedad Hidroituango SA ESP implementó el rescate y reubicación de peces, no se puede desconocer que se determinó la mortalidad de 548 peces por el evento contingente. Por ello se considera que la sociedad Hidroituango SA ESP, incumplió esta medida.</u></i></p> <p><i><u>Ahora bien, es importante resaltar que la medida es indispensable y tiene una efectividad muy importante para prevenir y mitigar los impactos identificados, por ello se valora en un 80%.</u></i></p> <p><i><u>Las medidas antes referidas, se deben entender como complementarias a la establecida, toda vez que se busca atender los impactos inicialmente identificados, de manera que se aumente el nivel de efectividad y sea posible avanzar en su prevención; es decir, no se trata de una medida derivada de impactos no previstos</u></i></p>
--	--	--	---

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

Así las cosas y teniendo en cuenta que las acciones que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. estaba llevando a cabo para realizar el rescate y reubicación de fauna, en lo que tiene que ver con la protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas media y baja del río Cauca, no estaban siendo

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

efectivas, esta Autoridad por medio del Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018 “*Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones*”, requirió a la mencionada sociedad para que de “*manera inmediata*”, esto es, a partir de la ejecutoria de dicha providencia diera inicio a:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:*

[...]

3. Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.

4. Iniciar al “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.

[...]”

Siendo pertinente destacar que esta Autoridad en el párrafo de dicho artículo, estableció que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. debía “*remitir en el término de seis (6) meses las evidencias documentales de la implementación de dichos programas.*”, por lo que se debe precisar que las primeras evidencias documentales respecto de la implementación de las actividades asociadas al “*Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango*” y “*Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca*”, debían remitirse a más tardar el día 17 de noviembre de 2018, esto, teniendo que en cuenta que la decisión adoptada en el Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018, quedó debidamente ejecutoriada el día 17 de mayo de 2018.

Frente a lo anterior, conviene destacar que la sociedad en comento, por medio del Radicado nro. 2018065628-1- 000 del 25 de mayo de 2018, remitió una información relacionada con la implementación de los mencionados programas del PMA del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, la cual fue objeto de revisión por parte del equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad y cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 2894 del 5 de junio de 2018, en donde una vez verificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo primero del Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018, se puso de presente lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“5.2 Auto 2292 del 15 de mayo de 2018. Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones.

[...]

Obligación Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P – HIDROITUANGOS.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:			
[...]			
[...]			
3. Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.	Temporal	NA	SI
Consideraciones:			
En los reportes presentados por la Sociedad, hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se presenta respuesta que permita determinar el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, se deja claro que los reportes de lo ejecutado deben ser presentado en seis meses, por lo que se considera que no aplica su seguimiento en la actualidad.			
4. Iniciar al “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.	Temporal	NA	SI
Consideraciones:			
La Sociedad inicia los reportes del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, mediante comunicación con radicación 2018065628-1-000 del 25 de mayo de 2018, por la cual remite a la ANLA el Informe del 24 de mayo de 2018. Sin embargo, se deja claro que los reportes de lo ejecutado deben ser presentado en seis meses, por lo que se considera que no aplica su seguimiento en la actualidad.			

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 3386 del 27 de junio de 2018, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada, resaltó lo siguiente:

“7.2 Auto 2292 del 15 de mayo de 2018. Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones.

[...]

Obligación Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P – HIDROITUANGOS.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:			
[...]			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

[...]			
3. Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.	Temporal	NA	SI
<p>Consideraciones:</p> <p><u>En los informes presentados por la Sociedad, hasta la fecha de corte del 16 de junio no se presentan evidencias/avances del inicio del programa de rescate y reubicación de especies de fauna íctica. Lo anterior, toda vez que la Sociedad cuenta con un plazo de seis (6) meses para remitir las pruebas documentales de la implementación de este proyecto, conforme el parágrafo del artículo primero.</u></p> <p><u>No obstante lo anterior, es importante mencionar que en los informes diarios y con corte al 17 de junio, la Sociedad reporta sin novedades, tal como se mencionó en el concepto técnico 3100 de junio de 2017, el rescate de 2706 peces, de los cuales se reubicaron 1704 y murieron 1002 y que, debido a la evacuación aguas abajo y los riesgos que esto representa, no se han realizado monitoreos, sin embargo, los caudales de descarga continúan dentro de los rangos normal del río. Asimismo, en la respuesta dada por la Sociedad a la Resolución 845 de 2018, informa respecto al numeral 2 del artículo quinto, relacionada con monitoreos de calidad del agua e hidrobiológicos, que (...) Se retomaran las labores de monitoreo en la semana del 11 de junio por temas logísticos. Aguas abajo de la presa persiste la restricción de ingresar al río Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Circular 34 de la UNGRD; y es claro, se atienden las órdenes del Puesto de Mando Unificado (PMU).</u></p> <p>Así las cosas, dado que esta Autoridad no cuenta con información actualizada de rescate y reubicación de fauna íctica, ni de monitoreos hidrobiológicos, para la ANLA es importante verificar que se está garantizando el mantenimiento de la ictiofauna aguas abajo de la presa, conforme cada una de las metas establecidas en el proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango, y si bien, los soportes de implementación cuentan con un plazo de envío de seis meses, se hace necesario modificar la presente obligación de manera que la Sociedad realice un primer corte al día 31 de julio de 2018 e inicie el envío de los reportes de forma bimensual con los avances de la implementación del proyecto.</p>			
[...]			
4. Iniciar al “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.	Temporal	NA	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>Conforme las consideraciones del numeral anterior, dado que esta Autoridad no cuenta con información actualizada de rescate y reubicación de fauna íctica, ni de monitoreos hidrobiológicos para esta Autoridad es importante verificar que se está garantizando el mantenimiento de la ictiofauna aguas abajo de la presa, conforme cada una de las metas establecidas en el proyecto, y si bien, los soportes de implementación cuentan con un plazo de envío de seis meses, se hace necesario modificar la presente obligación de manera que la Sociedad realice un primer corte al día 31 de julio de 2018 e inicie el envío de los reportes de forma bimensual con los avances de la implementación del proyecto.</p>			

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se contaba con información actualizada respecto de las gestiones que estaba adelantando la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. respecto del rescate y reubicación de fauna, en lo que tiene que ver con el recurso íctico y pesquero en las cuencas media y baja del río Cauca, esta Autoridad con fundamento en lo documentado en el Concepto Técnico nro. 3386 del 27 de junio de 2018, profirió la Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018 “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, en la cual resolvió:

“ARTÍCULO TERCERO: Modificar el parágrafo primero del artículo primero del Auto 02292 del 15 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con las obligaciones señaladas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, la sociedad deberá remitir con corte al 31 de julio, las evidencias documentales de la implementación de dichos programas y a partir de esa fecha, enviar los soportes y/o registros del cumplimiento de forma bimensual con los avances respectivos.

[...]

En ese sentido, se observa que la sociedad investigada en lo que tiene que ver con la implementación de las actividades asociadas al “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango” y al “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”, debía i. remitir las evidencias documentales de lo realizado desde de ejecutoria del Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018 (17 de mayo de 2018) hasta el 31 de julio de 2018 y ii. después de dicha fecha, enviar bimensualmente los soportes y/o registros que permitieran verificar el cumplimiento de la obligación en mención.

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 07762 del 14 de diciembre de 2018¹⁷, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al mes de agosto de 2018, puso de presente lo siguiente:

“7.2 Auto 2292 del 15 de mayo de 2018. Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman unas determinaciones.

[...]

Obligación Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P – HIDROITUANGOS.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto: [...] [...]			
3. Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.	Temporal	SI	SI
Consideraciones: Mediante el Artículo tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018, se modificó el párrafo primero del artículo primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, en el sentido de remitir con corte al 31 de julio, las evidencias documentales			

¹⁷ Insumo técnico que sirvió de fundamento para llevar a cabo la Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 27 de diciembre de 2018, de la cual se suscribió el Acta nro. 001 del 2018.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

de la implementación de dichos programas y a partir de esa fecha, enviar las evidencias y/o registros del cumplimiento de forma bimensual con los avances respectivos.

La sociedad remite información relacionada con las actividades de rescate y reubicación de peces desde febrero de 2014, durante las actividades de desvío del río Cauca y reporta el rescate de entre 200 y 1.200 individuos aproximadamente pertenecientes a 37 especies. Durante el desvío del río Cauca por el SAD-fase 1 (túnel izquierdo), se reportan 13 especies con 1344 individuos rescatados y durante la fase 2 (túnel derecho), se rescataron 51.097 individuos, pertenecientes a 28 especies.

En el informe diario del 31/08/2018 (radicado vital 3500081101479818203) refiere la Sociedad que estas actividades se realizaron aguas abajo del sitio de presa cuando el caudal del río disminuyó significativamente a raíz de la obstrucción del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD), dejando expuestas orillas y playas, y pozas desconectadas del cauce principal del río

De la misma manera, indica que en el informe diario del 12/08/2018 se adjunta dentro de los anexos del numeral 3, artículo tercero de la resolución 0948 un informe consolidado de evidencias de los monitoreos ícticos realizados, el cual menciona brevemente las actividades de rescate de peces aguas debajo de la presa durante la contingencia, los materiales y equipos empleados, las actividades de planificación, recepción y liberación, junto con el registro fotográfico.

El 28 de abril de 2018, el taponamiento del SAD, provocó un descenso súbito en el nivel de las aguas del río Cauca aguas abajo de los túneles de desvío, dejando expuestas orillas y playas, y pozas desconectadas del cauce principal del río. Desde esa fecha hasta el 16 de mayo conforme se presentaban eventos de disminución súbitos del caudal del río, se realizaron actividades de inspección y rescate de peces aguas abajo de la presa; además, de sobrevuelos no tripulados (Dron) para monitorear sectores de difícil acceso. Para ejecutar el programa se conformó un equipo multidisciplinario de profesionales ambientales, seguridad ocupacional, pescadores y personal de apoyo, debidamente capacitado para lograr la máxima sobrevivencia de los individuos afectados (...).

Informa la Sociedad que se realizaron actividades de inspección en varios lugares, incluyendo los sectores Pescadito, Palmichal, puente Valdivia/puente Cauca, y que la coordinación en campo estuvo a cargo de un profesional ambiental especialista en peces y ecosistemas acuáticos, entre otras cosas, para la identificación de especies y el registro de información biométrica de cada uno de los individuos rescatados. De la misma manera, se tomaron parámetros fisicoquímicos en los contenedores de agua (oxígeno disuelto mg/L, % saturación de oxígeno, temperatura, conductividad y pH). Estas actividades se adelantaron con el apoyo de hasta 19 guías y pescadores de la vereda Chiri y del corregimiento Valle de Toledo, quienes se encargaron de realizar la captura y transporte de los peces al sitio de recepción.

A aquellos individuos con evidencias de golpes o heridas en su piel o aletas, se les realizó tratamiento localizado empleando solución yodada, los cuales posteriormente fueron dispuestos en un recipiente de 20 litros con sal marina, dosificada entre 5 y 8 gramos de sal por litro de agua, tratamiento que se realiza para estimular la secreción de mucus de la piel, el cual es un revestimiento que cubre por completo el cuerpo del pez y tiene la función de protegerlo de agentes externos y parásitos, reduce el rozamiento, y mejora su desplazamiento en el agua. Sin embargo, durante la contingencia, en algunos casos fue necesario hacer una liberación directa, desde las pozas que quedaron al canal del cauce principal del río.

Los peces fueron liberados en el río Cauca, actividad que estuvo a cargo de los pescadores y uno de los auxiliares, quienes previamente realizaron la toma de parámetros fisicoquímicos del agua tanto en el lugar de liberación como en el contenedor en el que se transportaban los peces (T°C, pH, O2 disuelto, conductividad).

[...]

De acuerdo con lo anterior, se reporta con corte al 31 de agosto de 2018, un total de 2840 individuos rescatados, 1828 individuos reubicados y 1012 individuos muertos.

[...]

Por lo descrito anteriormente, se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento con la presente obligación.

[...]

4. Iniciar al “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.	Temporal	SI	SI
--	-----------------	-----------	-----------

Consideraciones:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Mediante el Artículo tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018, se modificó el párrafo primero del artículo primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, en el sentido de remitir con corte al 31 de julio, las evidencias documentales de la implementación de dichos programas y a partir de esa fecha, enviar los registros del cumplimiento de forma bimensual con los avances respectivos.

En el informe diario del 27/08/2018 con radicado en VITAL 3500081101479818197 se anexa presentación de estudios ícticos, la cual contiene las actividades actuales que se adelantan como parte de los proyectos de monitoreo a la asociación de especies ícticas localizadas en las cuencas baja y media del río Cauca, el monitoreo a la actividad pesquera en las cuencas baja y media del río Cauca, el repoblamiento de especies de fauna íctica, así como el seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en las cuencas baja y media del río Cauca (etapa de operación) asociados al Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca, relativas a:

[...]

Como resultados preliminares, toda vez que lo que se envía es la presentación, sin documentos soporte de estas acciones, la Sociedad refiere que ha efectuado monitoreos a las comunidades ícticas e hidrobiológicas durante los cuatro (4) periodos del año, entre febrero y marzo (época de aguas bajas), entre abril y mayo (época de aguas altas/subienda), entre agosto y septiembre (veranillo/bajanza) y entre noviembre y diciembre (época de aguas altas/subienda), los cuales incluyen la medición de variables fisicoquímicas in situ y reporta para el caso de la fauna íctica, un total de 123 especies pertenecientes a 33 familias, dentro de las cuales, los órdenes más representativos corresponden a Characiformes y Siluriformes, con 48 y 54 especies cada uno, respectivamente.

Con relación a los aportes de las estaciones de muestreo, se tiene que las que hacen parte de la cuenca baja del río Cauca (aguas debajo de la presa) aportan aproximadamente el 60% de la abundancia de fauna íctica y las estaciones de la cuenca media (aguas arriba de la presa), aportan abundancias que representan cerca del 10% del total de los reportes.

[...]

Finalmente, con relación a la dinámica pesquera en la cuenca media y baja del río Cauca, la Sociedad refiere la toma de datos pesqueros en los municipios de mayor relevancia y en áreas donde se realizaron muestreos ícticos previos, a partir de datos de la actividad diarios de pesca artesanal en los puntos de desembarco, con un total de 14.188 entrevistas desde marzo de 2016 a diciembre de 2017, 12.129 en la cuenca baja y 2.059 en la cuenca media, con la especie Prochilodus magdalenae (bocachico), como la especie más representativa y con el mayor aporte de biomasa, seguida de la especie Pseudoplatystoma magdaleniatum (bagre rayado).

Se determinan características, como: captura en peso desembarcado discriminada por especie y tipo de arte, zonas de pesca, captura por unidad de esfuerzo, información relativa al poder de pesca (tiempo de la faena, número de pescadores, método de propulsión, tipo de embarcación, características de los artes y/o métodos), costos de operación de la faena, aspectos biométricos y biología reproductiva, frecuencia de tallas (B), TMC (Talla Mínima de Captura, autoconsumo y comercialización de especies, precio de compra – venta y ganancias.

En los recorridos de campo, se informó que actualmente se cuenta con 56 estaciones de muestreo, y que durante los lances se emplean trasmallos, atarrayas y chinchorros asegurando ojos de red pequeños.

Por lo anterior, de acuerdo con la información remitida se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento a la presente obligación.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Acto seguido y atención al seguimiento efectuado respecto de los impactos que podría generar el desarrollo de las maniobras cierre de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del mencionado proyecto hidroeléctrico, este Autoridad profirió la Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019 “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, en la cual, frente al cumplimiento de la obligación prevista en

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

parágrafo del artículo primero del Auto nro. 02292 del 15 de mayo de 2018, modificada por medio del artículo tercero de la Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018, resolvió:

“ARTICULO TERCERO: *Modificar el parágrafo del artículo primero del Auto 02292 del 15 de mayo de 2018, en el siguiente sentido:*

“En relación con las obligaciones señaladas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, la sociedad deberá remitir con corte al 31 de julio, las evidencias documentales de la implementación de dichos programas y a partir de esa fecha, realizar los monitoreos diariamente y enviar las evidencias documentales y/o registros del cumplimiento de forma semanal con los avances respectivos”.

[...]

De allí, que se tenga que en razón del desarrollo de las mencionadas maniobras, la sociedad investigada frente a la implementación del *“Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”* y el *“Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”*, debía i. remitir las evidencias documentales de lo ejecutado hasta el 31 de julio de 2018 y ii. a partir de esta fecha, realizar monitoreos diarios y enviar los soportes y/o registros que permitieran verificar el cumplimiento de la obligación en mención, de manera semanal.

En ese sentido, se tiene que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a partir de la ejecutoria de la Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019, esto es, a partir del día 11 de febrero de 2019, debía remitir de manera semanal las evidencias documentales que permitieran efectuar el seguimiento a la implementación de las actividades asociadas a los referidos programas, los cuales hacen parte integral del PMA del proyecto *“Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, incluyendo así, los monitores que se debían efectuar de manera diaria.

Ahora bien, el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 00720 del 11 de marzo de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al día 9 de febrero de 2019, puso de presente lo siguiente:

[...]

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	ARTÍCULO PRIMERO. <i>Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:</i>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	3. Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

Cabe resaltar que las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA para el proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango, específicamente, las relacionadas con el Proyecto de rescate y reubicación de peces por el desvío del río Cauca y el llenado del embalse del Subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca, el cual se encuentra dentro de lo aprobado en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, con la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto, contiene entre otras acciones:

[...]

No obstante lo anterior, en el informe diario del 04/02/2019, se informa que en el reporte del 04/11/2018 se adjunta dentro de los anexos el informe de Actividades Rescate de Peces y monitoreos ícticos y pesqueros y no se reporta la información actualizada que dé cuenta de la ejecución de estas actividades durante la maniobra de cierre de la compuerta nro. 2 del día 16 de enero de 2019.

Así las cosas, se considera que la Sociedad no da cumplimiento a la presente obligación para el periodo evaluado.

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:			
Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	4. Iniciar el “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

De la misma manera que para el programa mencionado anteriormente, en el informe diario del 04/02/2019, se informa que en el reporte del 04/11/2018 (radicado VITAL 3500081101479818319) se adjunta dentro de los anexos el informe de actividades rescate de peces y monitoreos ícticos y pesqueros relacionadas con el monitoreo hidrobiológico y caracterización de la dinámica pesquera en la cuenca media y baja del río cauca, no obstante, estas corresponden al reporte de actividades de la campaña de agosto y septiembre de 2018, sin resultados y no se reportan los avances de las actividades que hacen parte del programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero, que incluyen, entre otros, rescate y reubicación de peces, monitoreo de las comunidades hidrobiológicas (Perifiton, plancton: fitoplancton y zooplancton) y macroinvertebrados acuáticos), ni información actualizada de los últimos seis (6) meses que dé cuenta de la ejecución de las mismas.

Así las cosas, se considera que la Sociedad no da cumplimiento a la presente obligación para el periodo evaluado.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Acto administrativo	Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	<i>PARÁGRAFO: En relación con las obligaciones señaladas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, la sociedad deberá remitir en el término de seis (6) meses las evidencias documentales de la implementación de dichos programas.</i>			
Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	<p><i>Modificado por el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018, así:</i></p> <p><i>Modificar el párrafo primero del artículo primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con las obligaciones señaladas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, la sociedad deberá remitir con corte al 31 de julio, las evidencias documentales de la implementación de dichos programas y a partir de esa fecha, enviar los soportes y/o registros del cumplimiento de forma bimensual con los avances respectivos.</i></p>	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

Conforme las consideraciones expuestas en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, los anexos del informe de actividades rescate de peces y monitoreos ícticos y pesqueros relacionadas con el monitoreo hidrobiológico y caracterización de la dinámica pesquera en la cuenca media y baja del río cauca, corresponden al reporte de actividades de la campaña de agosto y septiembre de 2018, sin resultados sin reporte de avance de las actividades que hacen parte del programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero, que incluyen, entre otros el monitoreo de las comunidades hidrobiológicas (Perifiton, plancton: fitoplancton y zooplancton) y macroinvertebrados acuáticos), con información actualizada de los últimos seis (6) meses que dé cuenta de la ejecución de las mismas.

Así las cosas, se considera que la Sociedad no da cumplimiento a la presente obligación para el periodo evaluado.

[...]

De allí, que se tenga que esta Autoridad ante la falta de presentación de la información actualizada respecto de la implementación del “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango” y el “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca” para los últimos seis (6) de efectuado el referido seguimiento, teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el referido concepto técnico, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 11 de marzo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 003 de 2019, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que:

“REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

No	REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
24	Remitir los soportes y/o evidencias documentales de los programas referidos en el numeral 3: Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango y 4: Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca, del Artículo Primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018.	se mantiene	X	

[...]

Luego, el referido equipo técnico de esta Autoridad, efectuó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 1930 de 3 de mayo de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada con corte al mes de abril de 2019, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.2 AUTO 2292 DEL 15 DE MAYO DE 2018

[...]

Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:			
<i>En relación con el Plan de Contingencia:</i>			
3. Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.	Temporal	NO	SI
Consideraciones			
La sociedad informó en el documento 3500081101479819138 del 1 de abril del 2019 que lo referente a esta obligación y sus reiteraciones en el artículo tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018 y Requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del Acta 3 del 11 de marzo del 2019, se encuentra en proceso de consolidación, mostrando algunos soportes que dan cumplimiento a la obligación, sin embargo la información solo muestra que se realizó, pero no se puede determinar, la eficacia y eficiencia de las acciones, por las cuales se realizó requerimientos como producto de este seguimiento asociados a la obligación Requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del Acta 3 del 11 de marzo del 2019.			
4. Iniciar el “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.	Temporal	NO	SI
Consideraciones			
La sociedad informó en el documento 3500081101479819138 del 1 de abril del 2019 que lo referente a esta obligación y sus reiteraciones en el Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018 y Requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del Acta 3 del 11 de marzo del 2019, se encuentra en proceso de consolidación, mostrando algunos soportes que dan cumplimiento a la obligación, sin embargo la información solo muestra que se realizó, pero no se puede presentan			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

resultados del periodo, por las cuales se realizó requerimientos como producto de este seguimiento asociados a la obligación Requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del Acta 3 del 11 de marzo del 2019.

[...]

7.14 ACTA 3 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 11 DE MARZO DE 2019

[...]

Obligación acta 3 de reunión de control y seguimiento ambiental del 11 de marzo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
Requerimiento 24. Remitir los soportes y/o evidencias documentales de los programas referidos en el numeral 3: Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango y 4: Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca, del Artículo Primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018.	Temporal	NO	SI

Consideraciones

La sociedad para dar cumplimiento a esta obligación presento con radiación VITAL 3500081101479819138 del 1 de abril del 2019, presento los siguientes informes:

Tabla 81 Evidencias documentales actividades de inspección y rescate de peces

Periodo de ejecución	Area aplicación	Actividades realizadas
Octubre noviembre 2018	- Aguas abajo del sitio de descarga del vertedero - Cuando bajo el nivel del embalse, en la antigua carretera a Ituango	- Inspección del tramo para rescate de peces - Búsqueda de posibles factores que pudiesen afectar a la comunidad íctica - Registro de parámetros de oxígeno disuelto, Conductividad, pH y temperatura, como sistema de alerta - Salvamento de peces en pozas en la antigua vía Ituango
Diciembre del 2019	Aguas abajo del sitio de descarga del vertedero	- Inspección del tramo para rescate de peces - Búsqueda de posibles factores que pudiesen afectar a la comunidad íctica - Registro de parámetros de oxígeno disuelto, Conductividad, pH y temperatura, como sistema de alerta
diciembre 2018-enero 2019	Aguas debajo de la presa (Sin especificación)	- Se realizaron las capacitaciones correspondientes a seguridad y salud en el trabajo - capacitación técnica a todo el equipo de pescadores sobre el protocolo de seguridad con el apoyo de la Cruz Roja - Se coordinaron las actividades para el simulacro de evacuación.
5-9 de febrero 2019	Sitio de presa hasta la confluencia del Río Cauca y Nechí.	- Empleo de 740 personas entre pescadores, profesionales y técnicos

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

	14 tramos	- Registro fotográfico, pero sin detalle de actividades
10-14 de febrero del 2019	Sitio de presa hasta la confluencia del Río Cauca y Nechí.	- Las actividades de inspección y rescate asociadas al cierre de la compuerta N°1 se extendieron hasta el 14 de febrero
	14 tramos	
Evidencias documentales monitoreo hidrobiológico y caracterización de la dinámica pesquera en la cuenca media y baja del río cauca		
octubre-noviembre de 2018	Laboratorio de Hidrobiológicos de Integral S.A.	- Identificación de las comunidades de fitoplancton, fitoperifiton, macroinvertebrados y zooplancton. - A las muestras de ictiofauna se les realizó Morfometría, identificación, medición y conteo
Diciembre 2018-enero de 2019	Laboratorio de Hidrobiológicos de Integral S.A.	- Evaluación de ictioplancton (de las muestras de qué periodo)

Fuente: ANLA 2019 a partir de la radicación VITAL 3500081101479819138 del 1 de abril del 2019

A partir de la información presentada se muestra que la sociedad viene desarrollando acciones en el cumplimiento de esta obligación, es preciso mencionar que no se determina los 14 tramos ¿a qué áreas correspondían?, ¿ni cómo se diseñaron las cuadrillas de pesca, ni cómo era su acción durante el periodo y en el día?, ¿qué actividades realizaron?, ¿cuál fue el número de individuos y especies de peces rescatados, cuántos muertos y cómo se dispusieron?, ¿cómo las capacitaciones se realizaban en torno al protocolo de rescate y si el desarrollo de las labores se realizó adecuadamente durante todo el periodo.?

En el documento VITAL 3500081101479819076 del 14 de febrero del 2019 informan que en diciembre como resultado de sus acciones no reportaron ningún ejemplar rescatado, porque no se identificó ningún individuo en condición necesaria. Adicionalmente, los muestreos evidencian la correspondencia del procesamiento de la información de los muestreos de septiembre del 2018, pero no se establece la fecha de entrega de estos o los reportes de los datos.

En conclusión aunque se puede observar que se desarrollaron las actividades para el cumplimiento de esta obligación y aquellas de donde proviene el requerimiento y existe evidencia fotográfica de su procesamiento, en revisión del material se evidencian dos condiciones, la primera es que no se presenta información que pueda mostrar la eficiencia y eficacia de las acciones de rescate de peces, mucho más considerando que este es el reporte del cierre de las dos compuertas para el inicio de operación del vertedero realizadas en aspectos cuantitativos y la segunda corresponde con la demora de la entrega de los muestreos de hidrobiológicos, ictioplancton y recurso pesquero o su reporte de datos por lo que esta Autoridad Nacional con el fin de tener toda la información necesaria para la toma de decisiones con la menor incertidumbre posible, siendo que por efectos de la contingencia las condiciones pueden ser muy fluctuantes en el tiempo y se necesita de esta información como insumo para para el seguimiento así como para planes o proyectos de restauración ecosistémica, evaluaciones o compensaciones, por lo tanto aunque existe alguna evidencia del cumplimiento de esta obligación se generan requerimientos para especificar lo que se espera de la información dar respuesta a los correspondientes requerimientos en contingencia.

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

De allí, que teniendo en cuenta que la sociedad investigada solo había reportado una información parcial de los programas referidos en el numeral 3 y 4 del artículo primero del Auto nro. 2292 del 15 de mayo de 2018, hasta el 15 de febrero de 2019 (Rad. VITAL nro. 3500081101479819138 del 1 abril de 2019), de la cual no se podía determinar con claridad la eficiencia y eficacia de las acciones de rescate de peces, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 3 de mayo de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 018 de 2019, se vio avocada a requerir a la sociedad Hidroitango S.A. E.S.P. para que:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

“REQUERIMIENTOS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO

No	REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	¿Se mantiene el requerimiento?	
			SI	NO
[...]				
30	<p>Presentar la información de los programas referidos en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, modificado en el Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018; cumpliendo con los siguientes criterios cuantitativos y cualitativos de presentación de la información, en la misma periodicidad quincenal y ajustarlo con el protocolo de rescate de peces del Numeral 7 del Artículo Primero de la Resolución 37 del 11 de enero de 2019 y Requerimiento 23 de inmediato cumplimiento acta 3 de control y seguimiento del 11 de marzo del 2019 :</p> <p>a. Especificar geográficamente y cartográficamente las áreas de ejecución y/o aplicación de las medidas de rescate</p> <p>b. Incluir el detalle de las acciones realizadas</p> <p>c. Especificar los datos de individuos y especies rescatadas, reubicadas o fallecidas encontradas, especificando las áreas en donde se encontraron</p> <p>[...]</p>	se mantiene el requerimiento	X	

[...]

Posteriormente, el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 4354 del 9 de agosto de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada para el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2019, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.2 AUTO 2292 DEL 15 DE MAYO DE 2018

[...]

Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:</p> <p><i>En relación con el Plan de Contingencia:</i></p>			
<p>3. Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.</p>	Temporal	NO	SI
Consideraciones			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Esta obligación fue modificada mediante el Artículo 3 de la Resolución 0948 de 2018, reiterada en el Requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del acta 3 de 11 de marzo de 2019 y complementada (en la forma de presentación) a través del requerimiento 30 de inmediato cumplimiento del acta 18 de control y seguimiento 3 de mayo del 2019.

La Sociedad en el radicado VITAL 3500081101479819263 que corresponde al informe diario de presentación de obligaciones el 24 de junio del 2019, afirma que el cumplimiento a las obligaciones se remite al documento vital 3500081101479819138 del informe semanal del 22 al 28 de marzo al cual se le realizó seguimiento a través del Acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019. La Sociedad no reportó las actividades entre el 5 de febrero al y el 30 de junio del 2019, por lo tanto, se realizó el respectivo requerimiento en el concepto técnico a través de Requerimiento.

Es importante mencionar que esta obligación está relacionada con las reiteraciones Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018, requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del acta 3 de control y seguimiento de 3 de marzo del 2019, requerimiento 28 de inmediato cumplimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019 y estructurando la información conforme al requerimiento 30 del acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019 (...)

[...]

4. Iniciar el “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.	Temporal	NO	SI
---	-----------------	-----------	-----------

Consideraciones

Esta obligación fue modificada mediante el Artículo 3 de la Resolución 0948 de 2018. Ver seguimiento de esta obligación en la Resolución 0948 de 2018, reiterada por el Requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del acta 3 de 11 de marzo de 2019 y complementada (en la forma de presentación) a través del requerimiento 30 de inmediato cumplimiento del acta 18 de control y seguimiento 3 de mayo del 2019.

La Sociedad en el radicado VITAL 3500081101479819263 que corresponde al informe diario de presentación de obligaciones el 24 de junio del 2019, afirma que el cumplimiento a las obligaciones se remite al documento vital 3500081101479819138 del al informe semanal del 22 al 28 de marzo el cual se le realizó seguimiento a través del Acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019. La Sociedad no reportó las actividades realizadas de las obligaciones para el periodo del seguimiento del 1 abril al 30 de junio del 2019, por lo tanto, se realizó el respectivo requerimiento en el concepto técnico a través de Requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del acta 3 de 11 de marzo de 2019 (...)

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad investigada, respecto del “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, no había presentado la información de las acciones realizadas entre el 5 de febrero al y el 30 de junio del 2019 y para el “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”, la concerniente al periodo comprendido entre el 1° abril al 30 de junio del 2019, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 9 de agosto de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 103 de 2019, le reiteró a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la siguiente obligación:

REQUERIMIENTO REITERADOS

[...]

REQUERIMIENTO nro. 3 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
--	--	---------------------------------

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

<p>Medio biótico</p> <p><i>Presentar los soportes y/o evidencias documentales de los programas referidos en el numeral 3: Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango y 4: Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca de las obligaciones para reportar entre el 5 de febrero y el 30 de junio del 2019, en cumplimiento de los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018, requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del acta 3 de control y seguimiento del 3 de marzo del 2019, requerimiento 28 de inmediato cumplimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019 y estructurando la información conforme al requerimiento 30 del acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019.</i></p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
---	------------	------------

[...]

Acto seguido, se tiene que el mencionado equipo técnico de esta Autoridad, realizó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del proyecto en comento, del cual emitió en el Concepto Técnico nro. 7019 del 02 de diciembre de 2019, en donde una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad investigada para el periodo comprendido entre el 1° de junio al 15 de octubre de 2019, en lo que respecta al cumplimiento de la obligación objeto de análisis, indicó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.2 AUTO 2292 DEL 15 DE MAYO DE 2018

[...]

Auto 2292 del 15 de mayo de 2018	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. <i>Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:</i></p> <p><i>En relación con el Plan de Contingencia:</i></p>			
<p>[...]</p> <p>3. <i>Iniciar el “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, el cual</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

<p>forma parte del “subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”.</p>			
<p>Consideraciones</p> <p>La sociedad en el documento con radicado 2019113055-1-000 con radicado VITAL 350081101479819322 del 1 de agosto del 2019 presento las acciones y 2019149585-1-000 con radicado VITAL 350081101479819402 del 30 de septiembre del 2019, este presentó solo soportes de los datos del 9, 16 y 23 de septiembre del 2019, realizados en los puntos El doce, Puerto Valdivia, Puente el Guaico, Sinitave, Puente 64, donde no se reportaron individuos en los registros.</p> <p><u>A partir de estos registros no se reportan más acciones de rescate siendo esta una actividad de continuo cumplimiento. En la salida de campo del 7 al 11 de octubre del 2019 se evidenció los sistemas de rescate de peces, pero no se muestra el desarrollo o ejecución de estos, en tal sentido, dado el carácter de la obligación no cumple.</u></p> <p>Ahora bien, dado que él se presentó y se aprobó el Protocolo de inspección, ahuyentamiento, rescate, recepción y reubicación de peces del proyecto hidroeléctrico Ituango entregado con el radicado 2019115930-1-000 con el VITAL 350081101479819331 del 7 de agosto del 2019, con condiciones de toma diaria semana y periódicas de ahora en adelante se debe acoger a estas condiciones y presentar las evidencias consiguientes.</p> <p>Este requerimiento se relaciona con el Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018, requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del acta 3 de control y seguimiento del 3 de marzo del 2019, requerimiento 28 de inmediato cumplimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019 y requerimiento 30 del acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019.</p>			
<p>[...]</p>			
<p>4. Iniciar el “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.</p>	<p align="center">Permanente</p>	<p align="center">SI</p>	<p align="center">SI</p>
<p>Consideraciones</p> <p>La sociedad con el documento 2019113055-1-000 del 1 de agosto del 2019 con radicado VITAL 350081101479819322, presento un documento en el que mostró la gestión realizada durante el 2019, para el desarrollo del “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”</p> <p>[...]</p> <p><u>A partir de la información presentada por la sociedad se evidencia que se han realizado monitoreos al recurso pesquero por lo menos desde febrero del 2019, por lo que se puede dar cumplimiento para el periodo del 1 de julio al 15 de octubre del 2019 a esta obligación adicionalmente que se han realizado monitoreos íctico y de ictioplancton, como presentaron los registros de octubre del 2018 analizado en conceptos técnicos pasados, a tal sentido la ANLA ha encontrado que la sociedad ha podido desarrollar labores para conocer el estado del medio en relación al recurso íctico y pesquero así como del ictioplancton de la cuenca media y baja del río cauca.</u></p> <p>Este antecedente es importante de resaltar ya que el trasfondo de la obligación es realizar el seguimiento a la tendencia del medio o al conocimiento del recurso íctico y pesquero de la cuenca particularmente sucedida la contingencia del 28 de abril del 2018 con los tensionantes o afectaciones al mismo producto de la crecientes del 12 de mayo del 2019 y el cierre de compuertas en febrero del 2019, que si bien tienen procesos de seguimiento originados en actos administrativos específicos, no debe perderse el continuo seguimiento al ictioplancton recurso íctico y pesquero que viene anterior a la contingencia y posterior a la misma.</p> <p>[...]</p> <p>Así las cosas, la ANLA encuentra que, para el periodo de febrero del 2020, de continuarse el desarrollo de los monitoreos se tendría un año hidrológico completo habiendo recolectado información de por lo menos subienda de enero y mitaca, bajanza, ciclos reproductivos de ictioplancton migrante, monitoreos en un ciclo completo de aguas bajas y altas, así como la recolección de información pesquera durante un ciclo hidrológico. Por lo anterior, la sociedad debe realizar un corte de información y realizar un informe que permita observar la tendencia del medio tal y como se realiza para el plan de seguimiento y monitoreo “Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río cauca”.</p> <p>Ahora bien, la sociedad ha realizado monitoreos ícticas en el embalse, que por su estado de estabilización tiene un comportamiento incierto en el que se empiezan a modificar las preferencias de las especies y su distribución en este nuevo</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

nicho, en esto radica que los monitoreos realizados empiecen a evidenciar estos comportamientos adicionalmente realizar alertas de especies invasoras que aprovechen el disturbio para dominar en el nuevo hábitat, siendo importante que se presente información del recurso íctico y pesquero aguas arriba de la presa, como parte del comportamiento del recurso íctico y pesquero de la cuenca media del Río Cauca.

[...]

[...]

7.20 Acta 103 de reunión de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto de 2019

Obligación acta 103 de reunión de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
REQUERIMIENTO 3. Presentar los soportes y/o evidencias documentales de los programas referidos en el numeral 3: Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango y 4: Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca de las obligaciones para reportar entre el 5 de febrero y el 30 de junio del 2019, en cumplimiento de los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Auto 2292 del 15 de mayo de 2018, Artículo Tercero de la Resolución 948 del 28 de junio de 2018, requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del acta 3 de control y seguimiento del 3 de marzo del 2019, requerimiento 28 de inmediato cumplimiento del acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019 y estructurando la información conforme al requerimiento 30 del acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019.	Temporal	SI	SI
<p>Consideraciones</p> <p><u>La sociedad en el documento con radicado 2019153407-1-000 del 3 de octubre del 2019 presento en respuesta al requerimiento 4 del acta 103 de control y seguimiento del 9 de agosto del 2019 la actividad del monitoreo hidrobiológico y caracterización de la dinámica pesquera en la cuenca media y baja del río cauca para el periodo del 1 de julio al 15 de octubre del 2019, estas correspondían al numeral 4 del artículo primero del auto 2292 del 2018.</u></p> <p>[...]</p> <p>Estos permiten evidenciar avances en los desarrollos, a través de la determinación del número de entrevistas y las localidades, por lo tanto, se realizará cierre de la presente obligación, manteniéndose el seguimiento a estas en las obligaciones originadoras del requerimiento.</p>			

[...] – Subrayado Fuera de Texto –

En ese orden y teniendo en cuenta que la sociedad investigada, respecto del “Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”, no había remitido la información de las acciones realizadas para el periodo comprendido entre 15 de febrero al 15 de octubre del 2019, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental sostenida el día 2 de diciembre de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 212 de 2019, le reiteró a la sociedad Hidroitango S.A. E.S.P. la siguiente obligación:

“REQUERIMIENTO REITERADOS

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

REQUERIMIENTO nro. 1 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO BIÓTICO</p> <p>Presentar las evidencias de la realización de las actividades previstas en la obligaciones del numeral 3 artículo primero del Auto 2292 del 15 de mayo del 2018, para el periodo del 15 de febrero al 15 de octubre del 2019 y con ello dar cumplimiento adicional a las obligaciones establecidas en el requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del Acta 3 de control y seguimiento del 3 de marzo de 2019, requerimiento 28 de inmediato cumplimiento del Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019 y requerimiento 30 del Acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo de 2019</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

[...]

Finalmente, como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental realizada al proyecto por esta Autoridad entre los días 20 al 24 de enero de 2020 y la revisión de información entregada por la Sociedad investigada para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 15 de febrero de 2020, se emitió el Concepto Técnico nro. 3684 del 19 de junio de 2020, en el cual frente al cumplimiento de la obligación objeto de análisis, precisó lo siguiente:

“7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

[...]

7.17 Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019

[...]

Obligación acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 03 de mayo de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
<p>[...]</p> <p>Requerimiento 28. Presentar los soportes de las actividades de inspección realizadas aguas abajo del vertedero, verificando que no existan individuos de fauna íctica afectados como consecuencia de la sobresaturación gaseosa, turbulencia y presión a partir de la entrada en funcionamiento del vertedero, en cumplimiento al Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 37 del 11 de enero de 2019 y Requerimiento 22 de inmediato cumplimiento del acta 3 de control y seguimiento del 11 de marzo del 2019.</p>	<p>Temporal</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p>Consideraciones</p> <p>La sociedad mediante los siguientes radicados da respuesta a la obligación:</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Tabla 44 radicados presentados por la sociedad relaciona don inspección de rescate de peces

Radicado	Fecha	VITAL	Periodo para reportar
2019163583-1-000	21/10/2019	3500081101479819421	1-15 octubre 2019
2019178029-1-000	0/11/2019	3500081101479819434	15 de octubre al 15 de noviembre del 2019
2019191523-1-000	5/12/2019	3500081101479819446	Del 15-30 noviembre 2019
2016191989-1-000	18/12/2019		Del 18-25 noviembre 2019
2020008683-1-000	22/01/2020		16-31 de diciembre 2019
2020016172-1-000	04/02/2020		Del 1-15 enero 2020
2020024939-1-000	19/02/2020	3500081101479820027	Del 1-15 enero 2020

Fuente: ANLA 2020.

La sociedad para dar cumplimiento a esta obligación ha presentado información corresponde con los informes de las visitas de inspección aguas abajo de la presa en el río Cauca en los puntos de Puente 64, Sinitave, El Guaico, Puerto Valdivia, El Doce estos fueron revisados en la visita de campo realizada del 20 al 24 de enero del 2020, en los que se contrasto las características del cauce, ladera y flujo del río Cauca, siendo estas áreas las que tienen accesos y mayor probabilidad de encuentro de peces, principalmente en el puente 64, ya que las rocas superpuestas dejan espacios que son de mayor probabilidad de encuentro de peces, al permitir áreas de menor velocidad del flujo.

Allí se presentaron los soportes del periodo del 15 de octubre del 2019 al 15 de enero del 2020, este se encontró que las inspecciones no mostraron individuos muertos o con alguna lesión durante el periodo a pesar de la operación del vertedero en las condiciones de funcionamiento continuo, a su vez lo que pudo evidenciar que las condiciones no fueron desfavorables para los peces por las acciones del proyecto, dejando claro que existen limitantes en la correlación de afectación y la capacidad de su registro, de igual manera entre menor sea los registros mostrarían indirectamente unas bajas tasas de afectación de las comunidades.

El corte de esta obligación antes del 15 de febrero del 2020 se realiza teniendo en cuenta que se debe adelantar acciones especiales en épocas de subienda lo cual debe estar relacionado específicamente conforme al protocolo, por lo tanto, las evidencias tendrían que separarse para no mezclar la información.

A partir de lo anterior se encuentra que la sociedad ha dado cumplimiento a ante este requerimiento, Adicionalmente dado que el protocolo de inspección, ahuyentamiento rescate, recepción y reubicación de peces del proyecto hidroeléctrico Ituango, entregado con el radicado 2019115930 1 000 con el VITAL 3500081101479819331 del 7 de agosto del 2019 está completo en sus escenarios, así que para todas las acciones relacionadas con inspección o rescate de peces se realizará se realizará un requerimiento producto del seguimiento para que se centre el cumplimiento a las obligaciones relacionadas con inspección, ahuyentamiento, recolección, recepción, reubicación o rescate de peces cumpliendo el protocolo, lo cual hace más eficiente el seguimiento al mismo.

Conforme a lo antes descrito se encuentra procedente, recomendar dar por cumplida y concluida la obligación establecida en el requerimiento 28 reiterado del Acta 18 del 3 de mayo de 2019.

[...]

7.23 Acta 212 de reunión de control y seguimiento ambiental del 5 de diciembre de 2019

Obligación acta 212 de reunión de control y seguimiento ambiental del 5 de diciembre de 2019	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 1 Presentar las evidencias de la realización de las actividades previstas en la obligación del numeral 3 artículo primero del Auto 2292 del 15 de mayo del 2018 para el periodo del 15 de febrero al 15 de octubre del 2019 y con ello dar cumplimiento adicional a las obligaciones establecidas en el requerimiento 24 de inmediato cumplimiento del Acta 3 de control y seguimiento del 3 de marzo del 2019 requerimiento 28 de inmediato cumplimiento del Acta 18 de reunión de control y seguimiento ambiental del 3 de mayo de 2019 y requerimiento 30 del Acta 18 de control y seguimiento del 3 de mayo del 2019.	Temporal	SI	SI

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Consideraciones

A través del radicado 2019198949-1-000 del 18-12-2019 con numero VITAL 3500081101479829446, la sociedad presento información para dar cumplimiento al requerimiento, con el documento “evidencias actividades de inspección por operación del vertedero y protocolo de rescate” con la evidencia documental del monitoreo de la saturación de oxígeno e inspección de peces por operación del vertedero desde el 15 de febrero y el 15 de agosto de 2019

La información presentada corresponde con los informes de las visitas de inspección aguas abajo de la presa en el río Cauca en los puntos de Puente 64, Sinitave y El Guaico, estos fueron revisados en la visita de campo realizada del 20 al 24 de enero del 2020, en los que se contrasto las características del cauce, ladera y flujo del río Cauca, siendo estas áreas las que tienen accesos y mayor probabilidad de encuentro de peces, principalmente en el puente 64, ya que las rocas superpuestas dejan espacios que son de mayor probabilidad de encontró de peces, al permitir áreas de menor velocidad del flujo.

[...]

Por lo anterior se encuentra que la sociedad ha dado cumplimiento a ante este requerimiento, adicionalmente dado que el protocolo de inspección, ahuyentamiento rescate, recepción y reubicación de peces del proyecto hidroeléctrico Ituango, entregado con el radicado 2019115930 1 000 con el VITAL 3500081101479819331 del 7 de agosto del 2019 está completo en sus escenarios, así que para todas las acciones relacionadas con inspección o rescate de peces se realizara se realizará un requerimiento producto del seguimiento para que se centre el cumplimiento a las obligaciones relacionadas con inspección, ahuyentamiento, recolección, recepción, reubicación o rescate de peces cumpliendo el protocolo, lo cual hace más eficiente el seguimiento al mismo.

Conforme a lo antes descrito se encuentra procedente, dar por cumplida y concluida la obligación.

[...]” – Subrayado Fuera de Texto –

En vista de lo anterior, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental realizada el día 19 de junio de 2020, de la cual se suscribió el Acta nro. 101 de 2020, dio por cumplida la obligación efectuada en el Requerimiento nro. 1 del Acta nro. 212 del 2019, el cual tiene relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo del artículo primero del Auto nro. 02292 del 15 de mayo de 2018, modificado por medio del artículo tercero de la Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018 y el artículo tercero de la Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019.

Así, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a pesar de los requerimientos efectuados en razón de los seguimientos adelantados para verificar la debida implementación de las medidas de manejo que se estaban llevando a cabo para controlar las situaciones derivadas de la contingencia iniciada durante el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, presentó por fuera del término establecido, las evidencias documentales que permitirán verificar las acciones adelantadas en razón de la implementación de los programas “*Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango*” y “*Programa de monitoreo y conservación del recurso Íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca*” que hacen parte del PMA del mencionado proyecto.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que si bien esta Autoridad por medio del artículo tercero de la Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019, modificadorio del plazo previsto en el parágrafo del artículo primero del Auto nro. 02292 del 15 de mayo de 2018, determinó que la remisión de dichas evidencias debía hacerse de forma semanal, la sociedad investigada en lo que respecta a:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- ✓ La presentación de las evidencias documentales de la realización de actividades que hacen parte del *“Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango”* el cual forma parte del *“subprograma de manejo y protección del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”*, para el periodo comprendido entre el 15 de febrero al 15 de octubre del 2019, solo las allegó hasta el 18 de diciembre de 2019, con la remisión de la documentación que hace parte del Radicado nro. 2019198949-1-000 del 18 de diciembre de 2019.
- ✓ La presentación de las evidencias documentales de la realización de actividades que hacen parte del *“Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca”*, para el periodo comprendido entre el 1° abril al 30 de junio del 2019, solo las allegó hasta el 3 de octubre del 2019, con la remisión de la documentación que hace parte del Radicado nro. 2019153407-1-000 del 3 de octubre del 2019.

De allí, que sea dable resaltar que, con la presentación tardía de la información en mención, se incide directamente en la ausencia de la información de orden técnico que se requería para efectuar el debido seguimiento a los posibles impactos que se podrían derivar de las situaciones derivadas del evento contingente iniciado en el mes de abril de 2018, la cual resultaba de vital relevancia para que en el marco de las facultadas establecidas en el artículo 2.2.2.3.9.1. Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad pudiera i) verificar la eficiencia y eficacia de las acciones y/o gestiones implementadas para controlar los sucesos derivados de la contingencia y ii). imponer, de ser el caso, las medidas ambientales adicionales que fueran necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos que se pudiesen presentar.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad Hidroitungo S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019, modificadorio del plazo previsto en el parágrafo del artículo primero del Auto nro. 02292 del 15 de mayo de 2018, siendo reiterada a través de los Requerimientos nros. 24 del Acta nro. 03 de 2019, 30 del Acta nro. 18 de 2019, 3 del Acta nro. 103 de 2019 y 1 del Acta nro. 212 del 2019 - Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroitungo S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente pliego de cargos a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroitungo S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, dentro del procedimiento sancionatorio

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

ambiental iniciado mediante Auto nro. 11359 del 19 de diciembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a saber:

CARGO PRIMERO.- No haber presentado los estudios de sismicidad y fiabilidad de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en los literales b. y e. del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, obligación que fue reiterada por medio del numeral 11 del artículo quinto de la Resolución nro. 845 del 7 de junio de 2018, el numeral 10 del artículo sexto de la Resolución nro. 948 del 28 de junio de 2018, los numerales 19 y 43 del artículo sexto de la Resolución nro. 1231 del 3 de agosto de 2018, el numeral 14 del artículo primero del Auto nro. 5926 del 28 de septiembre de 2018 y los Requerimientos nro. 14 del Acta nro. 003 del 2019 y 31 del Acta nro. 018 del 2019 – Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

CARGO SEGUNDO.- No haber presentado de manera continua y conforme el plazo establecido (cada dos (2) semanas), la información relacionada con la localización de los sectores de extracción de residuos vegetales sobre el “*Río Cauca*” aguas arriba del sitio de presa (además de los localizados hacia Sabanalarga), así como de los volúmenes extraídos en cada uno de ellos, las condiciones y/o imprevistos que se puedan presentar durante esta actividad en otros sectores localizados hacia la cola del embalse, para cada periodo reportado y en consecuencia, las medidas tomadas para resolver las situaciones que se llegaran a presentar.

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo primero de la Resolución nro. 1231 de 3 de agosto de 2018, los Requerimientos nros. 11 del Acta nro. 001 del 2018, 13 del Acta nro. 03 del 2019 y 20 del Acta nro. 18 de 2019, obligación que fue reiterada por medio del Requerimiento nro. 12 del Acta nro. 103 del 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

CARGO TERCERO.- No haber presentado en el marco del informe del deslizamiento localizado en la galería entre la descarga intermedia y la cámara de compuertas de la GAD, lo relacionado con las abscisas afectadas en razón de dicho evento, el volumen del material deslizado y la ZODME donde fue dispuesto el material desprendido (rocas).

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 01 del 2018 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018¹⁸ y lo previsto en el parágrafo segundo de dicho artículo, obligación que

¹⁸ “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

fue reiterada por medio de los Requerimientos nros. 2 del Acta nro. 003 del 2019, 13 del Acta nro. 018 del 2019 y 11 del Acta nro. 103 de 2019 – Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

CARGO CUARTO.- No haber implementado las medidas de manejo, de seguimiento y monitoreo propuestas para garantizar el proceso de estabilización geotécnica de los taludes presentes en el sector conocido como “b1”, “b2” y “b3” o “Deslizamiento 1”.

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en el Requerimiento nro. 20 del Acta nro. 01 del 2018 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018 y lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo, obligación que fue reiterada por medio de los Requerimientos nros. 3 del Acta nro. 003 del 2019 y 1 del Acta nro. 018 del 2019 – Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

CARGO QUINTO.- No haber presentado dentro del término establecido la complementación del reporte remitido sobre los caudales diarios de infiltración, en donde se detallará el umbral de diseño, la metodología para su cálculo, las causas por las cuales se presentan, las medidas implementadas y la efectividad de éstas para llevar a cabo la descarga intermedia.

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 018 de 2019, concordante con el cumplimiento integral de la medida de manejo impuesta a través del numeral 7° del artículo primero de la Resolución nro. 948 del 27 de junio de 2018, obligación que fue reiterada por medio del Requerimiento nro. 7 del Acta 103 de 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

CARGO SEXTO.- No haber presentado dentro el término establecido, el informe con el perfil longitudinal de sedimentación del embalse del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*” a partir de la batimetría de 2018.

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en el Requerimiento nro. 3 “*producto del seguimiento*” del Acta nro. 18 de 2019 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con la verificación del cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 6° del artículo primero de la Resolución nro. 720 del 16 de mayo de 2018, aclarado mediante el artículo tercero de la Resolución nro. 0845 del 07 de junio de 2018 y modificado por el artículo quinto de la Resolución nro. 01231 del 03 de agosto de 2018, obligación que fue reiterada por medio del Requerimiento nro. 29 del Acta nro. 103 del 2019 - Reunión de Seguimiento y Control Ambiental.

CARGO SÉPTIMO.- No haber presentado el reporte a nivel mensual, con la implementación y resultados de la gestión, manejo, tratamiento y disposición de las aguas procedentes del espaldón de la presa, galerías, túnel de descarga intermedia y demás obras; discriminando las aguas de filtración de las aguas residuales no domésticas e indicando el permiso de vertimiento.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en el Requerimiento nro. 5 del Acta nro. 18 del 2019 “*Reunión de Seguimiento y Control Ambiental*”, concordante con el cumplimiento de la medida de manejo impuesta en el numeral 1° del artículo primero de la Resolución nro. 00642 del 04 de mayo de 2018 y lo previsto en el parágrafo segundo de dicho artículo, obligación que fue reiterada por medio de los Requerimientos nros. 30 del Acta nro. 103 del 2019 y 15 del Acta nro. 212 de 2019 - Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

CARGO OCTAVO.- No haber presentado conforme el plazo establecido (semanalmente) las evidencias documentales que permitieran verificar la implementación de los programas “*Proyecto de rescate y reubicación de especies de fauna íctica, por maniobras o actividades operativas de la Central Hidroeléctrica Ituango*” y “*Programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca*” que hacen parte del PMA del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

Lo anterior, en presunta contravención de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución nro. 0073 del 22 de enero de 2019, modificatorio del plazo previsto en el parágrafo del artículo primero del Auto nro. 02292 del 15 de mayo de 2018, obligación que fue reiterada por medio de los Requerimientos nros. 24 del Acta nro. 03 de 2019, 30 del Acta nro. 18 de 2019, 3 del Acta nro. 103 de 2019 y 1 del Acta nro. 212 de 2019 – Reuniones de Seguimiento y Control Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. El expediente SAN0284-00- 2019 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, a través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente proveído a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroitungo S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 OCT. 2023



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**



LEIDY VIVIANA ALVARADO TORRES
CONTRATISTA



ZULMA MAGDALY ROJAS GUTIERREZ
CONTRATISTA



WALTER LEONARDO NINO PARRA
CONTRATISTA



FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES ALARCON
CONTRATISTA

Expediente N° SAN0284-00-2018
Concepto Técnico N° N/A
Fecha: 19 de septiembre de 2023

Proceso No.: 20231400080825

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad